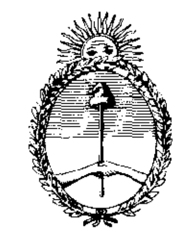
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 1988 AÑO XCVI ₳ 2,00

Nº 26.487

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

PRODUCCION LECHERA

Decreto 1376/88

Reglamentación de la Ley 23.359, que creara la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción a la Actividad Lechera.

Bs. As., 7/10/88

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la Ley 23.359 de creación de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA y del FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA, para lo cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las entidades y organismos mencionados en el artículo 1º de la Ley 23.359 o los que en adelante integren la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de dicha Ley, podrán sustituir sus representantes en cualquier momento, notificando la resolución adoptada al Presidente de la Comisión.

Para todas las cuestiones puestas a consideración de la Comisión en base a lo previsto en los artículos 2º, 7º, 11, 13, 16 y 17 de la Ley 23.359, se tendrán en cuenta TRES (3) fuentes de opinión: a) Sector estatal, b) Sector de la producción, y c) Sector de la industria. No obstante ello, en caso de que las opiniones o posiciones sustentadas por las entidades integrantes de cada sector no fueran coincidentes, cada una de ellas mantendrá su más amplia libertad para asesorar en esos temas, debiendo el acta que se labre hacerlas constar a efectos de que sean adecuadamente valoradas antes de tomarse las decisiones finales.

La abstención o ausencia de algún organismo o entidad miembro de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA, no será computada a los efectos de determinar la unanimidad cuando la Ley lo exija, siempre que estén representados los TRES (3) sectores.

Art. 2º — El Presidente convocará a la Comisión con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de anticipación, consignando en la convocatoria el orden del día a tratarse. Cualquiera de las entidades u organismos que integran la Comisión, podrán solicitar al Presidente su convocatoria indicando los puntos a tratar. En caso que el Presidente resolviera favorablemente la petición, la convocatoria se efectuará en la forma determinada precedentemente.

Art. 3º — Al concluir cada reunión se labrará UN (1) acta en la que se dejará constancia de los miembros presentes y ausentes, de las resoluciones adoptadas y de las posiciones asumidas por los miembros de la Comisión en la deliberación respectiva.

Art. 4º — La Comisión determinará juntamente con los precios de la materia prima a que se refiere el artículo 9º de la Ley 23.359, los plazos para su pago.

Art. 5º — Los aportes establecidos por el artículo 6º de la Ley, se realizarán mensualmente en la fecha acordada en el seno de la Comisión para el pago de la leche a los productores. Si los aportes no fuesen abonados en esta oportunidad, el deudor será intimado por el Consejo Técnico de Administración para que cancele su deuda dentro del plazo de TREINTA (30) días, con la actualización e intereses del artículo 18 de la Ley 23.359. De no abonarse devengará de pleno derecho un interés punitorio igual al que aplica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento.

A los efectos de la determinación de dichos aportes y de la declaración jurada mensual referida en el artículo 16 de la Ley, se establece que para la determinación de los kilogramos de grasa butirosa de excedente, en cada caso se computarán los kilogramos de grasa butirosa de propia producción, los recibidos y/o adquiridos a cualquier título, tanto sea destinada a industrialización por cada empresa para sí misma, como la comercialización en el mismo estado, y así también industrializada y/o comercializada por cuenta de terceros, salvo que se trate de operaciones entre industriales ya sujetas previamente al aporte establecido por la Ley.

A los efectos interpretativos de esta norma, deberá considerarse que cualquiera sean las relaciones jurídicas que se establezcan desde el momento de la obtención de la materia prima láctea, hasta la elaboración de bienes de consumo que la contengan, dicha materia prima deberá haber sido declarada y deberán hacerse los aportes establecidos en la Ley, por alguno de los sujetos intervinientes en el proceso productivo. El Consejo Técnico de Administración establecerá los contenidos mínimos de información a consignar en las liquidaciones de materia prima entregada por cada productor.

Art. 6º — Si alguna empresa pagara a sus productores toda la leche a precio básico, o un precio para el excedente mayor al mínimo obligatorio, no quedará por ello eximida total o parcialmente de la obligación de realizar su aporte al FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA, interpretándose que la diferencia abonada a los productores por sobre el precio de excedente, es un adicional voluntario de la empresa en cuestión, no computable a efectos del aporte.

Art. 7º — La determinación de la base y el excedente se efectuará, en los casos que se indican, conforme con los siguientes métodos:

a) TAMBO QUE CAMBIA DE EMPRESA: Se usará una certificación de la empresa anterior y/o constancia suficiente a criterio del Consejo Técnico de Administración sobre su entrega en los meses de base.

b) TAMBO QUE INICIA LA EXPLOTACION EN PERIODO DE APLICACION DE EXCEDENTE: Se considerará toda su producción como leche de excedente.

c) TAMBO QUE INICIA LA EXPLOTACION EN PERIODO DE BASE: Para el cálculo de su base se dividirán los kilogramos de grasa butirosa entregados por los días de remisión efectivos, estableciéndose que este divisor no podrá ser inferior al que surja de tomar la mitad de los días totales del período de base fijados por la Comisión.

d) SITUACIONES ZONALES DE EMERGENCIA AGROPECUARIA: Se considerará para el cálculo de la base el promedio de las entregas de los DOS (2) años inmediatos anteriores que no hayan presentado situaciones de emergencia, siempre que dicha base resulte superior a la del año de la emergencia. Será requisito que la situación de emergencia agropecuaria sea declarada por la Provincia afectada.

e) TRANSFERENCIA DE TAMBOS: El Consejo Técnico de Administración podrá establecer la forma para el cálculo de la base correspondiente a los tambos que trasfieran su titularidad en forma total o parcial.

Art. 8º — Para el cálculo de los costos de los productos a exportar, se tomará el valor de la leche al precio básico, con las bonificaciones establecidas por el Decreto-Ley nº 6640/63 y sus modificaciones, o las normas que en adelante las sustituyan y que sean efectivamente abonadas para el producto a exportar, adicionándole los costos de transporte y procesamiento hasta ponerlo en condiciones de venta en el mercado internacional.

Se faculta al Consejo Técnico de Administración para reconocer bonificaciones o costos extraordinarios cuando la naturaleza del producto a exportar así lo justifique.

Art. 9º — Para el cálculo del ingreso obtenido por los productos a exportar se ponderará el valor del mercado internacional y se harán los ajustes para convertirlo en moneda de curso legal en el país, teniendo en cuenta todos los factores que influyan sobre el mismo.

Art. 10. — Los aportes de las empresas se efectivizarán mediante depósitos en las cuentas bancaria que a tal efecto indicará el Consejo Técnico de Administación. Las empresas podrán retener de los aportes del mes las compensaciones por embarques realizados hasta un porcentaje que fije el citado Consejo, siempre que hayan cumplimentado los requisitos dispuestos por los artículos 16 de la Ley, y 11 de este Reglamento. Este mecanismo será tambien de aplicación para el cobro de compensaciones pendientes.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Consejo Técnico de Administración podrá proponer a la Comisión, medidas relativas al pago de los aportes, a fin de asegurar la formación y mantenimiento de stocks.

Art. 11. — El Consejo Técnico de Administración liquidará la compensación aprobada por productos y hasta el límite autorizado a las empresas exportadoras. El pago se hará en forma mensual contra la presentación de copia auténtica del certificado de embarque oficializado que otorgue la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la certificación de origen nacional que establezca el Consejo Técnico de Administración. Se dará prioridad en las liquidaciones según el mes de embarque, y dentro del mismo mes se prorrateará en función de los fondos disponibles. Los pagos de compensaciones atrasados se ajustarán para compensar la desvalorización monetaria en base al Indice de Precios Mayoristas Nivel General elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, utilizándose al efecto los números índices del mes anterior a la fecha de la exportación y al de la fecha en que se haga efectivo el pago.

Art. 12. — Previamente a la restitución de los remanentes prevista en el artículo 11 de la Ley, el Consejo Técnico de Administración deberá expedirse sobre los montos a retener en concep-

to de reserva para el pago de restituciones por embargue pendientes. Los eventuales remanentes se devolverán en la fecha que determine el mencionado Consejo, de acuerdo con los aportes realizados por cada empresa, y éstas a su vez con el primer pago de materia prima que efectúe a sus remitentes, asumiendo mientras tanto el carácter de depositarias de los importes respectivos. En caso de incumplimiento de la restitución se deberá abonar un interés punitorio que fijará el Consejo Técnico de Administración, y que no podrá exceder en DOS (2) veces y MEDIA (1/2) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

El productor ejercerá su derecho de cobrar la parte que le corresponda de esos importes, en base a la certificación de entregas de leche proporcionadas por las empresas receptoras. Si la empresa receptora hubiera sido liquidada, se encontrara en concurso preventivo o definitivo, o por cualquier otra causa debidamente fundada que lo hiciere conveniente, el Consejo Técnico de Administración podrá resolver la entrega de esos importes directamente a los productores.

Art. 13. — Para el caso de renuncia, remoción o fallecimiento de uno de los miembros del Consejo Técnico de Administración ya sea titular o suplente, el sector a quien represente deberá nombrar su reemplazante en un término no mayor a los TREINTA (30) días. Para el caso de que cualquiera de los miembros titulares faltare a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas sin aviso previo o sin justificación, quedará automáticamente separado de la función autorizándose a la Presidencia a solicitar el reemplazante, al correspondiente sector.

La abstención de los miembros del Consejo Técnico de Administración en la toma de decisiones, no serán computadas a los efectos de determinar si existe la unanimidad requerida en el artículo 13 de la Ley. Las oposiciones deberán ser fundadas dejándose constancia de ellas en las actas correspondientes.

En caso de ausencia transitoria del titular, éste será sustituido por el suplente que el mismo titular determine entre los suplentes designados. Los suplentes podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 14. — El Consejo Técnico de Administración hará una propuesta fundamentada para el cálculo de los meses y los precios del excedente que deberá ser elevada para su aprobación, a la Comisión con la debida antelación. En caso de disidencia en el seno del Consejo podrán hacerse más UNA (1) propuesta.

Art. 15. — Para establecer las excepciones temporarias a la aplicación de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, conforme con lo dispuesto en el artículo 21, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, deberá tener en cuenta los volúmenes de leche producidos, el precio fijado, la situación económica del sector y el equilibrio entre oferta y demanda, sin perjuicio de la consideración de otros factores que incidan en la resolución que se adopte, los cuales deberán ser fundados específicamente. Las excepciones podrán ser generales para todo el país o para zonas determinadas.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1379/88

Autorízase a las Cajas Nacionales de Previsión a anticipar aportes previstos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

Bs. As., 7/10/88

VISTO la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones y el artículo 3º del Decreto Nº 648/87, que estableció un régimen de reconocimientos por diferencia de haberes para todos aquellos beneficiarios del sistema Nacional de Previsión Social para trabajadores en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley enuncia en su artículo 8º los recursos con que cuenta el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, previendo en el inciso a) el aporte de los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones.

Que de conformidad en el artículo 9º de la referida norma, dicho aporte es deducido por las CAJAS NACIONALES DE PREVISION de los haberes que abonen a sus beneficiarios, organismos que tienen también a su cargo efectuar las transferencias respectivas.

Que la Ley Nº 23.568 reconoció los derechos adquiridos por quienes se hubieran acogido a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 648/87, que la ley derogó.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS atraviesa en la actualidad por una situación financiera que podrá ser superada con las modificaciones que el artículo 5º de la precitada Ley Nº 23.568 introduce a la Ley Nº 19.032, posibilitando al mencionado Instituto la obtención de nuevos recursos.

Que, no obstante, y hasta tanto se implemente la percepción de los fondos de que se trata, resulta conveniente autorizar a las Cajas Nacionales de Previsión a efectuar anticipos en el corriente año de las sumas que les corresponda transferir de conformidad con el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nro. 19.032, a fin de no comprometer el nivel de las prestaciones médico asistenciales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las Cajas Nacionales de Previsión a anticipar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS los aportes previstos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, correspondientes al porcentaje de las sumas reconocidas como diferencias de haberes que deba abonarse durante el corriente año de 1988 de acuerdo con lo que previeran los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 648/87.

Art. 2º — Los anticipos a que se refiere el artículo anterior se determinarán mediante estimación que efectuará la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL sobre la base de la cantidad de beneficiarios acogidos al régimen del artículo 3º del Decreto Nro. 648/87 y del promedio de los porcentajes de las diferencias reconocidas que en cada caso corresponda abonar durante 1988, ajustado por aplicación del índice previsto en el artículo 4º del citado decreto, a la fecha en que se efectúe el anticipo.

Art. 3º — Los anticipos se cancelarán con las efectivas retenciones de los aportes a que se refiere el artículo 1º, en la fecha en que corresponidera su transferencia al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. En caso que dichas retenciones no alcancen para cancelar la totalidad de los anticipos, el saldo se cancelará con las retenciones correspondientes a los haberes mensuales, por aplicación del mismo procedimiento.

Art. 4º — Para imputar los aportes efectivamente retenidos a la cancelación de los anticipados, se actualizarán previamente estos últimos, a la fecha de cancelación, por aplicación del índice previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 648/87.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ricardo Barrios Arrechea.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1380/88

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Externos de la República Federal de Nigeria y miembros de su comitiva.

Bs. As., 7/10/88

VISTO que entre los días 15 y 17 de agosto de 1988 efectuaron una visita al país el señor Ministro de Asuntos Externos de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, Mayor General D. Ike Omar SANDA NWACHUKWU y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado al señor Ministro de Asuntos Externos de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, Mayor General D. Ike Omar SANDA NWACHUKWU y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 15 y 17 de agosto de 1988.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. —Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1384/88

Apruébase un acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 7/10/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 15 de agosto de 1985, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a Autoridades de la REPUBLICA FRANCESA; en el grado de GRAN CRUZ: a la señora Da. Danielle MITTERRAND; al señor Primer Ministro D. Laurent FABIUS; al señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Roland DUMAS; al señor Presidente del Senado, D. Alain POHER; al señor Presidente de la Asamblea Nacional, D. Louis MERMAZ; al señor Alcalde de la ciudad de París, D. Jacques CHIRAC y al señor Alcalde de la ciudad de Lille, D. Pierre MAUROY.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1385/88

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 7/10/88

VISTO lo establecido por el Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

COSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Eminencia Reverendísima Monseñor Eduardo MARTINEZ SOMALO, Arzobispo Titular de TAGORA y Sustituto de la Secretaría de Estado; a su Eminencia Reverendísima Monseñor Achile SILVESTRINI, Arzobispo Titular de NOVALICIANA y Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y a Su Eminencia Reverendísima Monseñor Gabriel MONTALVO, Arzobispo Pronuncio Apostólico en ARGEL y TUNEZ y Delegado Apostólico en LIBIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscrita el 20 de abril de 1985, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ a su Eminencia Reverendísima Monseñor Eduardo MARTINEZ SOMALO, Arzobispo Titular de TAGORA y Sustituto de la Secretaría de Estado; a Su Eminencia Reverendísima Monseñor Achile SILVESTRINI, Arzobispo Titular de NOVALICIANA y Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y a Su Eminencia Reverendísima Monseñor Gabriel MONTALVO, Arzobispo Pronuncio Apostólico en ARGEL y TUNEZ y Delegado Apostólico en LIBIA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1386/88

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 7/10/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Moses Bernhard GITTER, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Tel-Aviv, del ESTADO DE ISRAEL; al señor Profesor D. Paul VERDEVOYE, presidente del "Centro de Estudios de Literatura y Civilización del Río de la Plata", de la REPUBLICA FRANCESA y al señor D. Konrad LOEW, Representante de la "Fundación Friedrich Naumann", de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 21 de marzo de 1988, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN OFICIAL: al señor D. Moses Bernhard GITTER, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Tel-Aviv, del ESTADO DE ISRAEL; en el grado de OFICIAL: al señor Profesor D. Paul VERDEVOYE, Presidente del "Centro de Estudios de Literatura y Civilización del Río de la Plata", de la REPUBLICA FRANCESA y en el grado de CABALLERO: al señor D. Konrad LOEW, Representante de la "Fundación Friedrich Naumann", de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1387/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 7/10/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Gonzalo ALMEIDA URRUTIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto - Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 18 de febrero de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Gonzalo ALMEIDA URRUTIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1388/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 7/10/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Vicente V. QUINTEROS, ciudadano de la REPUBLICA DE BOLIVIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 30 de mayo de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de CABALLERO al señor D. Vicente V. QUINTEROS, ciudadano de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — Extiéndase el correpondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1389/88

Apuébase un acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 7/10/88

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE COREA, D. Bok Hyung LEE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 18 de febrero de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ: a Su Excelencia el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE COREA, D. Bok Hyung LEE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 446/88

Facúltaselo para autorizar una construcción en las adyacencias de Puerto Frías Parque Nacional Nahuel Huapi, provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/4/88

VISTO el expediente nº 516/87 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico del área del MINISTERIO DE ECONOMIA por el que se propicia la pertinente autorización para la construcción en las adyacencias de PUERTO FRIAS - PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI - PROVINCIA DE RIO NEGRO, de UN (1) tinglado para el resguardo de los automotores de la firma "PUERTO BLEST S. A.", y

CONSIDERANDO:

Que la referida firma es permisionaria de un servicio público de transporte de pasajeros entre PUERTO FRIAS y LIMITE INTERNACIONAL - PASO PEREZ ROSALES, con destino a la localidad de PEULLA - REPUBLICA DE CHILE.

Que dicho permiso le fue otorgado a la aludida razón social por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, mediante Resolución de su registro nº 364 de fecha 15 de agosto de 1986, cuya copia autenticada corre glosada como folio 4 a 7, ambos inclusive del precitado expediente nº 516/87.

Que en tal sentido, debe señalarse en modo especial, que con dicho servicio se cubre el cupo argentino para esta clase de prestaciones, la que se encuentra establecida desde hace muchos años a cargo de una empresa de origen chileno.

Que con la mencionada mejora, las DOS (2) unidades a emplearse en los servicios semanales de ida y vuelta autorizados utilizando la Ruta Nacional 237 con tráfico internacional exclusivamente, quedarán adecuadamente protegidos contra las inclemencias del tiempo y se podrán llevar a cabo los respectivos trabajos de mantenimiento.

Que por lo demás, la construcción a erigirse será previamente definida por el Organismo propiciante y su lugar de ubicación no producirá alteración en su entorno paisajista.

Que el artículo 6º de la Ley 22.351, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facultar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en los términos de excepción previstos por el artículo 6º de la Ley 22.351, a autorizar a la firma "PUERTO BLEST S. A." a construir UN (1) tinglado en PUERTO FRIAS - PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI - PROVINCIA DE RIO NEGRO, para el resguardo de los automotores que utiliza en la realización del servicio público autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, mediante Resolución de su registro nº 364, de fecha 15 de agosto de 1986, para el transporte internacional de pasajeros hasta y desde la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALSONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras.

TRATADO ANTARTICO

Decreto 30/88

Apruébanse las Recomendaciones adoptadas en la XIII Reunión Consultiva del citado instrumento internacional.

Bs. As., 11/1/88

VISTO la Decimotercera Reunión Consultiva del Tratado Antártico, efectuada en la ciudad de BRUSELAS, REINO DE BELGICA, entre los días 7 y 18 del mes de octubre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Parte Consultiva del mencionado instrumento internacional, ratificado por Ley 15.802, estuvo representada en el evento por los delegados oportunamente comisionados al efecto.

Que en dicha oportunidad se adoptaron por consenso DIECISEIS (16) recomendaciones, las cuales, conforme con lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico, entrarán en vigencia cuando sean aprobadas por todas las Partes Contratantes con facultades para participar de las Reuniones Consultivas.

Que corresponde el dictado de este acto para aprobar las Recomendaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que las jurisdicciones con competencia en el tema se han pronunciado favorablemente sobre la medida dispuesta.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 86, inciso 14, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las DIECISEIS (16) Recomendaciones adoptadas en la XIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, cuyo texto constituye el anexo del presente Decreto.

Art. 2º — Notifíquese a las Partes Contratantes del Tratado Antártico esa aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — José Horacio Jaunarena.

ANEXO

RECOMENDACIONES ADOPTADAS EN LA DECIMOTERCERA REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO

XIII-1

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO:

INFORMACION

Los Representantes,

Recordando la Recomendación XII - 6;

Reconociendo la importancia de disponer de información precisa y adecuada sobre el Sistema del Tratado Antártico;

Observando por consiguiente la conveniencia de disponer de información sobre el Sistema del Tratado Antártico y de facilitar su consulta;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. Prosigan en sus esfuerzos con vistas a que los informes finales de las Reuniones Consultivas reflejen fielmente y de manera completa lo tratado en dichas reuniones, y que incluyan:

(a) la orientación general del debate sobre cada uno de los puntos del orden del día que se hayan tratado, así como las medidas o las acciones específicas que se hayan tomado tras las decisiones o las recomendaciones adoptadas en las Reuniones Consultivas anteriores; y

(b) la documentación adicional pertinente correspondiente a la Reunión;

2. Se actualice con regularidad el Manual del Tratado Antártico para que constituya una recopilación al día de las recomendaciones y otras acciones que hayan sido acordadas en las Reuniones Consultivas;

3. Se facilite, siempre que resulte posible y factible, y conforme con las leyes y los reglamentos nacionales, los siguientes documentos a quien los solicite:

(a) Informes finales de las Reuniones Consultivas

(b) El Manual del Tratado Antártico

(c) Los intercambios anuales de información que suministran en virtud del Tratado Antártico;

4. Alienten a sus Comités Nacionales para que suministren, a petición de quien los solicite y de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales, los informes de actividades anuales que dichos comités presentan al Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR);

5. Suministren información actualizada, a petición de quien la solicite, y de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales, en la mayor medida posible y factible sobre:

(a) la ubicación de los centros donde se conservan los datos, las muestras y otros elementos provenientes de investigaciones científicas en la Antártida, y

(b) la clase y ubicación de bibliografías y otras fuentes de información relativas a los informes y publicaciones de temas antárticos, con inclusión de los que se refieren a las actividades de investigación científica en la Antártida;

6. Designen uno o varios puntos nacionales de contacto donde se desempeñen las funciones descritas en el párrafo 3 citado anteriormente, y se conserve la información a la que se refiere el párrafo 5 anterior;

7. Se publiquen en un Anexo del informe final de cada Reunión Consultiva y en el Manual del Tratado Antártico, y se divulguen al público por otros medios, los nombres y las direcciones de las instituciones o entidades designadas como puntos nacionales de contacto, en atención al párrafo 6 anterior.

XIII-2

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

EXAMEN

Los Representantes,

Reconociendo las ventajas de someter a examen periódicamente el sistema del Tratado Antártico, con inclusión de las relaciones entre los elementos que lo integran;

Considerando que la presentación regular de informes sobre las actividades de estos componentes del sistema en las Reuniones Consultivas ayudaría a alcanzar este objetivo;

Recomiendan a sus gobiernos que:

1. Se incluya en el orden del día de todas las Reuniones Consultivas futuras un punto llamado: "Funcionamiento del sistema del Tratado Antártico: Informes";

2. Se agrupen bajo este título los informes comunicados por las partes integrantes del sistema, acerca de los desarrollos operados desde la Reunión Consultiva anterior, en sus respectivas áreas de competencia, y para este fin:

(a) soliciten al Presidente de cada Reunión Consultiva Especial, y de cualquier otra reunión que se celebre conforme a la Recomendación de una Reunión Consultiva, o a la persona que éste haya designado, que presente dicho informe;

(b) inviten a la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos que nombre a su Presidente o a otra persona para que represente a la Comisión como observador, con la finalidad específica de presentar dicho informe;

(c) inviten al Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), a través de sus Comités Nacionales, a que designen a su Presidente o a otra persona para que represente al Comité como observador con la finalidad específica de presentar un informe sobre:

(i) las actividades generales del SCAR;

(ii) los asuntos que incumben al SCAR en virtud de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas;

(iii) las publicaciones o informes que se hayan publicado o preparado de acuerdo con las Recomendaciones IV-19 y VI-9 respectivamente;

(d) a la espera de la posible creación de una Comisión tal como se prevé en la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, inviten al Gobierno Depositario de dicha Convención a que presente un informe sobre los temas que incumben al Depositario de conformidad con la Convención.

3. Cuando preparen las Reuniones Consultivas determinen, a la luz de los acontecimientos que se hayan producido desde la última Reunión Consultiva, si sería útil para los propósitos de este examen, disponer de los informes sobre esos aspectos del Sistema del Tratado Antártico relacionados con el mismo, y que a través del Gobierno Anfitrión de aquella Reunión Consultiva, actúen en consecuencia.

XIII-3

INTERCAMBIO DE INFORMACION CONFORME AL TRATADO ANTARTICO:

INTERCAMBIOS ANUALES

Los Representantes,

Recordando los artículos III y VII del Tratado Antártico y las Recomendaciones VIII-6 y VIII-9;

Considerando que si bien es importante que las Partes Consultivas sigan informando sobre las ampliaciones, reducciones u otras modificaciones de actividades previamente informadas, no resulta práctico requerir que se facilite esta información durante el invierno Antártico;

Recordando la necesidad de estar informado de las actividades de turistas en el área del Tratado Antártico;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. Se enmiende el párrafo dispositivo 4 de la Recomendación VIII-6 de esta forma:

Sustituir la fecha 30 de junio **por la fecha** 30 de noviembre;

2. Se enmiende el Anexo de la Recomendación VIII-6 de esta forma:

Párrafo 2: **sustituir la fecha** 30 de junio **por la fecha** 30 de noviembre;

Párrafo 3: **añadir** XVI. Los informes mencionados en el párrafo 3 de la Recomendación VIII-9.

XIII-4

IMPACTO DEL HOMBRE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTARTICO: CODIGO DE CONDUCTA PARA LAS EXPEDICIONES ANTARTICAS Y LAS ACTIVIDADES DE LAS ESTACIONES: ELIMINACION DE DESECHOS

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones VI-4, VIII-11 y XII-4;

Reconociendo que la importancia científica de la Antártida depende en gran parte de la ausencia de contaminación, y que, por consiguiente, debe reducirse al nivel mínimo posible la dispersión de cualquier substancia potencialmente contaminante introducida por el hombre en el área del Tratado Antártico;

Observando que lo que hoy se considera como contaminación no es lo mismo que en la época en que se aprobó la Recomendación VIII-11, así como tampoco lo son las técnicas de análisis;

Observando con aprecio el examen preliminar del Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) sobre los aspectos del Anexo de la Recomendación VIII-11 que tratan de la eliminación de desechos;

Recomiendan a sus respectivos Gobiernos que a través de sus Comités Antárticos Nacionales inviten al SCAR para que, usando sus recursos disponibles, emprenda un examen exhaustivo de los aspectos del Anexo de la Recomendación VIII-11 sobre eliminación de desechos y, considerando debidamente la necesidad de evitar repercusiones negativas en ecosistemas vecinos o relacionados que se hallen fuera del área del Tratado Antártico, así como los aspectos de costo/eficacia, ofrezca:

1. asesoramiento científico sobre los procedimientos de eliminación de desechos y las normas que es conveniente acatar en las estaciones costeras y del interior, así como los campamentos en terreno;

2. asesoramiento sobre la factibilidad logística de estos procedimientos, tomando en cuenta las circunstancias de operación en la Antártida, incluyendo las variaciones en el número de personal entre estaciones, las dificultades de operación y logísticas y las circunstancias locales; y

3. cualquier otra forma de asesoramiento que el SCAR considere pertinente en relación con los procedimientos de eliminación de desechos.

XIII-5

IMPACTO DEL HOMBRE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTARTICO: MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCION

Los Representantes,

Recordando las medidas adoptadas en el marco del Tratado Antártico para la protección del medio ambiente, de los sitios y monumentos históricos, la conservación de la fauna y la flora y, en particular, la designación de Zonas Especialmente Protegidas y Sitios de Especial Interés Científico;

Deseando que las actividades en la Antártida no perjudiquen el medio ambiente único de esta región, no entorpezcan la investigación científica ni otros usos legítimos, ni contravengan de ninguna otra forma los principios y propósitos del Tratado Antártico;

Teniendo en cuenta que el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) consideró el establecimiento de un nuevo tipo de zona de conservación en la Antártida, en su XVIII reunión de Bremerhaven;

Recomiendan a sus Gobiernos que soliciten al Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), a través de sus Comités Nacionales, que ofrezcan su asesoramiento científico:

1. Sobre el sistema de zonas protegidas en la Antártida, incluyendo los sitios de Especial Interés Científico y las Zonas Especialmente Protegidas, y la cuestión de la posible creación de una categoría adicional de zona con otro tipo de protección; y

2. Sobre las medidas que se podrían tomar para mejorar la comparabilidad y accesibilidad de los datos científicos sobre la Antártida.

XIII-6

FACILIDADES PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA: UBICACION DE LAS ESTACIONES

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones I-1, VI-4, VII-1, VII-8, VIII-11 y XII-3;

Reafirmando que la libertad de la investigación científica, tal como se establece en el Artículo II del Tratado Antártico, constituye uno de los principios esenciales del mismo;

Observando que nada en esta recomendación puede ser interpretado como perjudicial para esta disposición del Tratado;

Reconociendo que si bien la proximidad entre las estaciones ofrece ventajas científicas, ambientales y logísticas, también puede causar inconvenientes que se pueden evitar mediante una consulta adecuada;

Recomiendan a sus Gobiernos que cuando se hayan establecido estaciones próximas, se consulten las respectivas agencias Antárticas, por los medios que consideren apropiados, para salvaguardar las actividades científicas existentes, evitar dificultades logísticas operativas y efectos ambientales negativos debidos a impactos acumulativos.

XIII-7

FACILIDADES PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA: SITIOS DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO: PAUTAS INTERINAS EXTENSION DE LA DESIGNACION

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones VIII-3, VIII-4, X-6 y XII-5;

Observando que:

(i) de acuerdo con el párrafo 2 de la Recomendación VIII-3, el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), reconsideró los ocho Sitios de Especial Interés Científico designados en la Recomendación VIII-4, en su XVIII Reunión de Bremerhaven, en setiembre de 1984.

(ii) la experiencia de los efectos prácticos que tuvieron los planes de administración de dichos sitios demostró que constituían una forma eficaz de reducir los riesgos de interferencia negativa en áreas de especial interés científico.

(iii) el SCAR no ha propuesto modificaciones a dichos planes de administración, salvo en cuanto al sitio n. 1.

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. La fecha de expiración de la designación de los sitios números 2 a 8 se extienda del 31 de diciembre de 1985 a las fechas abajo indicadas:

Sitio n. 2: Cerros "Arrival", Península "Hut Point", Islas Ross hasta el 31 de diciembre de 1987.

Sitio n. 3: Valle Barwick, Tierra (de) Victoria: hasta el 31 de diciembre de 1995.

Sitio n. 4: Cabo Crozier, Isla Ross: hasta el 31 de diciembre de 1991.

Sitio n. 5: Península Fildes, Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo, Islas Shetland del Sur: hasta el 31 de diciembre de 1991.

Sitio n. 6: Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur: hasta el 31 de diciembre de 1991.

Sitio n. 7: Isla Haswell: hasta el 31 de diciembre de 1991.

Sitio n. 8: costa oeste de la Bahía Almirantazgo/Bahía Lassere, Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo, Islas Shetland del Sur: hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Dediquen el máximo esfuerzo, de acuerdo con los párrafos 3 y 4 de la Recomendación VII-3, para que se respeten los planes de administración de dichos sitios.

XIII-8

FACILIDADES PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA: SITIOS DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO: PAUTAS INTERINAS: SITIOS ADICIONALES

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones VII-3, VIII-3, VIII-4 y X-5;

Observando que el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) ha preparado y aprobado planes de administración para algunos Sitios de Especial Interés Científico que se sumarían a los que ya se han designado;

Considerando que convendría reunir experiencia sobre los efectos prácticos de los planes de administración preparados para estos sitios;

Recomiendan a sus Gobiernos que tomen en cuenta voluntariamente los planes de administración adjuntos a la presente recomendación, para los siguientes sitios:

Sitio n. 9: Punta Rothera, Isla Adelaida/Isla Belgrano.

Sitio n. 10: Playa Caughley, Cabo Bird, Isla Ross.

Sitio n. 11: Cresta Tramway, Monte Erebus, Isla Ross.

Sitio n. 12: Glaciar Canadá, Laguna Fryxell, Valle Taylor, Tierra (de) Victoria.

Sitio n. 13: Península Potter, Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo, Islas Shetland del Sur.

Sitio n. 14: Punta Armonía, Isla Nelson, Islas Shetland del Sur.

Sitio n. 15: Cabo Primavera/Cabo Tisné e islas vecinas, Costa Danco, Tierra de O'Higgins/Tierra de San Martín.

Sitio n. 16: Península Bailey, Costa Budd, Tierra de Wilkes.

Sitio n. 17: Peninsula Clark, Costa Budd, Tierra de Wilkes.

Sitio n. 18: Isla Blanca, Estrecho de Mc Murdo.

Sitio n. 19: Terraza Linnaeus, Cordón Asgaard, Tierra (de) Victoria.

Sitio n. 20: Punta Biscoe, Isla Amberes/Isla Anvers, Archipiélago (de) Palmer.

Sitio n. 21: Costas de Puerto Foster, Isla Decepción, Islas Shetland del Sur.

Adjuntos

Sitio de Especial Interés Científico n. 9

Punta Rothera, Isla Adelaida/Isla Belgrano

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

La punta Rothera (67° 34' de lat. sur, 68° 08' de long. oeste) está en la bahía Ryder/Caleta Mandisovi, en el extremo sureste de la Peninsula Cuadrada, en el litoral oriental de la Isla Adelaida/Isla Belgrano, al suroeste de la Tierra de O'Higgins/Tierra de San Martín. El sitio propuesto es la zona nordeste, que corresponde a la tercera parte de la superficie de la punta, y que es representativa de toda la zona. La estación británica Rothera está a unos 350 m. al oeste del límite occidental del sitio. Se enseñan los límites del Sitio en el mapa adjunto (Nº 1).

(ii) **Motivo de la designación**

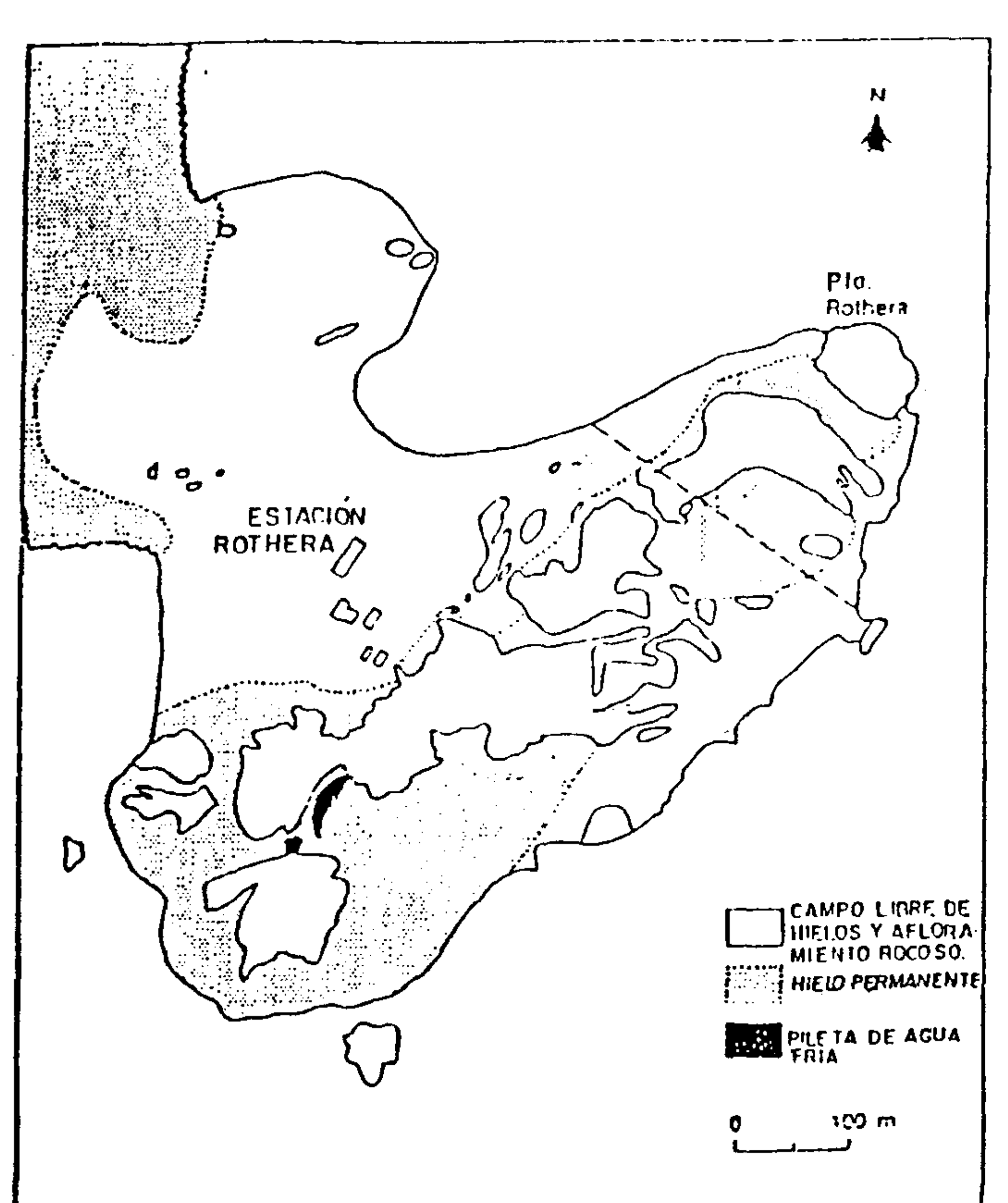
Este sitio sirve para observar los efectos del hombre en el ecosistema antártico de páramo elevado. La vegetación no es particularmente rica ni está muy desarrollada, las tierras son poco profundas y se reducen a pequeños núcleos aislados; la avifauna no es significativa. Se realizan estudios de observación desde antes de establecer la estación de investigación en 1975.

(iii) **Esquema de investigación**

Se *seguirán realizando investigaciones que comprenden la observación de macrobiota* y microbiota terrestres y de agua dulce, suelos y precipitación de metales pesados en el sitio (zona de control) y cerca de él (zona de influencia), con miras a determinar los efectos de la estación de investigación vecina.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1995.



(v) **Accesos**

No se especifican

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

No se admiten vehiculos ni los helicópteros. Los peatones sólo pueden entrar al sitio cuando se trata de actividades de observación. Los peatones pueden circular en las playas situadas entre el sitio y el mar.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

No se utilizará el sitio para investigaciones que puedan perjudicar los estudios de observación.

(viii) **Muestreo científico**

Se reducirá el muestreo científico al mínimo necesario para el programa de observación.

(ix) **Otras restricciones**

No se dejarán entrar al sitio los perros de trineo que se utilizan en los programas de investigación de la estación Rothera. No se verterán en el sitio residuos humanos.

Sitio de Especial Interés Científico n. 10

Playa Caughley, Cabo Bird, Isla Ross

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

La Playa Caughley y su región interior están situadas entre las zonas que se conocen con el nombre de Criaderos de Pingüinos del norte y del centro de Cabo Bird a 1 km. aproximadamente al norte del Cabo Bird, en el norte de la Isla Ross (77° 10' de lat. sur y 166° 40' de long. este). El lugar que se propone abarca la zona comprendida entre la parte más alta de los acantilados costeros de la Playa Caughley y el casquete glaciar del Monte Bird, y entre una línea a 200 m. al sur de la estación de verano del Programa de Investigación Antártica de Nueva Zelandia y una línea situada a 500 m. al norte del Criadero de Pingüinos Adelia del centro del Cabo Bird. Dicho sitio colinda con la ZEP n. 20 por tres de sus lados, y se enseñan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 2).

(ii) **Motivo de designación**

El Cabo Bird es el sitio del sur de la Tierra (de) Victoria que mayores extensiones tiene de musgos, algas y líquenes. El ecosistema terrestre dentro del sitio es objeto de una investigación a largo plazo. La designación de este sitio protegerá los experimentos biológicos y las áreas de observación, y proveerá una zona de amortiguación alrededor del área de conservación de la Zona Especialmente Protegida.

(iii) **Esquema de investigación**

Forma parte de la investigación el estudio de las comunidades vegetales, la bacteriología, la micología y la ficología de los ecosistemas terrestres y acuáticos, la fisiología de la fauna terrestre y de agua dulce así como el ciclado del nitrógeno. Con esta investigación se pretende ampliar el conocimiento de los procesos biogeoquímicos en los ecosistemas antárticos.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1991.

(v) **Accesos**

El único acceso limitado es la parte superior del acantilado de la Playa Caughley, la cual constituye una frontera designada que comparte con la Zona Especialmente Protegida.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

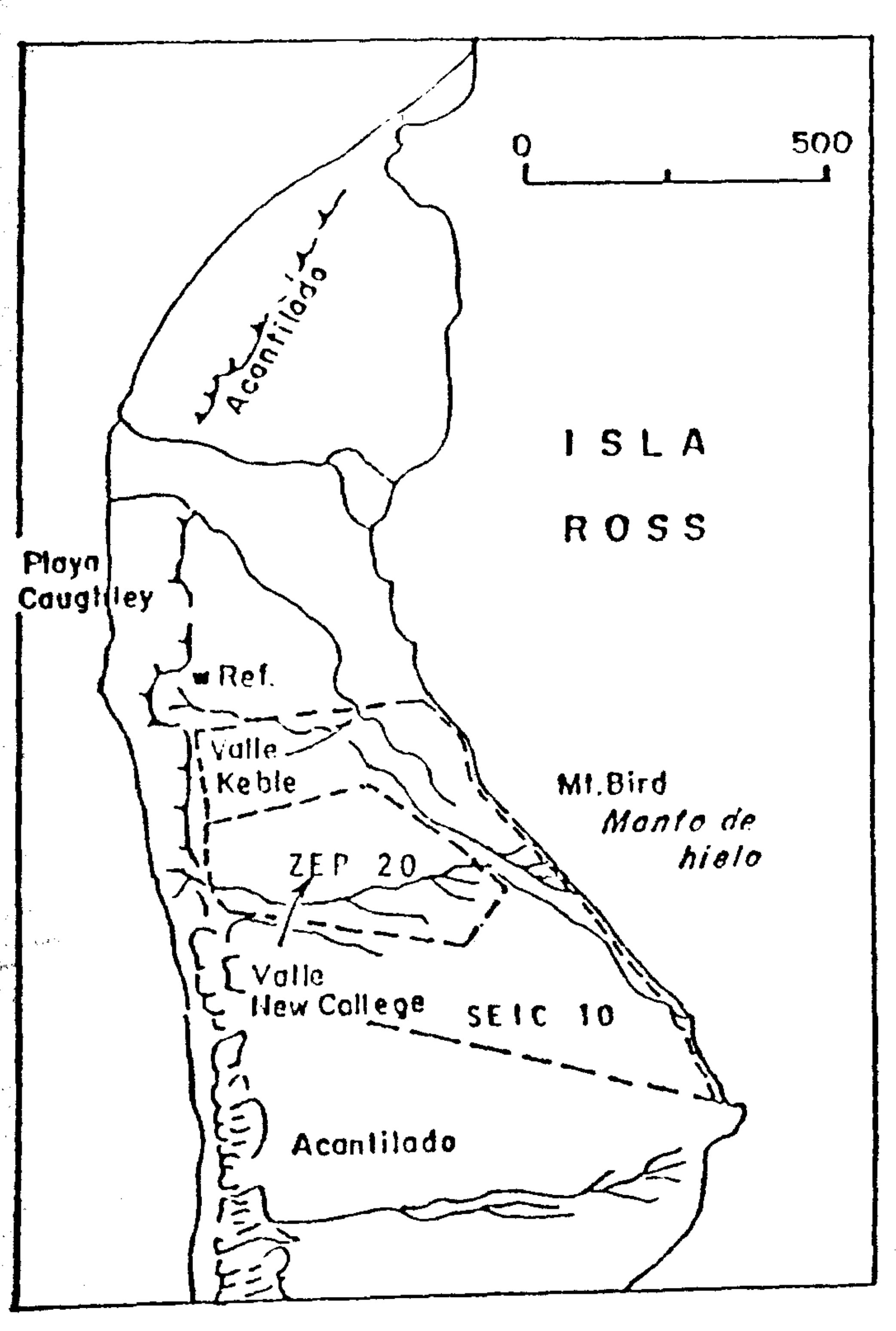
Se excluye el tráfico de vehículos y helicópteros. Los peatones deben limitarse a la línea de arrecifes y a los terrenos debidamente drenados.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

Se permiten la investigación y el acceso al Astrofix de la Armada de los EE.UU. siempre que no se introduzca biota exótica y no se dañen los ecosistemas ni se provoquen interferencias en los mismos.

(viii) **Muestreo científico**

Se debe limitar al mínimo requerido la toma de muestras y no debe efectuarse si perjudica al funcionamiento de los ecosistemas existentes, o resulta en detrimento de los objetivos para los cuales el Sitio ha sido designado.



(ix) **Otras restricciones**

Ninguna en particular

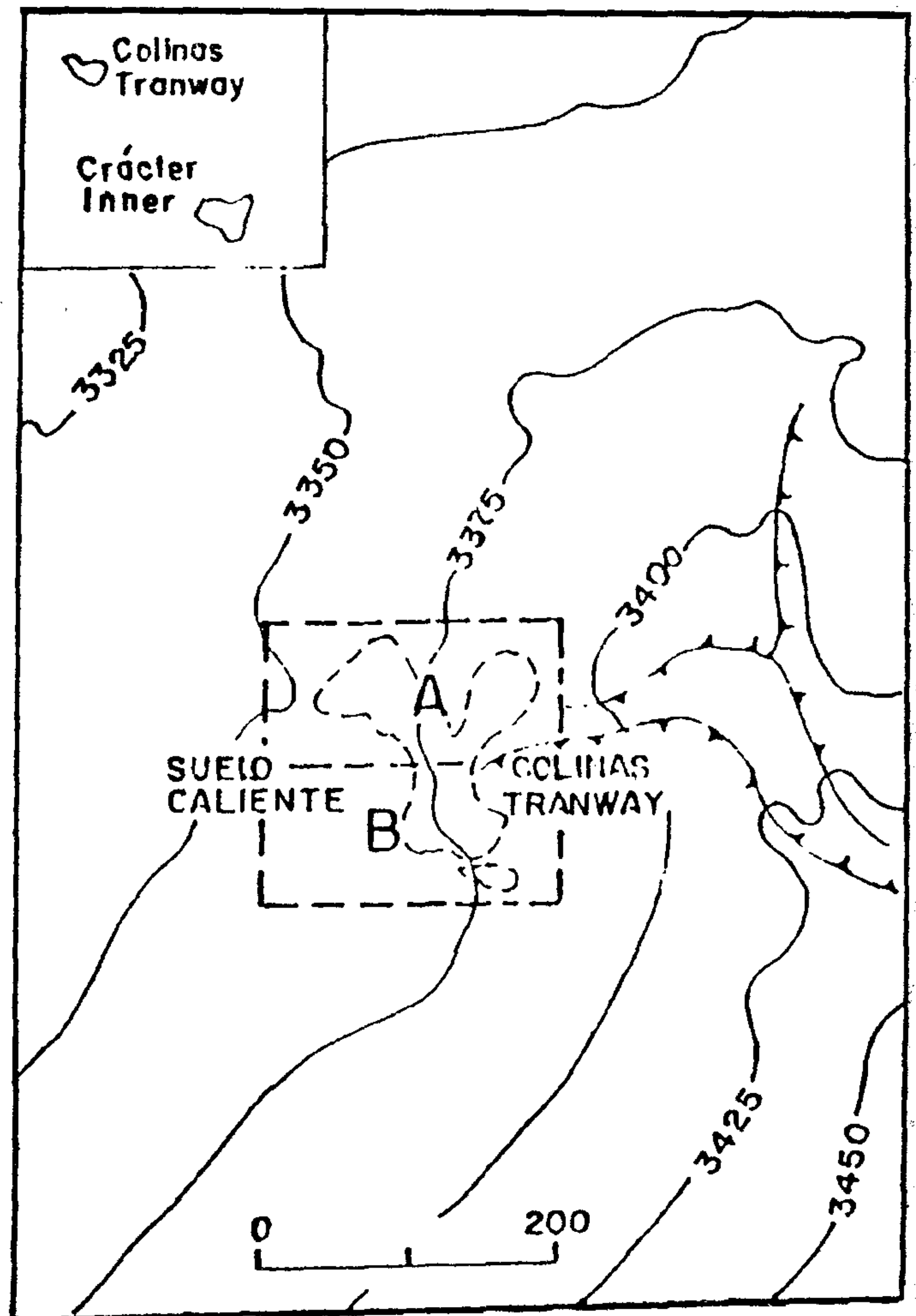
Sitio de Especial Interés Científico n. 11

Cresta Tramway, Monte Erebus, Isla Ross

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

El Monte Erebus (3.795 m) domina la Isla Ross, al sur de la Tierra (de) Victoria. Es uno de los dos volcanes activos de la Antártida continental. La Cresta Tramway está ubicada entre 3.350 y 3.400 m de altitud, a 1 km. al noroeste del cráter del Monte Erebus (77 ° 32' de lat. sur, 167° 8' de long. este). El sitio es una extensa zona de suelo caliente con una pendiente suave, situada a 1 km al noroeste del cráter principal del Monte Erebus al pie de la Cresta Tramway. El sitio está delimitado por un cuadrado de 100 m de lado, y comprende toda la zona de suelo caliente de la parte inferior de la Cresta Tramway. El sitio de 1 ha. está dividido en dos zonas de uso permitido. La zona del norte A ha sido establecida como zona de referencia de acceso prohibido, salvo por razones de investigación ineludibles. La zona B del sur ha sido designada como un sitio de investigación para acomodar los programas de investigación en marcha y para recolección de muestras. Se enseñan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 3).



(ii) **Motivo de la designación**

El Monte Erebus ofrece una de las dos únicas zonas de gran altitud con actividad fumarólica y la vegetación asociada en la Antártida. El suelo caliente de la zona y la vegetación asociada tienen interés para botánicos, ficólogos y microbiólogos. La zona sirve como sitio de estudio con fines de descripción, y constituye un sitio de referencia para estudios futuros. Con el objeto de conservar las características de medio de investigación del sitio, y protegerlo contra el daño humano y la introducción de especies extrañas que podrían encontrar condiciones favorables para su supervivencia, esta área ha sido designada como Sitio de Especial Interés Científico.

(iii) **Esquema de investigación**

Estudios botánicos, ficológicos y microbiológicos de la zona y de su vegetación, en particular lo relacionado con la presencia de suelo caliente en un medio extremadamente riguroso.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1991.

(v) **Accesos**

No hay restricciones de acceso.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

No se admiten vehículos ni helicópteros. Los peatones circularán con mucho cuidado para evitar, en lo posible, pisar cualquier vegetación visible y zonas de suelo caliente.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

Se autorizan las investigaciones científicas que no tengan repercusiones negativas en el entorno ni en la biota y que no perjudiquen los programas biológicos.

(viii) **Muestreo científico**

No se tomarán muestras en la zona A. Se limitará la toma de muestras en la zona B y no se tomarán muestras cuando ello perjudique los medios de sustento de las colonias biológicas, o los intereses de las investigaciones futuras.

(ix) **Otras restricciones**

Se llevarán trajes esterilizados de protección y se esterilizarán los zapatos antes de entrar en el sitio para reducir al mínimo la introducción de biota extraña en las zonas geotérmicas. No se verterán desechos humanos en el sitio.

Sitio de Especial Interés Científico n. 12

Glaciar Canadá, Laguna Fryxell, Valle Taylor, Tierra (de) Victoria

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

El sitio está ubicado entre el Glaciar Canadá y la Laguna Fryxell, en la zona inferior del Valle Taylor, al sur de la Tierra (de) Victoria (77° 37' de lat. sur, 163° 05' de long. este). El sitio que se propone ocupa una zona de 1 km² y está situado entre la lengua del Glaciar Canadá y la línea litoral de la Laguna Fryxell. La superficie del suelo está constituida por antiguas morenas y antiguos fondos de lagos. Durante los meses de verano, los riachuelos de agua de deshielo que bajan del glaciar hacia el lago crean una zona extensa de vegetación. La zona principal de vegetación se encuentra aproximadamente a 100 m al oeste de la barraca del Programa de Investigación Antártica Neocelandés. Se enseñan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 4).

(ii) **Motivo de la designación**

El sitio es la zona con mayor riqueza de vegetación (algas y musgos) de los valles áridos del sur de la Tierra (de) Victoria. Al concentrarse allí las actividades de investigación, se necesita controlar la incidencia del hombre para evitar que se pisotee la vegetación, impedir el deterioro de la calidad del agua y controlar las actividades del muestreo.

(iii) **Esquema de investigación**

Este sitio es un centro de investigación científica en el que se desarrolla la investigación biológica de agua dulce y terrestre y sirve de referencia a los ecosistemas biológicos de los demás valles áridos.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1991.

(v) **Accesos**

Se accede al sitio por la parte noreste del mismo.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

No se admiten vehículos, aunque se puede acceder al sitio en helicóptero si bien sólo se puede aterrizar en una pista para helicópteros a 50 m al noreste de la barraca del Programa de Investigación Antártica Neocelandés. Los peatones deben limitarse a circular por los caminos designados y hacer los trayectos más cortos compatibles con la actividad científica.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

Ninguno en particular

(viii) **Muestreo científico**

Se limitará al mínimo requerido la toma de muestras, debiéndose descartar si perjudica al entorno y a su biota. Se realizará de tal forma que no se introduzca una nueva biota extraña, incluidos los microorganismos.

(ix) **Otras restricciones**

(a) El hielo que se recoge para el suministro de agua debe tomarse de la parte del glaciar que está inmediatamente al sur de la zona en la que crecen algas.

(b) Se deben recoger todos los desechos humanos en contenedores, los cuales se devolverán a las estaciones Scott o McMurdo.

(c) Sólo se podrán levantar tiendas de campaña dentro de un radio de 50 m desde la barraca.

(d) Está prohibido adentrarse en la zona de musgos que se encuentra al oeste de la barraca salvo que sea indispensable por motivos científicos.

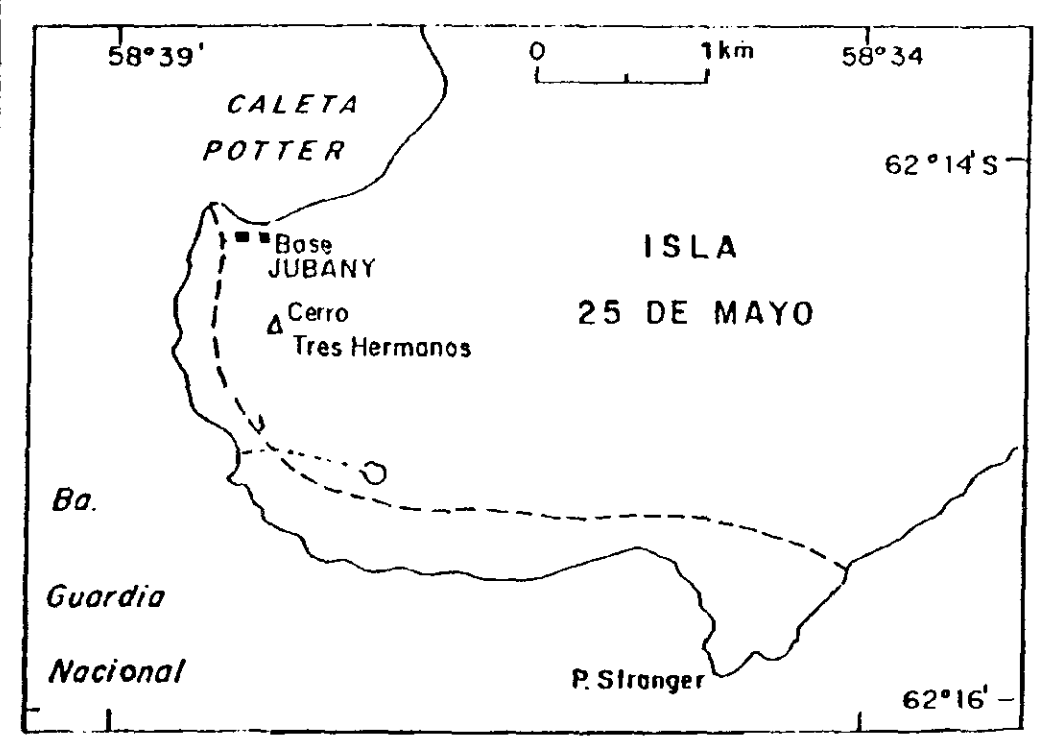
Sitio de Especial Interés Científico n. 13

Península Potter, Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo, Islas Shetland del Sur

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

El sitio está ubicado en el margen occidental de la Bahía Fildes/Bahía Guardia Nacional, en la región suroeste de la Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo, entre Punta Elefante y la parte oriental del Cabo Funes/Punta Stranger (62° 15' lat. sur, 58° 37' de long. oeste). El sitio comprende la zona costera en una anchura variable que alcanza 500 m máximo desde la línea de costa (línea de bajamar) y llega a 70 m de altitud en el Cabo Funes/Punta Stranger. Se trata de una zona de playas elevadas, cubiertas de guijarros en la mayor parte, con un fondo de acantilados basálticos, morenas terminales o laterales y pequeños glaciares. La línea de costa es muy irregular y está formada por una sucesión de pequeñas bahías y cabos rocosos. Se enseñan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 5).



(ii) **Motivo de la designación**

La fauna de esta zona comprende diferentes aves y mamíferos y su vegetación es rica; la zona está cerca de una estación de investigación argentina (base Jubany) en la que hacen escala con frecuencia cruceros de turismo. Las interferencias accidentales pueden poner en peligro las investigaciones de largo plazo, especialmente durante el período de reproducción de la fauna.

(iii) **Esquema de investigación**

El sitio tiene una colonia relativamente importante de elefantes marinos (**Mirounga leonina**) con actividad reproductiva. Se están realizando varios proyectos de investigación que comprenden el censo de animales, la marca, estudios de la estructura de la colonia, índices de nacimiento y mortalidad, índices de crecimiento y análisis de muestras de sangre para estudiar el polimorfismo de la proteína. Se están observando igualmente los lobos de dos pelos (**Arctocephalus gazella**) y otras focas. Se estudian también diferentes variedades de aves marinas con actividad reproductiva:

pingüinos Adelia **(pygoscelis adeliae)**, pingüinos papúa **(P. papua)**, petreles gigantes **(Macronectes giganteus)**, gaviotas dominicanas **(Larus dominicanus)**, palomas antárticas **(Chionis alba)**, skúas **(Catharacta lonnbergii)** y golondrinas de mar antárticas **(Sterna Vittata)**. Este trabajo comprende el censo de nidos, el desarrollo de las crías, la predación, y el análisis de albúmina del huevo para determinar el polimorfismo de la proteína. Todas las investigaciones tienen la finalidad de establecer la dinámica de las poblaciones de diferentes especies, y los factores bióticos y abióticos que las regulan.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1995.

(v) **Accesos**

Se entrará al sitio por la parte norte, en la vecindad de Punta Elefante.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

Los peatones y vehículos transitarán por los caminos establecidos, especialmente en la temporada de reproducción. No se utilizarán vehículos ni helicópteros cerca de ninguno de los sitios de reproducción.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

No se especifican

(viii) **Muestreo científico**

El muestreo científico, ya se trate de matar animales o de apresarlos, se reducirá al mínimo que requiere el programa de investigación descrito más arriba, y se ceñirá a las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas.

(ix) **Otras restricciones**

Ninguna en particular

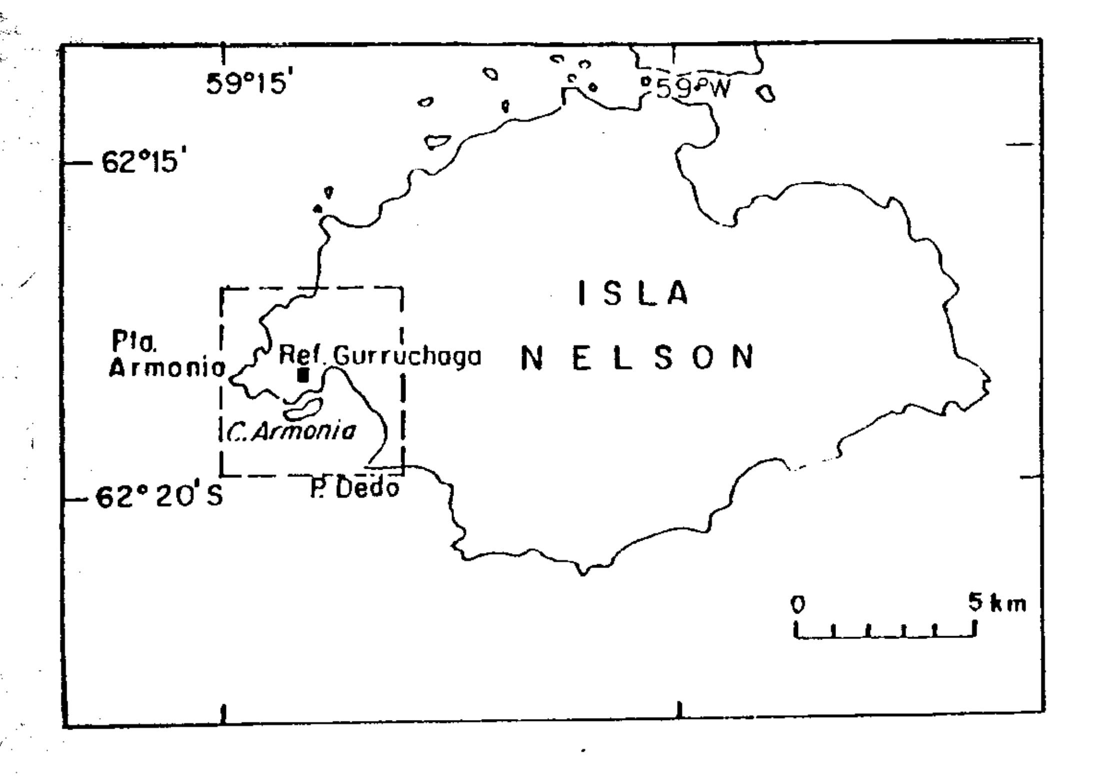
Sitio de Especial Interés Científico n. 14

Punta Armonía, Costa Oeste de la Isla Nelson, Islas Shetland del Sur

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

Este sitio está ubicado en la parte noroeste de la Isla Nelson, entre la Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo al noroeste y la Isla Robert al suroeste (62° 18' de lat. sur y 59° 14' de long. oeste). Este sitio incluye la Punta Armonía y la Punta Dedo/Punta Soto, la tierra adyacente libre de hielo y la zona intermareal comprendida en el rectángulo que se enseña en el mapa adjunto (Nº 6).



(ii) **Motivo de la designación**

Esta zona ofrece un interés científico especial, por estar situada en un área rica en especies de aves. Tiene una vegetación extensa, a menudo densa. La flora, relativamente rica, incluye ambas especies de plantas vasculares. Además sus costas rocosas están pobladas por numerosos invertebrados marinos. Los programas de investigación a largo plazo podrían ser perturbados por interferencias accidentales, la destrucción de la vegetación y del sustrato, y la perturbación de las zonas de anidamiento.

(iii) **Esquema de investigación**

Argentina y Chile se dedican a las siguientes actividades de investigación ornitológica: censo de nidos, estudios de mortalidad juvenil, de crecimiento, de anillado, de depredadores como el leopardo marino **(Hydrurga leptonyx)**, el petrel gigante **(Macronectes giganteus)**, y el skúa **(Catharacta spp)**. Se estudian las relaciones entre la flora y las zonas de anidamiento de las diferentes especies de aves. Se prosiguen estudios ecológicos en las marismas. Se comparan los datos con los de otros sitios de investigación con la finalidad de averiguar las relaciones que existen entre sistemas litorales diferentes.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1995.

(v) **Accesos**

Punta Armonía sólo tiene un acceso desde el mar, por la playa de guijarro situada al suroeste de la Punta Inca, a 400 m al sur-suroeste del refugio. No se especifica ningún acceso especial a la Punta Dedo/Punta Soto.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

Los peatones deben transitar por las vías establecidas, especialmente durante las épocas de reproducción de las aves. Los helicópteros no deben sobrevolar las áreas de anidamiento por debajo de la altura que estipulan las Medidas Acordadas y sólo pueden aterrizar cerca del refugio o en la playa, excluyéndose cualquier otro lugar de la Punta Dedo/Punta Soto. No hay acceso para vehículos.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

No se especifican

(viii) **Muestreo científico**

El muestreo científico, ya se trate de matar animales o apresarlos, se reducirá al mínimo que requiere el programa de investigación descrito más arriba, y se ceñirá a las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas.

(ix) **Otras restricciones**

No se debe verter basura en el sitio ni en el mar cercano al sitio desde donde pudiera ser traída de nuevo al mismo por la marea. Se debe conservar el refugio en condiciones de habitabilidad por lo que se retirarán la basura y toda clase de desechos que se produzca.

Sitio de Especial Interés Científico n. 15

Cabo Primavera/Cabo Tisné e islas vecinas, Costa Danco, Tierra de O'Higgins/Tierra de San Martín

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

El Cabo Primavera/Cabo Tisné (64° 10' de lat. sur, 60° 57' de long. oeste) está en la parte noroeste de la península en la costa sur de la Ensenada Cierva, en el extremo norte de la Bahía Hughes. (No se ha de confundir con el Cabo Spring/Punta Spring en la costa sur de la Bahía Maldita/Caleta Brialmont, en la Bahía Hughes). El sitio está formado por la península del Cabo Primavera/Cabo Tisné y comprende la tierra al oeste de una línea imaginaria trazada desde el extremo sudesde del costado norte del cabo, hasta el extremo sudesde del costado sur del cabo, pasando por la cúspide del Cerro Mojón. Están incluidos igualmente la Isla Apéndice/Isla Rivera, la Isla Bofill/Isla José Hernández y los Islotes López, situados en su mayoría entre la Isla Bofill/Isla José Hernández y el Cabo Primavera/Cabo Tisné. Si bien se incluye en el sitio la zona intermareal de cada una de estas zonas, no se incluye el entorno marino submareal. La base Primavera y todas las instalaciones y zonas de perturbación correspondientes están excluidas del sitio.

(ii) **Motivo de la designación**

La zona tiene gran valor científico porque viven en la misma colonias importantes de aves, crece una vegetación abundante y una flora variada que comprende las dos plantas antárticas que florecen y varias hepáticas, y hay fauna invertebrada; el litoral tiene muchas marismas en las que viven numerosos invertebrados marinos. Las interferencias accidentales, la destrucción de la vegetación y del suelo, la contaminación de charcas en la roca, la perturbación de las aves que anidan, podrían poner en peligro los programas de investigación a largo plazo.

(iii) **Esquema de investigación**

Se estudian ocho especies de aves. Los diferentes estudios son: censo de nidos, desarrollo de las crías, anillado, mortalidad de animales jóvenes por predación, estudio de depredadores, especialmente el leopardo marino **(Hydrurga leptonyx)**, y los petreles gigantes **(Macronectes giganteus)**. Se estudia la relación entre la vegetación y las poblaciones de aves. Se estudia la hierba filamentosa antártica **(Deschampsia antarctica)** y una variedad de carofilácea antártica **(Colobanthus quitensis)**. Se estudia detenidamente la ecología de la fauna relativamente variada de las charcas intermareales.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1995.

(v) **Accesos**

No habrá más que un acceso al Cabo Primavera/Cabo Tisné: una zona de arribo al oeste de la estación de investigación. No se especifican puntos de acceso para ninguna de las islas.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

Los peatones sólo transitarán por los caminos establecidos, especialmente en zonas con una vegetación densa y en zonas de reproducción de aves.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

Cualquier investigación que no tenga repercusiones negativas en el entorno.

(viii) **Muestreo científico**

El muestreo, de cualquier tipo, se limitará al mínimo que requieren los proyectos científicos aprobados, y se ceñirá a las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas. No se autoriza la toma de muestras por cualquier otro motivo (por ejemplo como recuerdo), en particular tratándose de turistas.

(ix) **Otras restricciones**

No se deben verter desechos en el sitio ni en el mar cercano al sitio desde donde pudieran ser traídos de nuevo por la marea a cualquier parte del mismo.

Sitio de Especial Interés Científico n. 16

Noreste de la Península Bailey, Costa Budd, Tierra de Wilkes

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

La Península Bailey está situada entre las Bahías Newcomb y O'Brien, al oeste de la Bahía Vincennes, frente a las Islas de los Molinos de Viento, en la Costa Budd, a 66° 17' de lat. sur y 110°

32' de long. este. El sitio está conformado por una zona irregular de rocas que afloran durante el verano y que rodean el edificio del transmisor de la base Casey. Se señalan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 7) al Plan de Administración para el Sitio de Especial Interés Científico n. 17.

(ii) Motivo de la designación

Este sitio no reúne condiciones diferentes de otras zonas de la región de las Islas de los Molinos de Viento, pero sí es representativo de diversas formaciones de vegetación, contiene habitats contrastantes y cuerpos marinos; tiene comunidades excesivamente ricas de líquenes y musgos (de acuerdo con lo que es normal en el continente antártico), y un importante nivel de hepáticas. Al estar próximo a la base Casey, se reducen los problemas logísticos con respecto a la investigación en el terreno, pero al mismo tiempo aumentan los riesgos de alteración en las zonas de estudio. Este es precisamente el motivo por el cual esta área donde se concentran las investigaciones necesita protección.

(iii) Esquema de investigación

En este sitio se encuentran tres campos extensos y diferentes entre sí de musgo que están siendo objeto de estudios taxonómicos, ecológicos y fisiológicos iniciados durante el verano de 1982-1983. También se llevan a cabo estudios de ecología de las colonias de invertebrados relacionados con la vegetación, y de química del suelo/agua. Se han creado asimismo sitios de control permanente del desarrollo de líquenes y sitios de control anual del desarrollo de musgos.

(iv) Fecha de expiración de la designación

31 de diciembre de 1995

(v) Accesos

No se especifican, aunque sólo se tiene acceso al edificio del transmisor al sudeste del sitio a través del hielo o nieve de la ruta de acceso, que lleva al domo Law, a varios kilómetros hacia el sur.

(vi) Tránsito de peatones y vehículos

Se debe restringir al máximo el acceso al sitio limitándolo al que sea necesario para llevar a cabo la tarea científica aprobada y para el funcionamiento del edificio del transmisor. Los vehículos sólo pueden circular por las vías de acceso existentes, las cuales estarán claramente delimitadas. No se permite a los helicópteros aterrizar en el sitio. Se debe tener especial precaución para no dañar los briófitos y los líquenes, no alterar los suelos y los elementos periglaciales, y evitar que se produzcan cambios en la calidad o el drenaje del agua. Las zonas de referencia para estudios determinados (como la comparación de tres comunidades de musgos) han sido delimitadas por medio de estacas sin alterar el medio. Sólo deben tener acceso a esas zonas los científicos que tomen parte en el programa de estudios.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas

Debe limitarse cuanto se pueda toda investigación científica que no forme parte de los programas de investigación para los cuales se ha designado el sitio.

(viii) Muestreo científico

El muestreo debe limitarse al mínimo y no debe afectar programas de investigación existentes.

(ix) Otras restricciones

No se debe almacenar ni verter en el sitio ningún producto que resulte de la ocupación de la estación por el hombre.

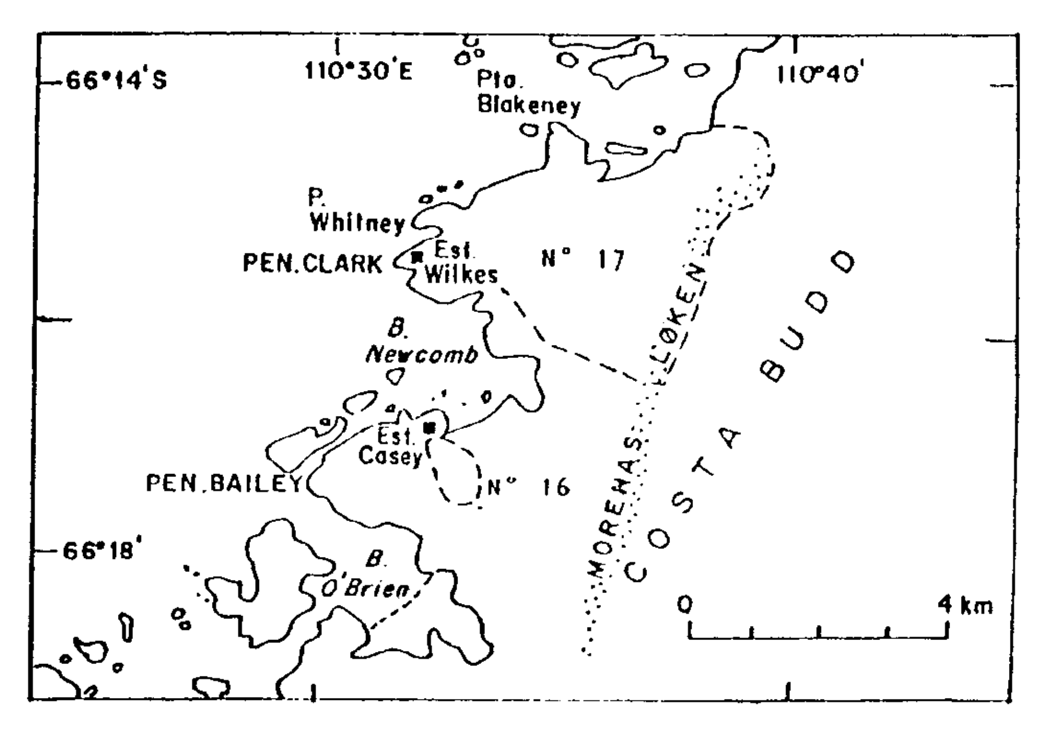
Sitio de Especial Interés Científico n. 17

Península Clark, Costa Budd, Tierra de Wilkes

Plan de administración

(i) Descripción del sitio

La Península Clark está situada en la parte norte de la Bahía Newcomb, en el extremo occidental de la Bahía Vincennes, frente a las Islas de los Molinos de Viento, en la Costa Budd, a 66° 15' de lat. sur, 110° 36' de long. este. El sitio está constituido por todo el campo de la península Clark. Está delimitado al sur por una línea trazada desde la parte oriental de la Caleta Stevenson hasta un punto al este-sudeste de las Morenas Loken, pasando por las estaciones trigonométricas NM/ 5/ 6 y G3. El límite oeste es la línea extrema de las morenas Loken hacia el este, que va hacia el norte hasta un punto determinado al este de la Punta Blankeney, y dobla de allí hacia la costa. Los límites del sitio, que se enseñan en el mapa adjunto (Nº 7), están indicados con balizas elevadas.



(ii) Motivo de la designación

Se están utilizando comunidades de musgo y líquenes en esta zona como sitios de observación para controlar los efectos ambientales de la base Casey. Estas alejadas zonas de estudio proporcionan datos de referencia para comparar los cambios asociados con la estación de investigación.

(iii) Esquema de investigación

En un valle que se extiende hacia el sudoeste partiendo de la Caleta Stevenson hacia la antigua base Wilkes hay lagos que contienen copépodos desconocidos en otras zonas de las Islas de los Molinos de Viento; se estudian éstos actualmente. La colonia de pingüinos Adelia de la Punta Whitney ha sido objeto de estudios intensivos. Como este sitio se ha estudiado en detalle, ofrece una línea de referencia para comparar los cambios en otras colonias de la región. Se iniciaron las observaciones en el verano 1982-83. Se realizan actualmente estudios fisiológicos de musgos. Se emprenderán estudios ecológicos de la vegetación de briófitas y de liquen, y de la fauna invertebrada; las algas y los hongos relacionados, y estudios del crecimiento y el desarrollo del musgo en relación con la interpretación taxonómica.

(iv) Fecha de expiración de la designación

31 de diciembre de 1995

(v) Accesos

No se especifican

(vi) Tránsito de peatones y vehículos

Se accede a la base Wilkes por un camino definido claramente en la parte sur del sitio. Los vehículos y los peatones sólo circularán por este camino, evitando en particular salirse hacia el norte. La circulación de vehículos en el sitio se limitará al paso sobre la nieve hacia la base Wilkes. Se prohibe el aterrizaje de helicópteros en el sitio. No parece probable que el tránsito de peatones pueda constituir una perturbación indebida en el sitio. Sin embargo, de ser posible se transitará únicamente sobre la nieve, evitando las zonas libres de hielo.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas

Se limitará al mínimo requerido la investigación científica fuera de los programas para los que se ha designado el sitio.

(viii) Muestreo científico

El muestreo se limitará al mínimo que requieren los programas de investigación.

(ix) Otras restricciones

Los refugios en el terreno, si se consideran útiles para facilitar los estudios científicos, se instalarán con cuidado para evitar toda contaminación potencial del entorno, o interferencia con el mundo vegetal o animal. Es importante conservar el estado prístino del sitio para cumplir los objetivos de investigación que se han fijado.

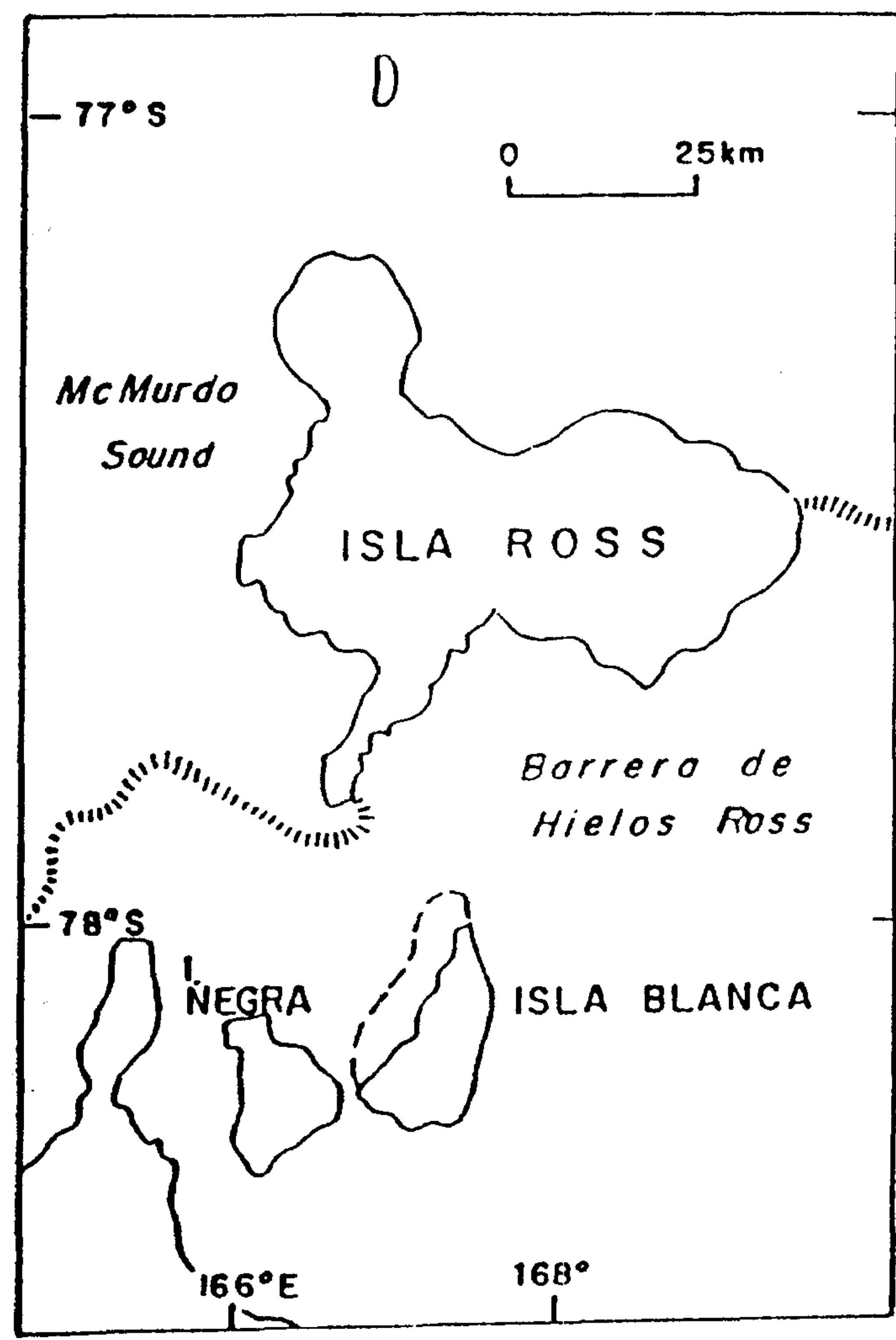
Sitio de Especial Interés Científico n. 18

Parte Noroeste de la Isla Blanca, Estrecho de McMurdo

Plan de administración

(i) Descripción del sitio

La Isla Blanca (78° 10' de lat. sur, 167° 25' de long. este) está en la Barrera de Hielo Ross, a unos 30 km a sur-sureste de la Punta Hut, Isla Ross. El sitio está constituido por el litoral noroeste de la Isla Blanca, desde Cabo Spencer-Smith al norte hasta un punto saliente en el estrecho entre la Isla Blanca y la Isla Negra, al suroeste. Es una franja de 5 km hacia el mar desde la marca de marea alta, sobre la Barrera de Hielo Ross. Se enseñan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 8)



(ii) **Motivo de la designación**

En este sitio vive una pequeña colonia de focas de Weddel (**Leptonychotes weddellii**) que se reproduce, la cual está aislada físicamente del resto de la Antártida continental por la barrera de hielo. Es una de las pocas zonas en que las focas de Weddell se alimentan bajo la barrera de hielo. Por otra parte, se trata de una de las colonias de focas de Weddell asentadas más al sur, la cual ha sido observada durante todo el año.

(iii) **Esquema de investigación**

Esta colonia única de focas Weddell es objeto principal de investigación continuada en la zona. Se han propuesto varias teorías para explicar el origen de esta colonia, y cómo ha permanecido aislada, a 25 km del agua libre más cercana.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1991.

(v) **Accesos**

No se especifican

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

Los vehículos no deben acercarse a menos de 500 m de la colonia de focas. Se evitará la presencia de helicópteros y de aeroplanos en la zona, que vuelen a menos de 250 m de altura.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

No se especifican

(viii) **Muestreos científicos**

El muestreo de focas de Weddell, bien sea matando animales o apresándolos, se limitará a los casos indispensables por razones científicas, y se hará de acuerdo con las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas.

(ix) **Otras restricciones**

Se prohiben las explosiones submarinas por cualquier motivo.

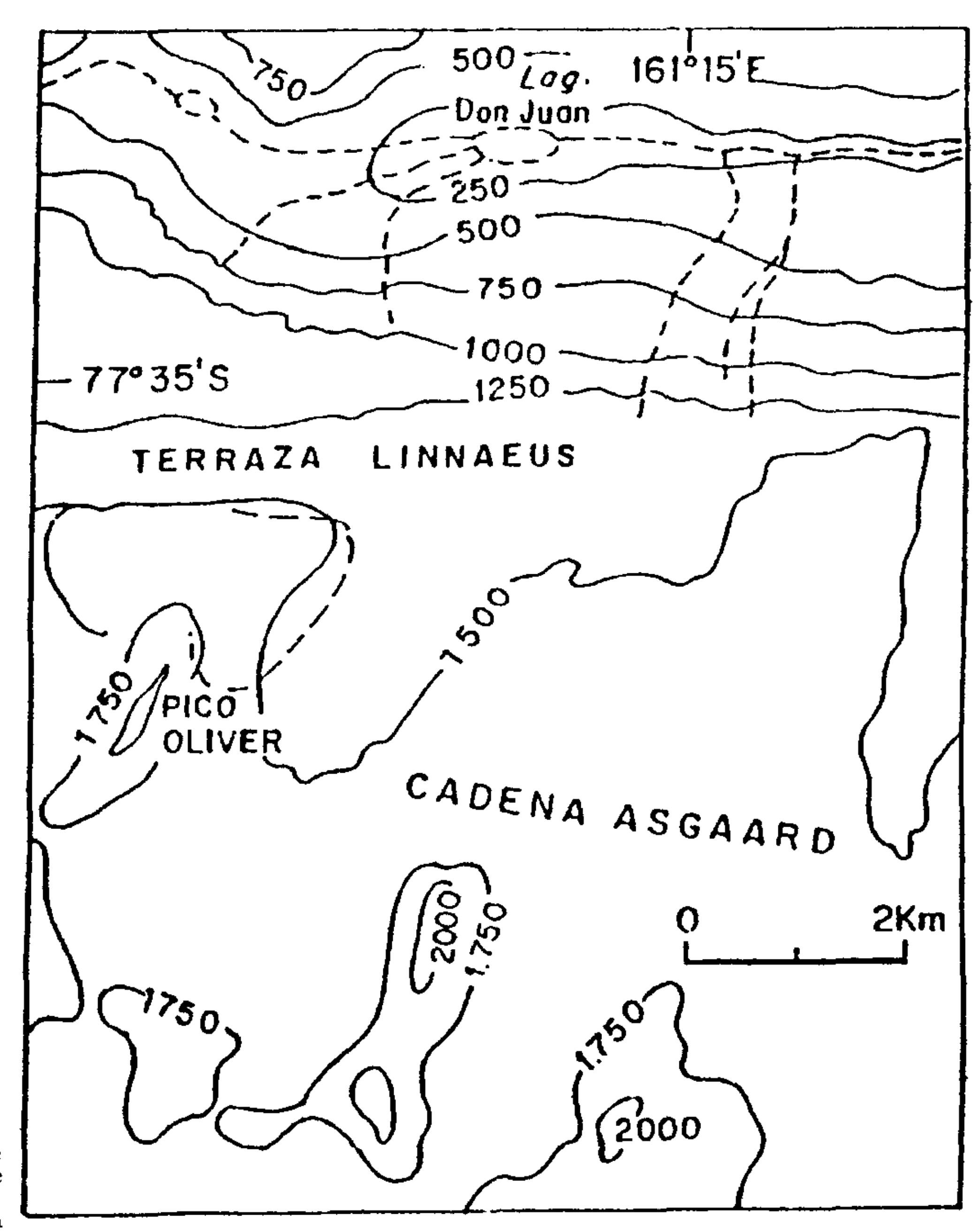
Sitio de Especial Interés Científico n. 19

Terraza Linnaesus, Cordón Asgaard, Tierra (de) Victoria

Plan de Administración

(i) **Descripción del sitio**

El sitio (77° 36' de lat. sur y 161° 07' de long. este) está situado en el extremo oeste del Cordón Asgaard al norte del Pico Oliver. Está entre el Lago Don Juan en el Valle South Fork, al sudoeste del Valle Wringht e Inland Forst, un pequeño cordón montañoso al sudoeste del Cordón Asgaard. El sitio incluye la terraza llana al norte y al este del Pico Oliver, entre aproximadamente 1500 y 1650 m de altitud. Se enseñan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 9).



(ii) **Motivo de la designación**

La Terraza Linnaeus es uno de los lugares más ricos, por las comunidades criptoendolíticas únicas en su género que colonizan la Beacon Sandstone. Las superficies expuestas de las rocas muestran diferentes formas de desgaste biológico y físico.

(iii) **Esquema de investigación**

En este sitio ya se han llevado a cabo numerosas investigaciones científicas y seguirán realizándose muchas más. La flora de líquenes ha sido objeto de múltiples estudios. Es típico de este sitio el género de algas verdes monotípicas **Hemichloris (H. antarctica)**. También se han efectuado estudios microbiológicos de ecosistemas criptoendolíticos, y se toman durante todo el año datos meteorológicos y micrometeorológicos.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1995

(v) **Accesos**

No se especifican puntos determinados de acceso para los peatones, pero los helicópteros sólo tiene acceso al sitio por los puntos de aterrizaje designados y marcados.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

Los vehículos no deben penetrar en el sitio. Se tiene que limitar el tránsito de peatones al mínimo.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

Se debe restringir al mínimo requerido las actividades científicas.

(viii) **Muestreo científico**

Deben limitarse los muestreos científicos y las actividades en el terreno para alterar lo menos posible el entorno. No se debe cambiar la posición natural en que se encuentran las rocas y se ha de ser muy prudente para no destruir accidentalmente las formaciones frágiles de rocas y no alterar los elementos perigiaciales.

(ix) **Otras restricciones**

Sólo se pueden montar tiendas de campaña en la zona prevista con esta finalidad inmediatamente cercana a la pista de aterrizaje. Sólo está permitido orinar en un lugar determinado que se encuentra a unos 20 m al este de la pista de aterrizaje. Cualquier otro residuo humano así como las basuras deben llevarse fuera del sitio.

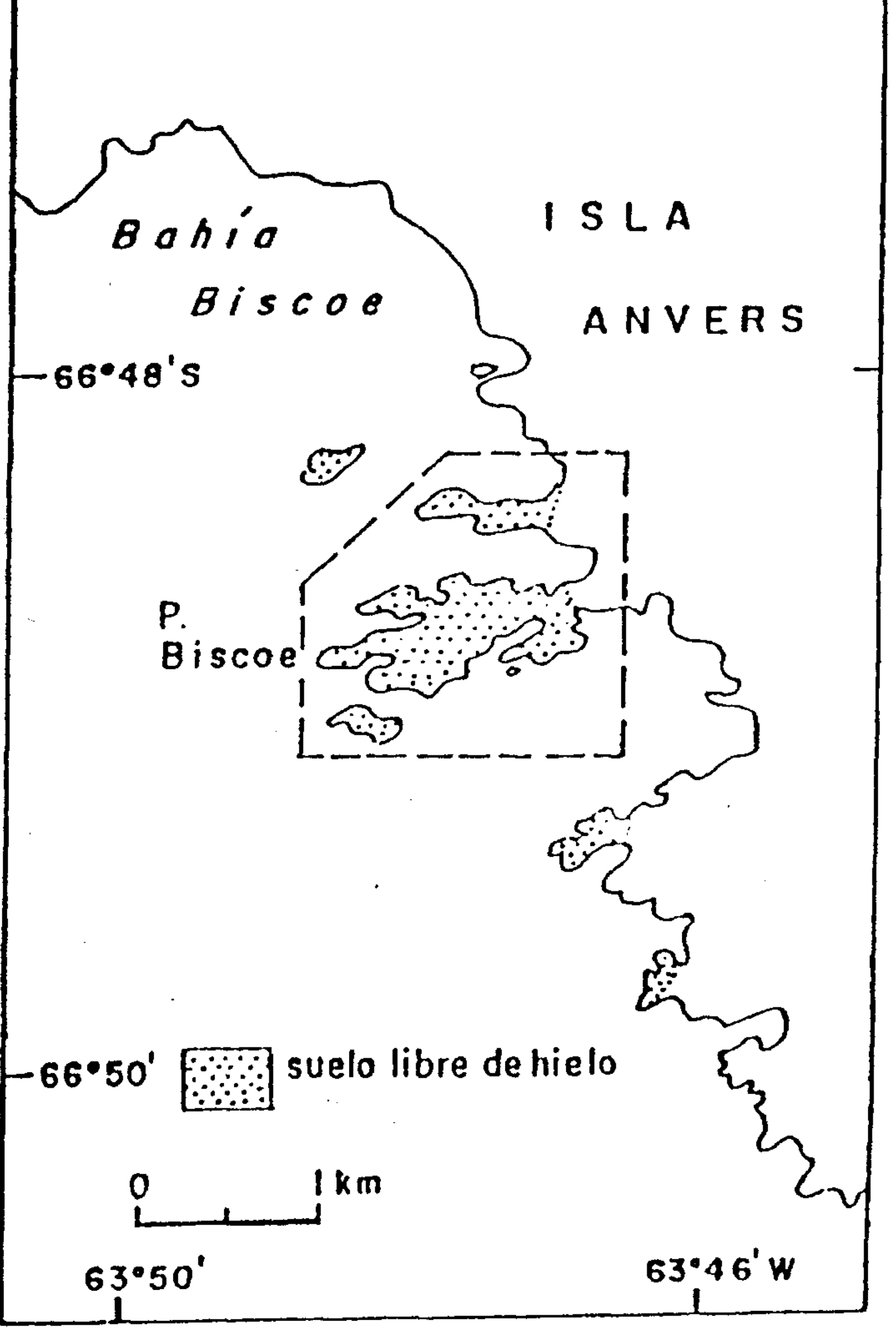
Sitio de Especial Interés Científico n. 20

Punta Biscoe, Isla Anvers/Isla Amberes Archipiélago (de) Palmer

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

La Punta Biscoe (64° 49' de lat. sur, 63° 49' de long. oeste) está situada en la parte sudeste de la Bahía Biscoe, en el sur de la isla Anvers/Isla Amberes que forma parte del Archipiélago (de) Palmer frente a la costa occidental del centro de la Tierra de O'Higgins/Tierra de San Martín. Se incluyen en el sitio el promontorio rocoso que acaba en la Punta Biscoe, otro promontorio más pequeño situado inmediatamente más al norte y el pequeño islote al sudoeste de la Punta Biscoe. También comprende la zona estrecha de tierra entre ambos promontorios, así como el entorno marino cercano a las orillas, dentro de los límites del sitio, como se enseña en el mapa adjunto (Nº 10).



(ii) **Motivo de la designación**

Este sitio contiene una gran extensión (unos 5.000 m²), si bien discontinua, de las dos plantas vasculares nativas: la hierba filamentosa antártica **(Deschamsia antarctica)** y, la menos común, la variedad antártica de cariofiláceas **(Colobanthus quitensis)**. Debajo de las zonas tupidas de hierba se encuentran limos relativamente bien desarrollados, los cuales contienen una rica biota que incluye el insecto áptero **Belgica antarctica**. La estación Palmer, que está cercana al sitio, y los barcos de turistas, pueden interferir negativamente en las investigaciones a largo plazo que allí se llevan a cabo.

(iii) **Esquema de investigación**

Se están estudiando varias comunidades de plantas. La mayor parte del suelo disponible lo ocupan las dos plantas vasculares antárticas, que forman varias comunidades, especialmente en la ladera norteña. En algunas de estas comunidades dominan las plantas vasculares, mayormente las hierbas; en otras, los taxones codominantes o subordinados están constituidos por musgos o líquenes. Las extensiones discontinuas de plantas vasculares se dan en terrenos mésicos medianamente llanos, de suelo mineral fino. También se forman amplias parcelas (de hasta 20m²) de plantas vasculares muertas que se deben al parecer a las fluctuaciones que se producen en el entorno por desecación, inundación y heladas durante algunos veranos.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1995.

(v) **Accesos**

No se especifican

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

No se deben admitir vehículos en el sitio y los helicópteros deben aterrizar fuera del mismo. Las embarcaciones pueden atracar en cualquier punto. No se deben admitir turistas ni visitantes de paso.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

El sitio ofrece condiciones inmejorables no sólo para los estudios botánicos que se han mencionado arriba, sino también para la investigación sobre la fauna invertebrada y la edafología. El litoral y el sublitoral, sobre todo los de la caleta que se encuentra entre los dos promontorios, pueden constituir una base de estudio interesante para compararlos con el medio marino más afectado de la estación Palmer en puerto Arturo.

(viii) **Muestreo científico**

Sólo deben tomarse las muestras de biota y de suelos que sean indispensables para el programa de investigación y de tal forma que no se ocasionen daños al medio, especialmente a las zonas de denso crecimiento de plantas vasculares.

(ix) **Otras restricciones**

Se comprobará regularmente el estado de conservación de los elementos provenientes de experimientos prolongados que se hayan dejado **in situ**, debiéndose eliminar aquellos que ya no sirvan. No se debe verter basura en el sitio o en el mar más allá del sitio en una manera que permita que sea atraída por la marea hasta el sitio.

Sitio de Especial Interés Científico n. 21

Costa de Puerto Foster, Isla Decepción, Islas Shetland del Sur

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

El sitio comprende 5 zonas en la costa de Puerto Foster, Isla Decepción (62° 55' de lat. sur, 60° 37' de long. oeste).

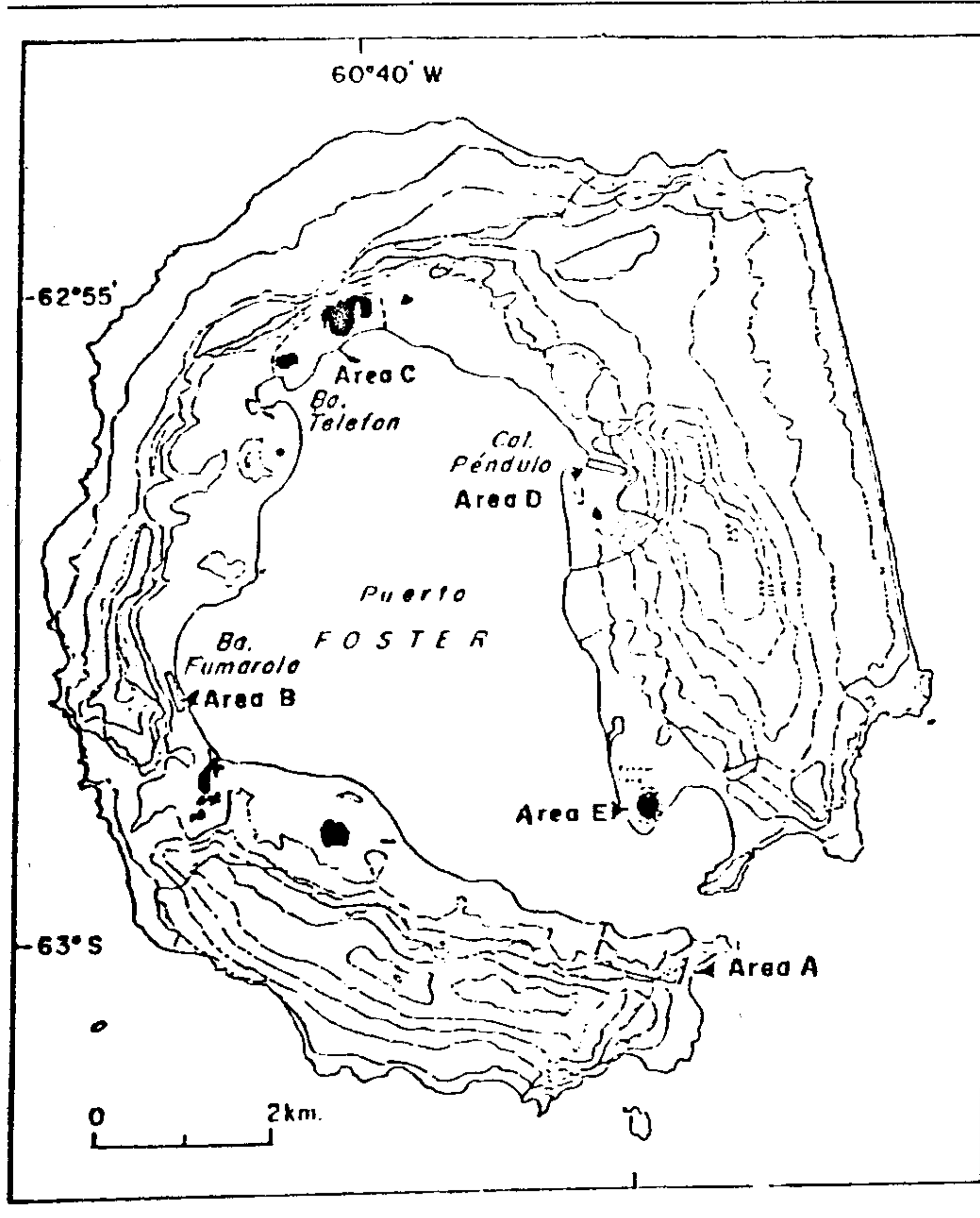
Zona A. Abarca desde la parte oeste de Punta Caupolicán/Punta Entrada hasta la parte oeste de Punta Collins en la parte sur de los Fuelles de Neptuno, y se extiende 500 m tierra adentro, desde la costa.

Zona B. Desde el centro de la Bahía 1° de Mayo, al sudoeste de la Punta Wensleydale, extendiéndose 500 m por la costa, hasta la línea de peñascos escarpados de lava a unos 100 m tierra adentro.

Zona C. La "isla" que se creó en 1967 durante la erupción que se produjo en la Bahía Telefon, incluye la hondonada en la que se ha formado un lago, que actualmente junta la nueva isla a la isla principal.

Zona D. Una faja de 100 m de ancho desde la marca de marea alta de la línea de costa caliente de la Caleta Péndulo hasta una sucesión de barrancos que se adentran en tierra hasta unos 750 m. Esta zona se encuentra a unos 300 m al sur de la antigua base chilena Pedro Aguirre Cerda.

Zona E. Laguna Pennilea/Laguna Verde, incluyendo la tierra hasta 50 m desde la orilla. Se enseñan los límites de estas zonas del sitio en el mapa adjunto. (Nº 11).



(ii) **Motivo de la designación**

La Isla Decepción ofrece condiciones singulares debido a su actividad volcánica. Las mayores erupciones se produjeron en 1967, 1969 y 1970. Algunas partes de la isla quedaron destruidas por completo, otras se crearon, mientras que otras quedaron sepultadas bajo diferentes capas de cenizas. Sólo unas pocas zonas del interior permanecieron inalteradas. Esta isla ofrece condiciones excepcionales para estudiar los procesos de colonización en un medio antártico (las islas Sandwich del Sur y Bouvetya están ya en una fase muy avanzada de colonización mientras que el Monte Erebus y el Monte Melbourne tienen una altura considerable y la biota se limita a los microorganismos). Cada una de las zonas ha sido seleccionada siguiendo criterios diferentes.

Zona A. Contiene extensiones de vegetación densa enterrada bajo capas poco profundas de cenizas, pero que se han regenerado como colonias aisladas. En el verano de 1981, unas 200 focas de pelo se adueñaron de la zona de la playa.

Zona B. No sufrió alteraciones durante ninguna de las tres erupciones; contiene la flora más variada de la isla, entre la cual hay unos pocos musgos y líquenes endémicos.

Zona C. Tiene un substrato totalmente nuevo, cuya edad se conoce; presenta una colonización que ha sido estudiada desde su creación.

Zona D. Incluye dos áreas de suelo caliente —en la playa cerca de la orilla y tierra adentro en un barranco— en las que crecen comunidades únicas en su género de briófitas que se desconocen en el resto de la Antártida.

Zona E. Un pequeño lago en un cráter poco profundo con actividad geotérmica. El agua y las orillas están templados o calientes. El bentos está colonizado por diversas algas termófilas.

(iii) **Esquema de investigación**

Antes y después de las erupciones se han llevado a cabo varios estudios sobre la biota terrestre y de agua dulce. Los cambios que se producen en la biota y en la recolonización de las nuevas superficies están siendo estudiados. Dichos estudios van a proseguirse y se ampliarán igualmente a otras zonas de la isla. También se estudiarán con mayor detenimiento la sucesión de organismos que están asociados con el recalentamiento del suelo, y la biota de los diferentes tipos de lagos.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1995

(v) **Accesos**

No se especifica ningún punto de acceso.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

El acceso a las zonas que conforman el sitio estará limitado a los investigadores. Los turistas deberían ser excluidos. No se deben utilizar vehículos, incluidos los helicópteros, en ninguna zona del sitio. Los peatones deben pisar con sumo cuidado el terreno suelto y blando ya que el substrato y la vegetación pueden sufrir grandes daños.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

Pueden llevarse a cabo investigaciones mientras no interfieran con las que se indican más arriba.

(viii) **Muestreo científico**

Se debe limitar la recolección de especímenes a los que sean indispensables para la investigación que se efectúa.

(ix) **Otras restricciones**

Para reducir los riesgos de contaminación microbiana y criptógama del substrato, se debe limpiar y desinfectar (por ejemplo con alcohol) la suela de los zapatos antes de entrar en las zonas.

XIII-9

FACILIDADES PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA: SITIOS DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO; PAUTAS INTERINAS: SEIC N. 1: CABO ROYDS, ISLA ROSS; ENMIENDA AL PLAN DE ADMINISTRACION

Los Representantes,

Recordando la Recomendación VIII-4 y el Plan de Administración para el Sitio de Especial Interés Científico n. 1: Cabo Royds, Isla Ross, que allí se adjunta;

Observando que el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), en su Decimoctava Reunión celebrada en Bremerhaven en setiembre de 1984, volvió a examinar los planes de administración de los ocho Sitios de Especial Interés Científico designados en las Recomendaciones VIII-4 y X-5, y que propuso un plan de administración enmendado para el CEIC n. 1: Cabo Royds, Isla Ross;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. Se ponga término al plan de administración del Sitio de Especial Interés Científico n. 1: Cabo Royds, Isla Ross que se adjunta a la Recomendación VIII-4;

2. Respeten voluntariamente el plan de administración que se incluye como anexo de esta recomendación para el sitio n. 1: Cabo Royds, Isla Ross.

ANEXO

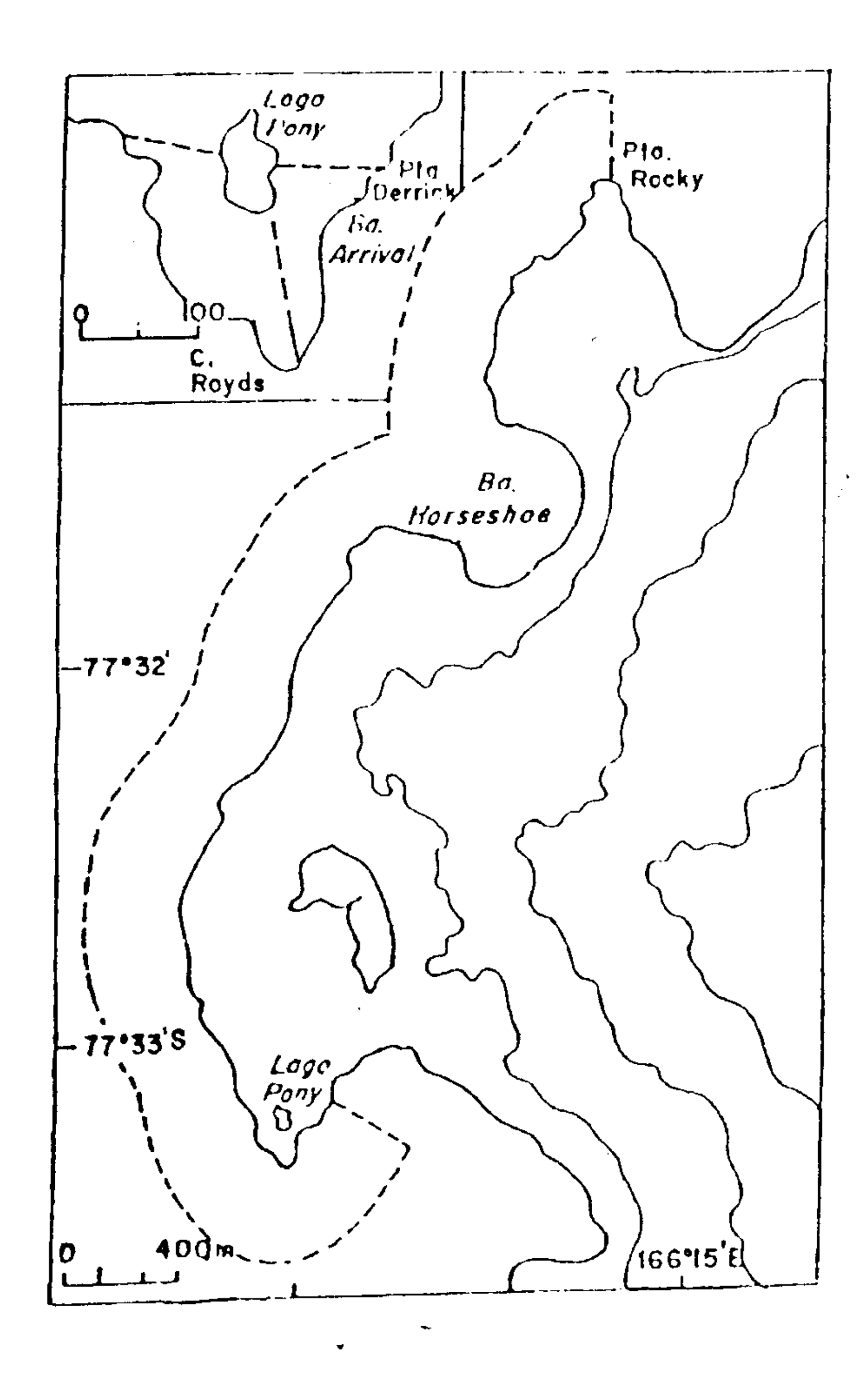
Sitio de Especial Interés Científico n. 1

Cabo Royds, Isla Ross

Plan de administración

(i) **Descripción del sitio**

El Cabo Royds está situado en el extremo occidental de la Isla Ross, Estrecho de McMurdo (77° 33' de lat. sur, 166° 08' de long. este), aproximadamente a 37 km al norte-noroeste de la base McMurdo. El sitio abarca toda la zona del Cabo Royds situada al oeste de una línea trazada desde la costa sur del cabo hasta la costa sudeste del Lago Pony atravesando el Cerro Flagstaff y la ribera occidental del Lago; y al sur de una línea trazada del extremo occidental del Lago Pony a 280° a la costa; incluidas las zonas litoral y sublitoral desde la Punta Derrick en la parte este de la Bahía Arrival, alrededor de unos 4 km al norte de la Punta Rocky al norte de la Bahía Herradura, extendiéndose a 500 m mar afuera de la marca de marea alta en dirección al mar. Se enseñan los límites del sitio en el mapa adjunto (Nº 12).



(ii) Motivo de la designación

Están siendo objeto de investigación científica la estructura y la dinámica del ecosistema del Cabo Royds, así como su relación con la colonia de pingüinos. Se debe proteger por medio de la creación de una reserva la zona que se investiga así como el acceso marítimo principal de los pingüinos Adelia a su colonia. La línea de costa del Cabo Royds es una importante fuente de alimentación para los pingüinos Adelia. La costa comprendida entre la Punta Flagstaff y el Lago Verde es la principal vía de acceso para las aves que van a la colonia o vuelven. En los planes de investigación sobre la línea de costa del Cabo Royds se incluyen nuevos estudios de la dinámica del ecosistema marino cercano a la orilla del Cabo Royds. La colonia de pingüinos y el sitio histórico del Cabo Royds constituyen una atracción para los visitantes de los complejos de las bases cercanas de Scott y McMurdo. Regularmente visitan la zona los turistas de los barcos que hacen escala en el Estrecho de McMurdo. La ampliación de este sitio pretende controlar las posibles consecuencias futuras de estas actividades.

(iii) Esquema de investigación

La líneas de costa del Cabo Royds es el lugar donde Nueva Zelandia ha llevado a cabo investigaciones sobre la estructura y la dinámica de la colonia de peces Notothedos. Dichos estudios, que se iniciaron en 1981, incluyen la captura, la medición, el marcado y la liberación de **Trematomus bernacchii**. Se ha venido controlando desde 1965 la colonia de pingüinos Adelia en el Cabo Royds y también continuarán estos estudios.

(iv) Fecha de expiración de la designación

31 de diciembre de 1995.

(v) Accesos

No se debe penetrar en el sitio durante el periodo de ocupación por los pinguinos (aproximadamente de mediados de octubre a mediados de marzo) salvo por las vías marcadas. Sólo los investigadores comprometidos en estudios científicos podrían acercarse a las colonias de pingüinos durante este periodo. Las fotos de las colonias, salvo con fines científicos, se deben tomar desde los límites del sitio. No está limitado el acceso por mar al sitio. El acceso por barco para los turistas y los visitantes de paso debería hacerse por la caleta más al norte de la bahía de Backdoor.

(vi) Tránsito de peatones y vehículos

Ningún barco, vehículo o helicóptero de cualquier tipo debe penetrar en el sitio, salvo en caso de emergencia. Los peatones no deben apartarse de los caminos marcados ni transitar por las zonas pobladas de pingüinos, salvo en la medida necesaria durante las investigaciones científicas.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas

No se especifican.

(viii) Muestreo científico

Debe limitarse al mínimo indispensable para los programas de investigación.

(ix) Otras restricciones

Se evitará cualquier actividad que se aparte de la investigación científica para la cual ha sido designada la zona. Se evitarán especialmente las siguientes actividades:

1. Modificar el paisaje y quitar material de superficie

2. Construir refugios y edificios; y

3. Depositar cualquier material o equipo que entorpezca de alguna manera que los pingüinos reocupen sus nidos.

XIII-10

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: NORTE DE LA ISLA CORONACION, ISLAS ORCADAS DEL SUR

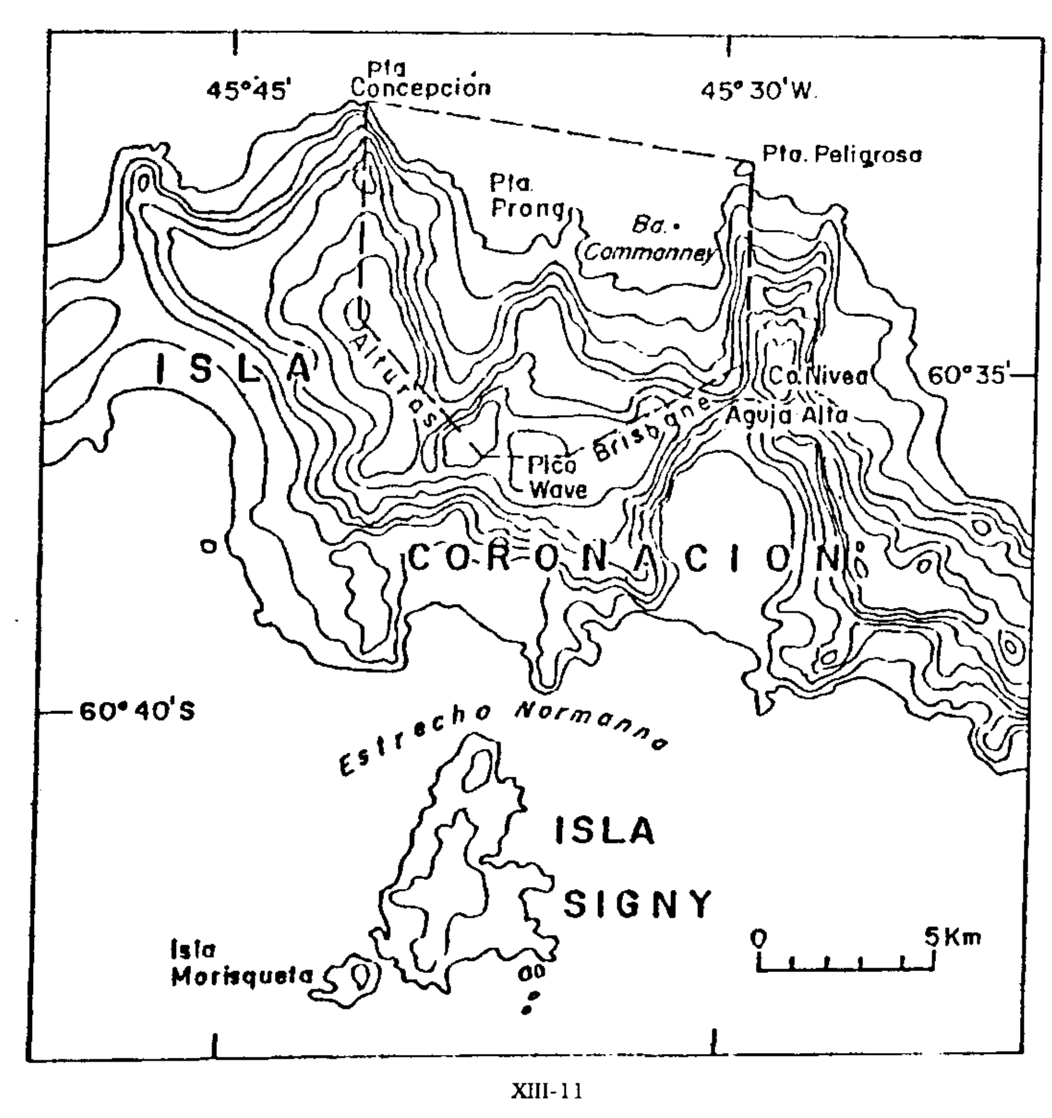
Los Representantes,

Considerando que la zona limitada por la Punta Peligrosa y la Punta Concepción en la costa norte de la Isla Coronación, en las Islas Orcadas del Sur, que se extiende hacia el sur hasta el Pico Wave, y que incluye la Bahía Ommanney y la bahía entre la Punta Prong y la Punta Concepción, comprende zonas de terreno costero libres de hielo (Punta Concepción, Prong y Peligrosa) que albergan importantes colonias de aves marinas y cuyos acantilados están cubiertos esencialmente de líquenes, y hielos permanentes que llegan hasta la meseta de las Elevaciones Brisbane, lo cual constituye una zona excepcionalmente representativa de un medio de hielo prístino cerca del límite norte de la zona marítima de la Antártida y la zona del Tratado Antártico; y que los componentes terrestres de hielo permanente y marinos interrelacionados de esa zona conforman un ejemplo integrado de los ecosistemas costeros, de hielo permanente y sublitorales típicos del entorno marítimo antártico;

Recomiendan a sus Gobiernos que se incluyan en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas, las siguientes zonas de destacado interés científico:

Zona especialmente protegida n. 18. Norte de la isla Coronación, Orcadas del Sur. Entre 60° 31' de lat. sur, 45° 41' de long. oeste, 60° 37' de lat. sur, 45° 36' de long. oeste, y 60° 32' de lat. sur, 45° 29' de long. oeste.

Descripción: Esta zona se encuentra en el centro de la parte norte de la isla Coronación, que forma parte de las islas Orcadas del Sur. Limita al este con la Punta Peligrosa (60° 32' de lat. sur, 45° 29' de long. oeste) y al oeste con la Punta Concepción (60° 31' de lat. sur, 45° 41' de long. oeste); incluye toda la zona comprendida entre estos dos puntos. La frontera este se extiende 6 km hacia el sur a lo largo de un cordón escarpado hasta una posición a 750 m de altitud al oeste de la cima del Monte Nivea (60° 35' sur, 45° 29' oeste); de allí prosigue hacia el oeste-sudoeste a lo largo de 5,5 km hasta una posición a 900 m de altitud al noreste de la meseta de la cima del Pico Wave (60° 37' sur, 45° 36' oeste), y de ahí 2 km hacia el oeste cruzando la meseta de las Elevaciones Brisbane; luego 5 km al noroeste hasta una cúspide sin nombre a 1060 m, y 6 km hacia el norte hasta la Punta Concepción. Permanecen fuera de esa zona las cimas del Monte Nivea y el Pico Wave así como el collado que se conoce con el nombre de High Stile. La Bahía Ommanney y la bahía sin nombre al oeste de la misma quedan incluidas dentro de la zona al sur del límite entre las Puntas Concepción y Prong (11,5 km). Dicha zona se muestra en el mapa adjunto (Nº 13).



XIII-11

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: ISLA LAGOTELLERIE, BAHIA MARGARITA

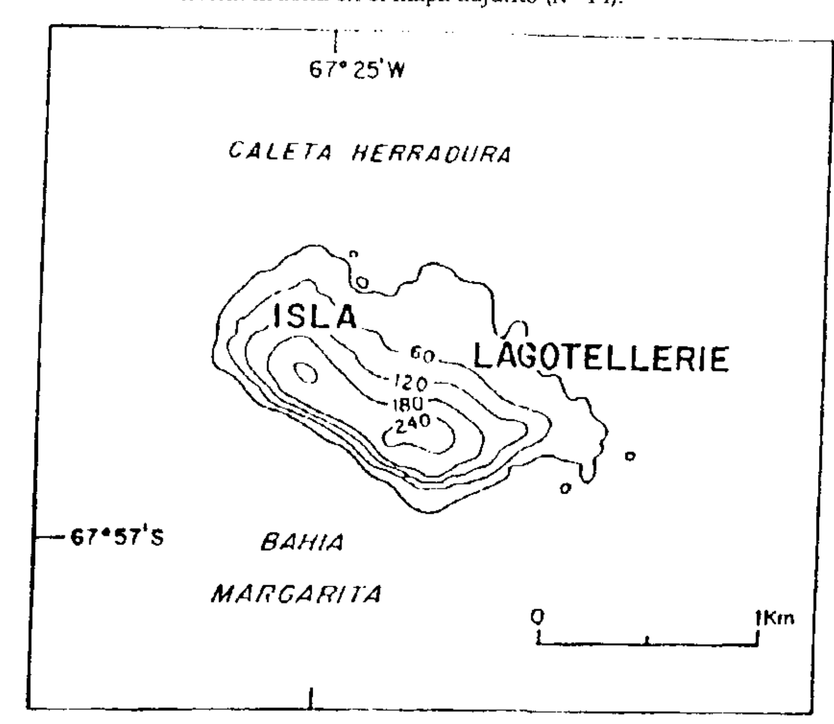
Los Representantes,

Considerando que la isla Lagotellerie contiene una flora relativamente variada, típica de la región sur de la Tierra de O'Higgins/Tierra de San Martín; que tiene especial interés la abundancia de las dos únicas plantas antárticas que florecen: **Deschampsia antarctica** y **Colobanthus quitensis**, las cuales forman extensiones tupidas de hasta 10 m²; que dichos asentamientos son de los más extensos que se conocen al sur de las Islas Shetland del Sur, a tan sólo 90 km al norte de su límite sur; que ambas especies desarrollan en ese lugar una floración abundante y que sus semillas tienen mayores probabilidades de germinar que las que se dan en las Islas Orcadas del Sur y las Islas Shetland del Sur; que también hay en la isla numerosas comunidades bien desarrolladas de musgos y líquenes; que algunos de estos musgos son fértiles, lo cual constituye un fenómeno poco frecuente en la mayor parte de las regiones antárticas; que es rica la fauna de invertebrados y que la isla es uno de los lugares situados más al sur en los que se encuentra el insecto áptero **Belgica antarctica**; que la fina capa de limo que se forma debajo de estos asentamientos así como la fauna y la microbiota relacionadas con los mismos son tal vez un caso único en esta latitud; que hay una colonia de unos 1000 Pingüinos Adelia (**Pygoscelis antarctica**) y una de las colonias de cormoranes de ojos azules (**Phaklacrocorax atriceps**) asentados más al sur, constituida por unas pocas docenas de animales, en el extremo sudeste de la isla, y que se reproducen en la isla numerosas parejas de gaviotas pardas y de la variedad del polo sur (**Catharacta lonnbergi** y **C. maccormicki**);

Recomiendan a sus Gobiernos que se incluyan en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas, las siguientes zonas de destacado interés científico.

Zona especialmente protegida n. 19. Isla Lagotellerie, Bahía Margarita 67° 53' de lat. sur, 67° 24' de long. oeste.

Descripción: Esta zona consiste en la Isla Lagotellerie, que se encuentra a unos 3 km al oeste del extremo sur de la Isla Herradura, en la Bahía Margarita, al sudoeste de la Tierra de O'Higgins/Tierra de San Martín. Se enseña la zona en el mapa adjunto (Nº 14).



XIII-12

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: "NEW COLLEGE VALLEY", PLAYA CAUGHLEY, CABO BIRD, ISLA ROSS

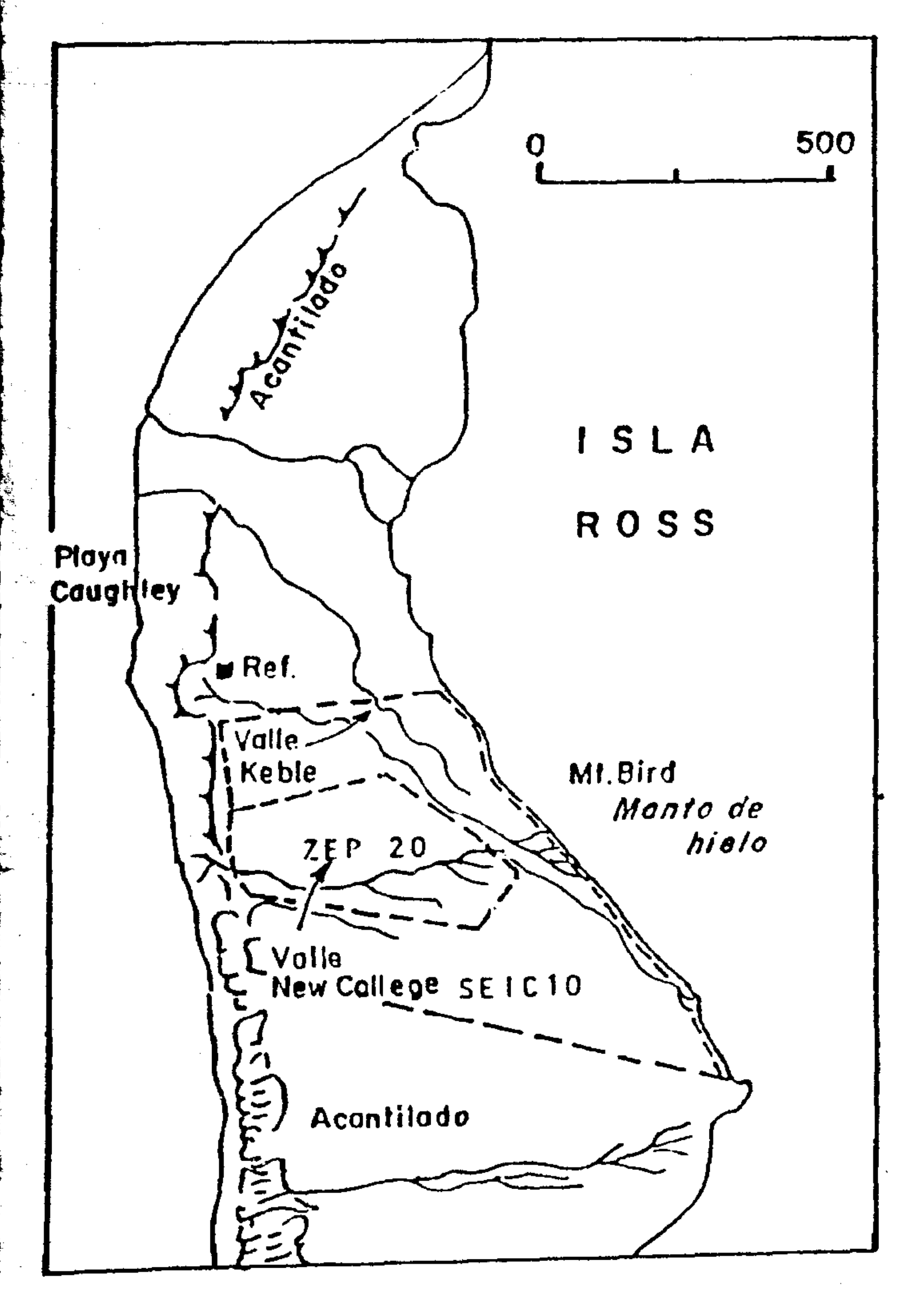
Los Representantes,

Considerando que la zona posee uno de los asentamientos más exuberantes de vegetación (algas, musgos y líquenes) así como la microflora relacionada con éstos en la parte de la Antártida que baña el Mar de Ross; que debido a la facilidad con que se daña la vegetación criptógama con las pisadas, la designación del área como zona protegida salvaguarda su biota de tal forma que la zona constituye una reserva de conservación representativa del Sitio de Especial Interés Científico n. 10, que linda con dicha zona.

Recomiendan a sus Gobiernos que se incluyan en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas, la siguiente zona de destacado interés científico:

Zona Especialmente Protegida n. 20. "New College Valley", Playa Caughley, Cabo Bird, Isla Ross. 77° 14' de lat. sur, 166° 23' de long. este.

Descripción: Esta zona está constituida por el terreno libre de hielo que se halla entre la parte superior de los acantilados de la Playa Caughley hasta unos 100 m al este del casquete glaciar del Monte Bird, y entre la línea trazada al sur del principal lecho hidrográfico del Valle Keble y el cordón sur del Valle New College. Linda por tres lados con el Sitio de Especial Interés Científico n. 10. Se enseña esta zona en el mapa adjunto (Nº 15).



XIII-13

ZONA ESPECIALMENTE PROTEGIDA N. 7: CABO HALLET, TIERRA (DE) VICTORIA: AMPLIACION DEL SITIO

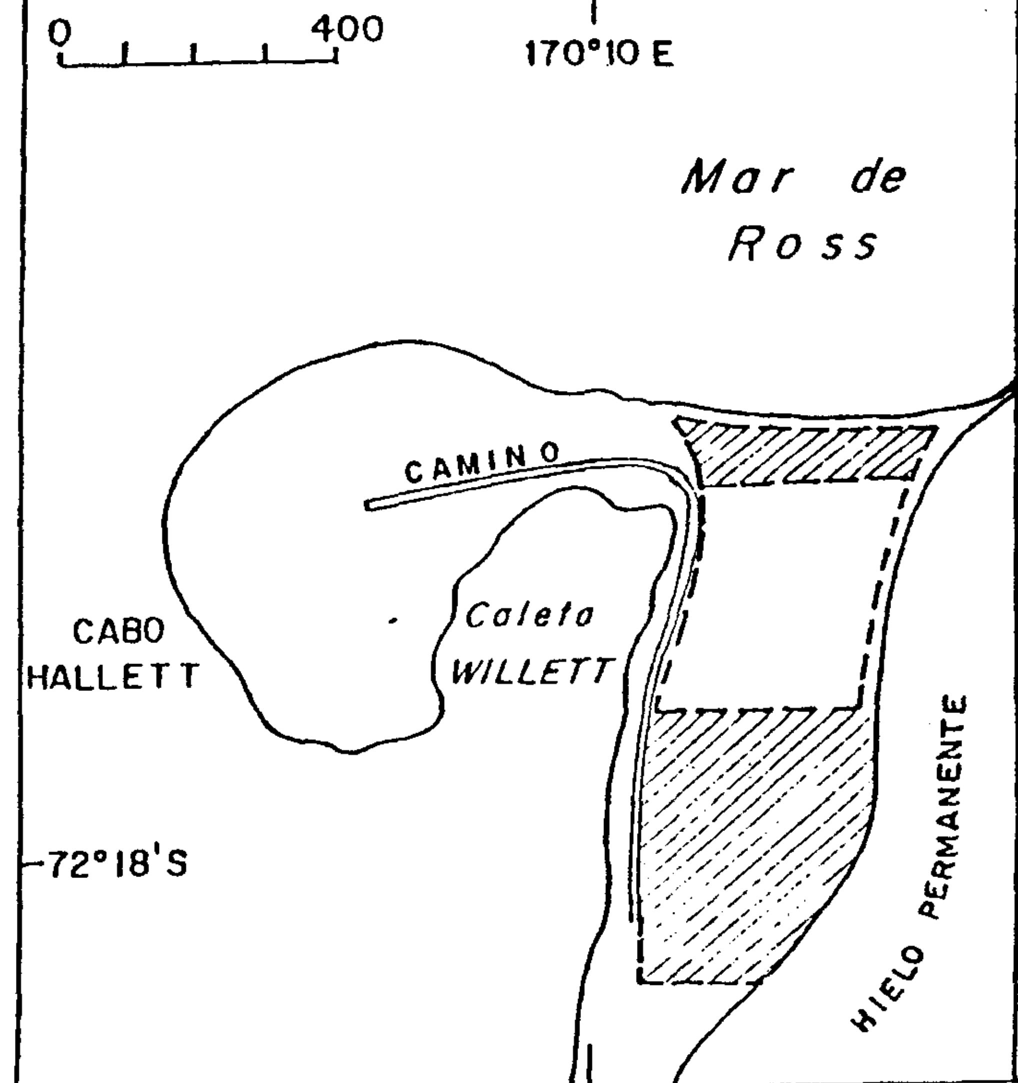
Los Representantes,

Recordando la Recomendación IV-7 en la cual se designó una zona comprendida entre la orilla este del camino que bordea el lado este de la caleta Willet, y el borde oeste del casquete de hielo permanente, al sur de una línea trazada desde el camino hasta el borde del casquete de hielo permanente a la latitud del interior de la caleta Willett, y al norte de una línea trazada desde el camino hasta el borde del casquete de hielo permanente a 350 metros al sur de esa latitud y paralela a ella, a los efectos de incluirla en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas, por el motivo de que hay en el cabo Hallett una pequeña parcela de vegetación particularmente rica y variada que sirve de hábitat a una fauna terrestre variada, y de que el ecosistema, que comprende una gran diversidad de aves, tiene gran interés científico;

Considerando que durante estos últimos años se han desarrollado unas zonas de vegetación intensa en las inmediaciones de los límites actuales de la zona; que hay, hacia el sur, un importante asentamiento de musgo tupido debajo de una zona extensa de nieve permanente en la pendiente bajo el extremo norte de la cascada de hielo; que el principal asentamiento de musgo tiene 35 m de ancho, pero que también hay plantas dispersas en crestas y barrancos por toda la zona; que hay al norte extensos asentamientos tupidos de líquenes (especialmente **Xanthoria**) y musgos en afloramientos de roca y pedregales estables; que hay asimismo algas (**Prasiola**), y que constituyen uno de los asentamientos de vegetación más ricos de la Tierra (de) Victoria;

Recomiendan a sus Gobiernos que modifiquen de la forma siguiente la Descripción de la Zona Especialmente Protegida n. 7, cabo Hallett, en la Tierra (de) Victoria, que figura en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas:

Descripción: La zona, de forma aproximadamente rectangular, se encuentra al sur de la costa norte del cabo Hallett entre el camino que corre paralelo al lado este de la caleta Willett y el borde oeste del casquete de hielo permanente y al norte de una línea trazada de este a oeste desde la prolongación hacia el sur de la línea del camino hasta un punto situado a 200 m al sur de la latitud 72° 18' sur al borde del casquete de hielo permanente. En el mapa adjunto se enseñan la zona inicial y los nuevos límites de ésta (Nº 16).



XIII-14

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: PAUTAS INTERINAS

Los Representantes recomiendan a sus Gobiernos que, hasta que las Recomendaciones XIII-10 a XIII-13 entren en vigor de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico, se consideren en la medida de lo factible estas Recomendaciones como pautas.

XIII-15

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACION DE OBSERVADORES EN LAS REUNIONES CONSULTIVAS

Los Representantes,

Tomando nota del Artículo IX del Tratado Antártico;

Observando también que todas las Partes del Tratado Antártico tienen derecho y obligaciones en virtud del mismo y están, por su calidad de partes, obligadas a llevar a la práctica sus disposiciones y a defender sus propósitos y principios, así como a mantener y reforzar dicho Tratado;

Recordando que las Partes No Consultivas del Tratado Antártico fueron invitadas a la Decimosegunda y la Decimotercera Reuniones Consultivas, así como a la Reunión Preparatoria de la Decimotercera Reunión Consultiva;

Observando que las Reglas de Procedimiento han sido enmendadas correspondientemente;

Reconociendo la valiosa contribución de los representantes de las Partes No Consultivas en las deliberaciones de la Decimosegunda y Decimotercera Reuniones Consultivas;

Recomiendan a sus Gobiernos que el *Gobierno del país anfitrión* de cada una de las futuras Reuniones Consultivas Ordinarias invite a las Partes No Consultivas a que nombren a representantes para asistir a la reunión, y a cualquier reunión preparatoria relacionada con la misma, de acuerdo con las disposiciones de las Reglas de Procedimiento.

XIII-16

SITIOS Y MONUMENTOS HISTORICOS

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones I-IX, V-4, VI-14, VII-9 y XII-7,

Recomiendan a sus Gobiernos que añadan los monumentos históricos mencionados a continuación a la "lista de Monumentos Históricos identificados y descritos por el Gobierno o los Gobiernos proponentes" que se adjunta a la Recomendación VII-9, y que en adelante les concedan la protección y el respeto requeridos en virtud de las recomendaciones arriba señaladas.

45. Placa empotrada en la isla Brabante, en la Punta Metchnikoff, a 64° 02' de latitud sur y 62° 34' de longitud oeste, a una altura de 70 m en la cresta de la morena que separa ese punto del glaciar, y que lleva la siguiente inscripción: "This monument was built by François de Gerlache and other members of de joint services expedition 1983-1985 to commemorate de first landing on Brabant Island by the belgian Antarctic expedition 1897-1899:

	Adrien de Ferlache	(Belgium) leader
	Roald Amundsen	(Norway)
	Henryk Arctowski	(Poland)
	Frederick Cook	(U. S. A.)
and	Emile Danco	(Belgium)

camped nearby from 30 January to 6 February 1898".

46. Conjunto de edificios e instalaciones de la base de Puerto Martin, Tierra de Adelie (66° 49' de latitud sur, 141° 24' de longitud este) construidos en 1950 por la tercera expedición francesa en la Tierra de Adelie, y destruida parcialmente por un incendio la noche del 23 al 24 de enero de 1952.

47. Edificio de madera llamado "Base Marret" en la isla Petreles, tierra de Adelie (66° 40' de lat. sur, 140° 01' de long. este) en el que invernaron siete personas bajo la dirección de Mario Marret en 1952, después del incendio de la base de Puerto Martin.

48. Cruz levantada en la punta noroeste de la isla Petreles, tierra de Adelie (66° 40' de lat. sur, 140° 01' de long. este), en memoria de André Prudhomme, jefe meteorólogo de la tercera expedición del Año Geofísico Internacional, desaparecido en una tormenta el 7 de enero de 1959.

49. Columna de hormigón que levantó en enero de 1959 la primera expedición polaca en la Antártida en la base Dobrowolski, Cerros Bunger, para medir la aceleración de la fuerza de gravedad g = 982.439,4 mgal ± 0,4 mgal con respecto a Varsovia, de acuerdo con el sistema de Postdam (66° 16,3' de lat. sur, 100° 45' de long. este, h = 35,4 m).

50. Placa de bronce conmemorativa con el águila polaca, que es el emblema nacional, en la que se leen las fechas 1975 y 1976 y el siguiente texto en polaco, inglés y ruso: "In memory of the landing of members of the first Polish Antarctic marine research expedition on the vessels 'Profesor Siedlecki'and 'Tazar' in February 1976". La placa está colocada en un acantilado de la Bahía Fildes/ Bahía Guardia Nacional, en la Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo, Península Fildes, al sudoeste de las bases chilena y soviética.

51. Tumba de Wladzimierz Puchalski, marcada con una cruz de hierro, en un monte al sur de la base Arctowski, en la Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo. W. Puchalski era un artista, autor de documentales cinematográficos sobre la naturaleza, que murió trabajando en la base el 19 de enero de 1979.

52. Monolito para conmemorar el establecimiento de la "Estación de Gran Muralla" de la República Popular de China (62° 13' de lat. sur, 58° 58' de long. oeste), el 20 de febrero de 1985, en la Península Fildes, Isla Rey Jorge/Isla 25 de Mayo de las Islas Shetland del Sur. Lleva grabada una inscripción en chino que reza: "Estación de Gran Muralla, Primera Expedición China de Investigación en la Antártida, 20 de febrero de 1985".

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2227/87

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Casa Militar.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Decreto Nº 2.559 del 30 de diciembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto legal se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S. G. Nº 312 del 31 de agosto de 1987, se ha efectuado la reestructuración dispuesta por Decreto Nº 2.193/86.

Que a efectos de jerarquizar las actuales demandas en materia de avances operativos y de efectivización laboral, para cumplir con las funciones establecidas para esa Casa Militar, se hace necesario la creación de distintos cargos, así como promocionar a ciertos agentes que ya revistan en la misma.

Que la comisión establecida en virtud del Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 - inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION que como Anexo Ib, II, IIIa, IIIb y IIIc, organigrama, misión y funciones, Planta Permanente y Gabinete y Planta No Permanente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Exceptúase a la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º Ia) y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, para la puesta en marcha de la estructura que se aprueba por el presente decreto, así como de lo dispuesto en el Artículo 18º del Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980, para las promociones e incorporaciones a que hubiere lugar.

Art. 3° — Modifícase la distribución de cargos y horas de cátedra aprobada por Decreto Nº 1.332 de fecha 14 de agosto de 1987 y sus modificatorios de acuerdo al detalle obrante como Anexo IV del presente decreto.

Art. 4° — Derógase el Decreto Nº 2.559 del 30 de diciembre de 1985, quedando reemplazada asimismo la reestructuración aprobada por Resolución Nº 312 del 31 de agosto de 1987, de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, excepto en la parte pertinente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio aprobada por la misma y prorrogada por Resolución C. M. Nº 51 del 30 de diciembre de 1987, de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 2.153/87, la que regirá hasta el 31 de marzo de 1988.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este acto legal será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Programa 001 - Conducción Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO Ib

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONDUCCION
CASA MILITAR
GABINETE

APOYO
DEPARTAMENTO DESPACHO
EDECANES

SUSTANTIVO
AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES
AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA
AGRUPACION AEREA

ANEXO II

CASA MILITAR

MISION

Entender en la seguridad integral del señor Presidente de la Nación, en el ceremonial militar y en su representación oficial coordinando con los organismos competentes, asegurando su movilidad, enlace y el apoyo logístico necesarios en territorio nacional y extranjero; a fin de facilitar su gestión como Jefe del Estado Nacional.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la planificación, coordinación y supervisión de la seguridad del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos.

2. — Entender en la planificación, coordinación y supervisión de la seguridad de la Casa de Gobierno, la Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente y su familia.

3. — Entender en las acciones inherentes al ceremonial militar de la Presidencia de la Nación y el ceremonial y protocolo del Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martin", con dependencia funcional del Jefe de la Casa Militar.

4. — Entender en la representación oficial del señor Presidente en coordinación con la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y las Direcciones Generales de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación y la Secretaría Privada del señor Presidente.

5. — Entender en las acciones destinadas a satisfacer las necesidades de desplazamiento aéreo del señor Presidente y subsidiariamente en la movilidad aérea del señor Vicepresidente y señores Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL en funciones oficiales.

6. — Entender en todo lo relacionado con el sistema de comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

7. — Entender en la supervisión de las funciones de los Edecanes que prestan asistencia directa al señor Presidente de la Nación.

8. — Entender en la vinculación directa con el médico personal del señor Presidente de la Nación.

9. — Ejercer la supervisión funcional, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, sobre el personal de atención directa del señor Presidente y su familia así como el material, equipos y vehículos necesarios y los requeridos para la prestación de servicios de la Casa Militar.

10. — Entender en la supervisión funcional de las prestaciones que se efectúan al señor Presidente con motivo de sus desplazamientos en los trenes presidenciales y en el yate presidencial.

11. — Requerir del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior las fuerzas de seguridad y policiales necesarias para el cumplimiento de su misión y mantenerla bajo supervisión funcional.

12. — Disponer del escuadrón del Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín", destacado para la seguridad en Casa de Gobierno y Residencia Presidencial de Olivos.

13. — Proponer a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación el proyecto de presupuesto de la Casa Militar.

ANEXO II

DEPARTAMENTO DESPACHO

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en el despacho de la documentación y correspondencia de la Casa Militar.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la recepción, redacción, registro, protocolización, trámite y archivo de Resoluciones y demás actos específicos de la Casa Militar, realizando el seguimiento de los asuntos que le sean encomendados.

2. — Organizar el archivo general de la documentación y los correspondientes ficheros numéricos y temáticos.

3. — Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la administración del personal civil de la Casa Militar.

ANEXO II

EDECANES

MISION

Entender en la seguridad inmediata del señor Presidente de la Nación y asistirlo, en todas sus funciones oficiales prestándole inmediata colaboración en ellas.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Asistir al señor Presidente de la Nación en sus traslados, viajes, ceremonias y actos.

2. — Efectuar la atención de las personas que tengan audiencias concedidas con el señor Presidente.

3. — Ejercer la representación del señor Presidente de la Nación en todos aquellos actos o ceremonias que él disponga.

4. — Efectuar las tareas expresamente encomendadas por el señor Presidente de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

ANEXO II

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la planificación, coordinación y dirección de los servicios logísticos del señor Presidente de la Nación, los de la Casa Militar y el sistema de comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Ejercer la supervisión funcional sobre el personal de atención directa del señor Presidente y su familia, el material, equipos y vehículos necesarios, así como los utilizados para atender las necesidades propias del transporte terrestre de la Casa Militar.

2. Entender en todos los aspectos logísticos relacionados con los viajes que efectúe el señor Presidente y coordinar con otras áreas de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los requerimientos de detalle inherentes a esta actividad.

3. Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Casa Militar conforme a las normas que rigen en la materia.

4. Entender en todos los aspectos administrativo-contables necesarios para satisfacer los requerimientos de la Casa Militar.

5. entender en la supervisión de las acciones necesarias para asegurar la operación del sistema de comunicaciones de la Presidencia de la Nación en toda circunstancia, tiempo y lugar.

6. Intervenir en las prestaciones de servicios del yate presidencial y los trenes presidenciales, coordinando todo lo relacionado con los desplazamientos del señor Presidente.

7. Entender en la supervisión de las acciones destinadas a asegurar el eficiente funcionamiento de la Sala de Situación, coordinando su utilización con los organismos usuarios.

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la planificación, ejecución y fiscalización de las acciones de seguridad, coordinando los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia necesarios para preservar en forma permanente la integridad física del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, así como también, la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Planificar, proyectar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la seguridad del señor Presidente y sus familiares directos en toda circunstancia, tiempo y lugar.

2. Organizar y supervisar las tareas relacionadas con seguridad de los elementos del Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín", de las fuerzas de seguridad y policiales de la provincia, cuando sea necesaria su participación.

3. Intervenir en los aspectos vinculados con las acciones de inteligencia y contrainteligencia necesarios, en coordinación con la Secretaría de Inteligencia del Estado.

4. Coordinar e integrar los propios medios y personal con el apoyo de seguridad que brinde el país anfitrión, en oportunidad de realizar visitas al extranjero.

5. Entender en todo lo relacionado con la defensa de la Casa de Gobierno, de la Residencia Presidencial de Olivos y de otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente y sus familiares directos.

6. Intervenir en el ceremonial militar de la Presidencia de la Nación.

7. Ejercer el control del cargo de armamento y munición de la Casa Militar.

8. Entender en la elaboración de directivas para la selección y supervisión del personal afectado al servicio del señor Presidente y sus familiares directos, desde la óptica de seguridad.

9. Entender en las normas de acceso a la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otro lugar de residencia transitoria del señor Presidente y sus familiares, incluyendo al otorgamiento de credenciales.

10. Efectuar las previsiones presupuestarias en coordinación con la Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones.

AGRUPACION AEREA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en todo lo relacionado con el traslado aéreo del señor Presidente de la Nación y lo que expresamente se ordene para integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, personalidades nacionales y extranjeras, dentro del territorio nacional y en el exterior.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la planificación, coordinación y ejecución de los traslados aéreos requeridos.

2. — Entender en la planificación, coordinación y supervisión de la instrucción del personal de tripulantes permanente y/o adscripto de acuerdo con las Directivas de Instrucción de Unidades (DIU) de la Fuerza Aérea, a efectos de mantener el nivel adecuado de adiestramiento exigido por las normas nacionales e internacionales.

3. — Entender en la planificación, supervisión y ejecución técnica del mantenimiento de primera línea del material aéreo y equipos de dotación, así como entender en la planificación de las inspecciones de mantenimiento del material aéreo, coordinando su realización con otros organismos técnicos ajenos a la Casa Militar.

4. — Entender en la obtención de los materiales necesarios para la puesta en servicio de los aviones y equipos especiales de dotación.

5. — Entender en la seguridad y el control previo a la partida del avión presidencial en coordinación con los organismos especializados de la Fuerza Aérea y el apoyo de la Agrupación Seguridad e Inteligencia.

6. — Entender en la seguridad necesaria para la operación, funcionamiento y mantenimiento del helipuerto de la Residencia Presidencial de Olivos, y coordinar la utilización de otros alternativos con los organismos correspondientes.

7. — Entender en trámites de carácter administrativo y en las actividades de su personal militar y civil de acuerdo a las normas vigentes que demande el funcionamiento de la Agrupación Aérea y efectuar las previsiones presupuestarias, en coordinación con la Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones.

8. — Solicitar y coordinar con la Fuerza Aérea, los traslados aéreos que sean ordenados y que deban ser realizados y complementados con medios que no sean los de dotación, en apoyo a los desplazamientos del señor Presidente de la Nación.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Escalafón Decreto Nº 1428/73

CASA MILITAR

ADMINISTRACION CENTRAL

CATEGORIA / UNIDAD	*	24	23	22	21	19	18	16	15	14	13	12	10	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ES TRUCTURALES
CASA MILITAR	3	1	1		3	3		1					1	10	5,06
DEPARTAMENTO DESPACHO				1	1	1		1						4	1,87
EDECANES	3														
AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES	4		3	7	13	13	21	14	13		19			103	38,17
AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA	2		1	2	3	6	6	4	3	3	7	3	20	58	17,53
AGRUPACION AEREA	2		1	3	5	10		1						20	9,55
TOTAL GENERAL	14	1	6	13	25	33	27	21	16	3	26	3	21	195	72,18

* PERSONAL MILITAR SUPERIOR EN ACTIVIDAD (UNO DE ELLOS ES CAPELLAN)

Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Publica Nacional sin adicionales ni contribuciones (A 387,13 mensuales - vigente al 1/1/87) sin adicional por reestructuración.

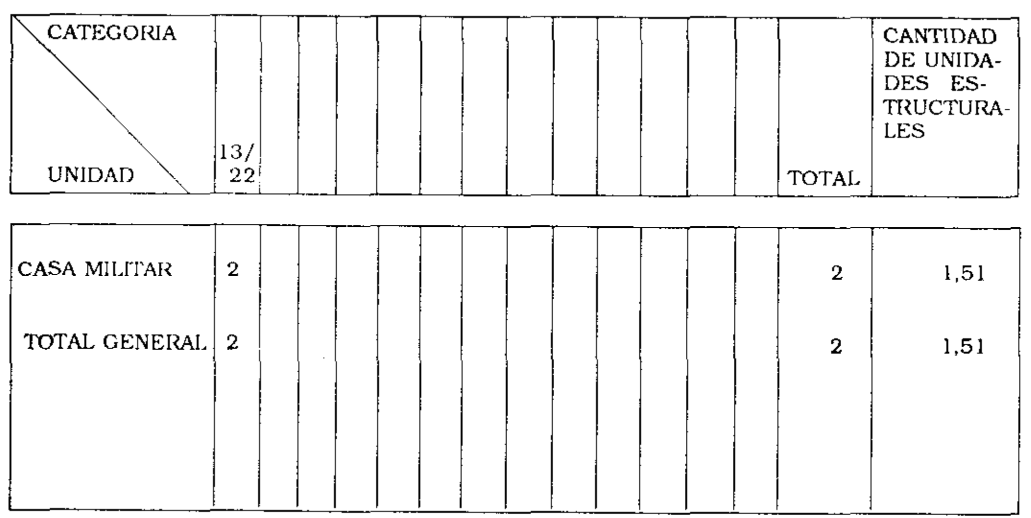
ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL Escalafón Decreto Nº 1428/73

CASA MILITAR

ADMINISTRACION CENTRAL



CATEGORIA / UNIDAD	13/22	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
CASA MILITAR	2	2	1,51
TOTAL GENERAL	2	2	1,51

Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones (A 387,13 mensuales - vigente al 1/1/87). - sin adicional por reestructuración.

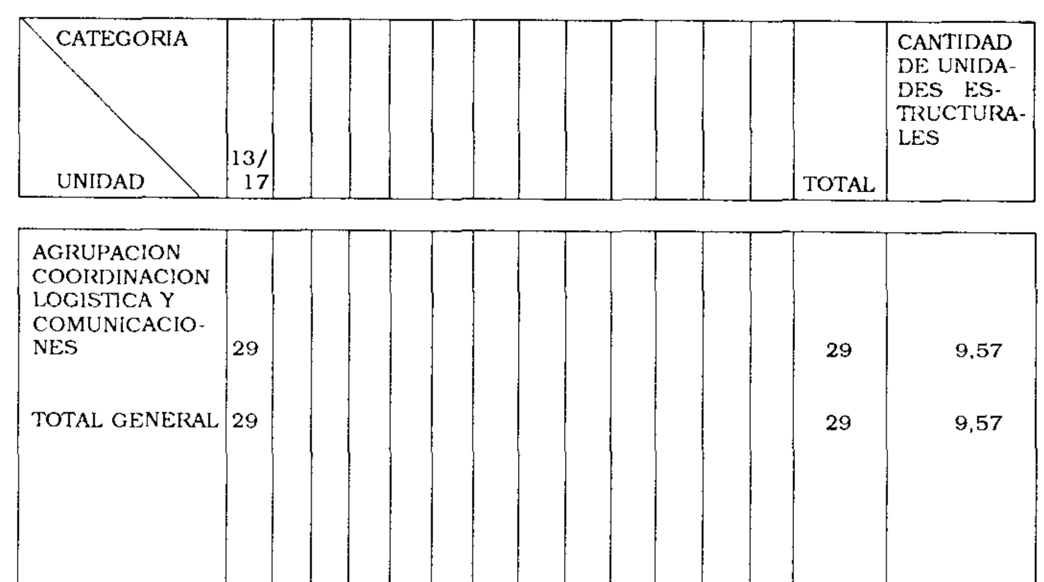
ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO Escalafón Decreto Nº 1428/73

CASA MILITAR

ADMINISTRACION CENTRAL



CATEGORIA / UNIDAD	13/17	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES
AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES	29	29	9,57
TOTAL GENERAL	29	29	9,57

Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la Asignación de la máxima Categoria del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 387,13 mensuales - vigente al 1/1/87) sin adicional por reestructuración.

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

CASA MILITAR

Administración Central

NIVEL	TOTAL POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	TEC.				Total	Gabinete
CONDUCCION	CASA MILITAR	5,06	1,51					6,57	3
	SUBTOTALES (1)	5,06	1,51					6,57	3
APOYO	DEPARTAMENTO DESPACHO	1,87						1,87	
	SUBTOTALES (2)	1,87						1,87	
SUSTANTIVO	AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES	38,17		9,57				47,74	
	AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA	17,53						17,53	
	AGRUPACION AEREA	9,55						9,55	
	SUBTOTALES (3)	65,25		9,57				74,82	
	(1) + (2) + (3)	72,18	1,51	9,57				83,26	3

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

Casa Militar

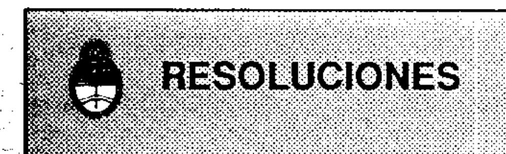
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - EJERCICIO 1988

Imputación Presupuestaria: 1-90-20-001-0-301-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73	CATEGORIA EQUIVALENTE Escalafón propio	HORAS DIARIAS A CUMPLIR Escalafón	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO Desde	PERIODO PREVISTO Hasta
	Casa Militar	Transitorio	Gestor: Efectuar las tramitaciones previsionales que se le encomienden	114,13	16		7	1	1/4/88	31/12/88
	Agrupación Coordinación Logística y y Comunicaciones	Transitorio	Supervisor de Seguridad: Supervisar los sistemas de seguridad de la Planta Transmisora y Receptora de Ezeiza	96,02	13		7	2	1/4/88	31/12/88

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR Escalafón	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Decreto Nº 1428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
		Transitorio	Técnico de Seguridad: Colaborar en las tareas inherentes al área de Seguridad	83,88	10		7	2	1/4/88	31/12/88
	Agrupación Seguridad e Inteligencia	Transitorio	Auxiliar de Vigilancia	83,88	10		7	5	1/4/88	31/12/88
							TOTAL	10		

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1/1/87 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha, sin adicional por reestructuración.



SORGO

Res. 32.186/88 - JNG

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 31.264.

Bs. As., 5/10/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31264 por la que se aprueba la reglamentación de compra de sorgo granífero de la campaña 1987/88 para zona del NOA,y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la citada reglamentación venció el 31/8/88, prorrogándose la misma por resolución "JNG" nº 31870 hasta el 28/9/88.

Que resulta necesario extender el plazo de vigencia dado que la cantidad de sorgo que aún queda sin comercializar no podrá ser negociada a su vencimiento.

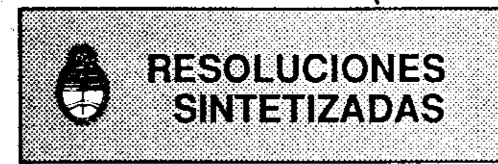
Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de vigencia de la resolución "JNG" nº 31264 hasta el 19/10/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María Inés Peñalva.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 849

Bs. As., 13/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina obrante a fs. 153/169 del presente expediente Nº 684.213/80 para agrupar a todos los supervisores de cualquier categoría, capataces, sub-capataces, encargados, técnicos que revistan el carácter de personal jerarquizado, encargados administrativos y personal de vigilancia de las categorías de encargados de turno y supervisores que presten servicios en la industria metalúrgica, con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina.

Res. 850

Bs. As., 13/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán, obrante de fs. 16/114 del presente expediente Nº 177.730/88, para agrupar a todos los trabajadores, permanentes, transitorios y eventuales dependientes de empresas prestadoras de servicios públicos de electricidad cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas y el régimen legal aplicable, sean empresas Nacionales, Provinciales, Municipales, Cooperativas, Sociedades Comerciales, Area Nucleo-eléctrica etc. y cualquiera sea la fuente de energía que utilicen, con zona de actuación en la Provincia de Tucumán.

Res. 879

Bs. As., 20/9/88

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de trabajadores a el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA, con domicilio en la calle San Martín 830, Reconquista, Provincia de Santa Fe, con el carácter de asociación gremial de primer grado, que agrupará a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como los trabajadores que presten servicios en el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas actividades o categorías anteriormente enunciadas. EL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican: 1º) Con prescidencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "Corredores o Viajantes de comercio y/o Visitador médico" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuido a aquellos que desempeñan funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador; 2º) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario —de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas— y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral; 3º) Con exclusión de los viajantes de industria, comercio y de propaganda médica y con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias y de seguros de transporte, de servicios públicos en general, hotelera o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión, o que se desempeñen como "encargados de casas de renta"; 4º) En especial, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO de Reconquista, agrupará a los trabajadores que presten servicios o empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente: I) Tiendas y almacenes al por mayor y menor; venta de muebles, venta de artículos del hogar, relojería y joyería, venta de libros y artículos de librería, venta de repuestos, editoriales, venta de instrumentos musicales, cigarrerías, venta de artículos de perfumería, cosméticos y peluquería, juguetería, óptica, venta en el ramo de herboristería, comercialización de aguas gaseosas, importación y exportación, depósito de mercaderías, venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos, venta de casas prefabricadas y modulares, venta de flores, plantas y pájaros, carnicerías, bicicleterías y repuestos, zapaterías, venta de artículos de panadería fuera de fábrica, galerías de arte y casas de antigüedades, quioscos, supermercados y autoservicios, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de comercialización, acopio, depósito y venta de semillas y forrajes, empresas de ventas de artículos de rotisería, quesería, fiambrerías, pastas y lecherías, despacho de pan y productos de confitería, disquerías; II) Empresas financieras y de créditos no bancarios, casas y agencias de cambio, bolsa, y valores; III) Venta de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces en general, servicio de administración de empresas, urbanización y loteos, tasación de propiedades, administración y locación de propiedades tasación y venta de fondos de comercio, IV) Comercialización de automotores nuevos y usados, venta de tractores y/o máquinas agrícolas, venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes, venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios; V) Estaciones de servicio, estacionamiento, venta de lubricantes, VI) Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía, y electricidad en general, equipamiento de laboratorios, equipamiento hospitalario, equipamiento de autoservicios y supermercados, instalaciones frigoríficas, instalaciones de negocios en general, reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras, amoblamiento y decoraciones, alquiler de trajes, vestidos y decorados, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, VII) Empresas de viajes y turismo, empresas de alquiler de automotores, campings; VIII) Empresas y agencias de juego de azar, empresas y negocios de prode, empresas de organización de rifas; IX) Empresas de proceso de datos y computación; X) Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traducciones; agencias de empleos, selección de personal, empresas de servicios temporarios, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspección de obras viales, consultorías, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías, mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones; XI) Servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios; XII) Promoción comercial, agencias de avisos, alquiler de películas y de cine del hogar, microflimy servicios de microfilmación, copia, fotocopia, copias heliográficas, fotográficas y a máquina; XIII) Fletes al instante, autos remis, camiomes blindados, camiones atmosféricos cargas aéreas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas-guinches, grúas-torres, autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras, mantenimto de alumbrado y servicios públicos; XIV) Escuelas y academias por correspondencia, escuelas y academias de choferes, escuelas y academias de dibujo, escuelas y academias de tejidos a máquina, escuelas y academias de música, escuelas y academias de peinados, guarderías infantiles, gimnasios, guarderías naúticas, escuelas e institutos de belleza, escuelas y academias de corte y confección, maestranza de establecimientos educaciones privados en general; XV) Personal administrativo, de venta y técnico de las siguientes actividades: extracción de arena, fabricación de alfajores, barracas, industria de la construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, cortina de madera, cal, camisas, corpiños y corsetes, cepillos, cartón corrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, escobas, gráficos (fuera del local del taller), hojalaterías, jabones, juntas, artículos de madera, minería, mosaicos, muñecas y juguetes, molienda de materiales minerales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería, muebles de cocina de madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puerta de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación laminados plásticos, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractorios, sombreros, servicios de agua potables, talabarterías, toldos, desmonte mecánico, excavaciones, movimiento de materiales y tierra, XVI) Venta de tejidos o dulces regionales, santerías. La nómina de actividades precedentes es meramente enunciativas, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidos, por ese solo hecho del ámbito de representación que es propio del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA, y con zona de actuación en la Ciudad de Reconquista y las localidades de: Malabrigo, Romang, Los Laureles, Berna, Alejandra, San Manuel, El Azará, Barros Pazos, La Sarita, todas de la Provincia de Santa Fe.

Res. Nº 892

Bs. As., 20/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - Capital Federal - obrante fs. 18 a fs. 26 del presente expediente Nº 683.077/80, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados, colocadores de azulejos, mosaicos, graniteros, lustradores y porcelaneros, con categoría de oficial a excepción de los pulidores, que se agruparán en la categoría de oficiales y medio oficiales; con domicilio legal en la calle Colombres 1419 de Capital Federal y con zona de actuación la Capital Federal y las localidades de Avellaneda, Lanús, Florencio Varela, Berazategui, Quilmes, La Plata, Berisso, Ensenada, La Matanza, Tigre,

San Isidro, San Fernando, Vicente Lopez, Cañuelas, San Justo, 3 de Febrero, Moreno, San Martín, San Vicente, Alte. Brown, Lomas de Zamora, Marcos Paz, General Rodriguez, Pilar, Belén de Escobar, General Sarmiento, Morón, Luján, Merlo y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

Res. Nº 893

Bs. As., 20/9/88

Disponer la revisión del artículo 2º de la Resolución *MT y SS* Nº 735/88, el que quedará redactado de la siguiente manera: La ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA mantendrá la personería gremial conferida oportunamente por Resolución MT y SS Nº 121/54 para representar a todos los trabajadores subordinados no jerarquizados obreros y empleados cualquiera sea su profesión, categoría u oficio, en relación de dependencia de las empresas comprendidas *en el art. 1º del Código de Minería de la República* Argentina, es decir, las que se ocupan de la exploración, explotación y aprovechamiento de sustancias, minerales; de las fábricas de Cemento portland, cemento blanco y especiales; fábricas de cal; molienda de minerales; piedra mica, balastro, pedregullo, amianto, arcilla, carbón, carbón coke, huesos, molienda de cualquier mineral destinado a la fabricación de pintura; canteras de caliza; arena, canto rodado, mármol, arcilla, conchilla, alabastro y todo tipo de piedra, explotación extractiva de yacimientos minerales, ya sea en galerías subterráneas o rajos abiertos, comprendiendo las rocas de aplicación, canto rodado, lajas, yeso, granito, sustancias y arenas metalíferas, piedras preciosas, y las producciones minerales de naturaleza pétrea o terrosa, la tributación de los productos antes mencionados; y en general todas las demás empresas que se ocupen de la elaboración primaria de las referidas sustancias minerales, estableciéndose la exclusión del personal de categoría "Capataces y niveles superiores". Queda escluida la actividad salinera en tanto y en cuanto subsista una Asociación Gremial que represente a sus trabajadores y que sea signatarias de convenciones colectivas de trabajo.

Res. Nº 894

Bs. As., 20/9/88

Ampliase la Resolución MT y SS Nº 190 del 15 de marzo de 1988 por la que se dispusiera la inscripción gremial del SINDICATO DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE CONCORDIA incluyendo en la zona de actuación de la peticionante al Departamento Gualeguaychú de la Provincia de Entre Ríos. En consecuencia la zona de actuación de la asociación sindical, mencionada comprenderá los Departamentos de: Concordia, Federación, Federal, Feliciano, Colón, Gualeguaychú, Gualeguay, Villaguay, Rosario del Tala y La Paz de la Provincia de Entre Ríos.

Res. Nº 902

Bs. As., 27/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE ENTEL, obrante de fojas 4 a fojas 49 del presente expediente, para agrupar a todos los funcionarios y dependientes de la ENTEL que posean título universitario expedido o revalidado por la Universidad Nacional, sean activos o jubilados, con zona de actuación en todo el territorio Nacional.

Res. Nº 903

Bs. As., 27/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA DE CORDOBA, obrante de fs. 47 a fs. 59 del presente expediente Nº 236.541/88, para agrupar a todos los trabajadores de la prensa, escrita o hablada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, radios y prensa filmada, televisada y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, con zona de actuación en toda la Provincia de Córdoba.

Res. Nº 904

Bs. As., 27/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 37 a 63 del presente EXPTE. Nº 177.573, con exclusión del agrupamiento previsto en el art. 2º del mismo, manteniendo la representatividad reconocida por Resolución Nº 812/84 para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que la constituyen y participan en relación de dependencia, en la realización de operaciones de carga y descarga, manipuleo, movimiento, apilaje, estibaje, acondicionamiento o empaque de materias primas, mercaderías elaboradas o semi elaboradas, sea que utilicen sistemas exclusivamente manual o total o parcialmente mecanizados o en la recolección de elementos desechables, o tengan a su cargo la preparación de las mismas o posibiliten su ejecución o desempeño en funciones de custodia o de preparación o limpieza de lugares de trabajo o vehículos de transporte ferroviario, en cuanto no sean obreros guincheros en carga y descarga, ayudantes de camioneros o dependientes de la empresa ferrocarriles argentinos, cualquiera sea su categoría laboral revistan *carácter permanente eventual o supletoria* o se desempeñen durante temporadas o ciclos cualquiera sea la calificación que se les atribuya o el carácter del vínculo laboral que los ligue con el empleador, siempre que su actividad laboral se desarrolle total o parcialmente en depósitos, estaciones, playas, plazoletas, tinglados, mercados, galpones centro o lugares de concentración, almacenamiento empaque o distribución de mercaderías, terminales de transporte automotor de carácter nacional, provincial, municipal, mixto o privado, siempre que no se encuentre directa o específicamente afectados al transporte automotor de carga, cualquiera sea la naturaleza del empleador y la índole de su actividad económica, sea que actúe como mayorista consignatario depositario, distribuidor o cargador o de cualquier otro medio como mero tomador de las actividades de tales trabajadores, con zona de actuación en el territorio de la Nación.

Res. Nº 905

Bs. As., 27/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, obrante de fs. 8 a fs. 31 del presente expediente Nº 179.230/88, para agrupar a los trabajadores de la actividad de la salud agrupados en los sindicatos de primer grado que la componen, ya sea que pertenezcan a todos las ramas o a alguna de ellas, de la actividad, en determinada jurisdicción, y a su ámbito de actuación se halla determinados por los sindicatos de primer grado adheridos, constituidos como filiales en todo el territorio de la Nación Argentina.

Res. Nº 906

Bs. As., 27/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina-Hurlingham-obrante de fs. 141 a fs. 161 del presente Expte. Nº 178.515/88 para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en: Sanatorios, Clínicas, Hospitales Privados y/o de Beneficiencia, Institutos Geriátricos, Droguerías, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos, Consultorios Radiológicos, Laboratorios de Análisis Clínicos y/o Biológicos, Sociedades Mutuales o de Fomento, Emergencias Médicas y en general todo establecimiento o explotación dedicado a la preservación de la salud o su recuperación, con zona de actuación Partidos de la provincia de Buenos Aires; Morón, Tres de Febrero, San Martín, La Matanza, General Rodriguez, General Sarmiento, Merlo, Moreno, Marcos Paz, Luján, Exaltación de la Cruz, Campana, Zárate, Mercedes y Pilar y San Andrés de Giles y todos aquellos partidos que por reestructuraciones comunales de los antes mencionados, se creara en la provincia de Buenos Aires.

Res. Nº 910

Bs. As., 27/9/88

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal No Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, provincia de Chubut, con domicilio en la ciudad Universitaria, Km 4, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con el carácter de asociación gremial de primer grado y que agrupará a los trabajadores no jerarquizados que se desempeñan en jurisdicción de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficio, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, con zona de actuación en jurisdicción de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Res. Nº 911

Bs. As., 27/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, obrante de fs. 2 a fs. 18 del presente expediente Nº 177.027/88, para agrupar a los trabajadores que revistan como Capitanes Fluviales, Baqueanos Fluviales y Personal con *conocimiento de zona con patente o* título habilitante expedido por la Autoridad Naval Argentina, con zona de actuación en todos los ríos, medios navegables y puertos de la República Argentina.

Res. Nº 912

Bs. As., 27/9/88

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Puerto Vilelas que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñan en relación de dependencia con la Municipalidad de Puerto Vilelas, con domicilio en Avda. General San Martín s/n Puerto Vilelas, Departamento San Fernando, provincia del Chaco, correspondiendo su zona de actuación a la ciudad de Puerto Vilelas, Departamento San Fernando, provincia del Chaco.

Res. Nº 945

Bs. As., 30/9/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Confederación General de Empleados de Comercio, obrante a fs. 542 del expediente Nº 48.437/48, que nuclea a las asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado que se hayan constituido para asumir la representación de los trabajadores que se desempeñan en actividades comerciales o actividades civiles que se desarrollan con fines de lucro o en tareas administrativas conexas a actividades industriales y la representación de los trabajadores pasivos de esa actividad.

Res. Nº 952

Bs. As., 4/10/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina, obrante a fs. 153/169 del presente expediente Nº 684.213/80 para agrupar a todos los supervisores de cualquier categoría, capataces, sub-capataces, encargados, técnicos que revisten el carácter de personal jerarquizado, encargados administrativos y personal de vigilancia de las categorías encargado de turno y superiores que presten servicios en la industria metalmecánica, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. La Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución Nº 497/59.

Res. Nº 953

Bs. As., 4/10/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes-Buenos Aires- obrante de fs. 9 a fs. 52 del presente expediente Nº 179.633/88 para agrupar a todos los trabajadores de la producción, comercialización y explotación de le Energía Eléctrica y/o sus derivados, sus servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos en actividad laboral, como así también aquellos trabajadores que se desempeñen en empresas públicas, privadas y/o cualquier otra forma jurídica que se constituya, sean nacionales, internaciones y/o binaciones, cuya actividad principal sea la producción, comercialización y explotación de la Energía Eléctrica y/o sus derivados, sus servicios auxiliares, técnicos comerciales y administrativos en actividad laboral; con una zona de actuación en PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Agote, Agustín Roca, Alberti, Algarrobo, Ameghino, Arrecifes, Arribeños, Arroyo Dulce, Ascención, Ayacucho, Banderaló, Bolivar, Bragado, Cañada Seca, Capitán Sarmiento, Carhué, Carlos Casares, Carmen de Areco, Carmen de Patagones, Castelli, Colón, Comodoro Py, Copetonas, Coronel Charlone, Coronel Dorrego, Coronel Mom, Coronel Pringles, Chascomús, Chivilcoy, Dolores, Dudignac, El Arbolito, El Socorro, Emilio V. Bunge, Fortín Olavarría, Francisco Madero, French, General Arenales, General Lamadrid, General Madariaga, General Paz, General Villegas, Gobernador Ugarte, González Moreno, Guamini, Guanaco, Henderson, José A. Guisasola, Juan B. Alberdi, Juan José Paso, Juan N. Fernández, Juárez, Junín, Las Carabelas, La Dulce, La Niña, La Plata, Laprida, Leandro N. Alem, Lezama, Lobería, Lobos, Manuel Ocampo, Mar del Sur, Mariano Alfonso, Mercedes, Micaela Cascallares, Miramar, Moll, Monte Hermoso, Moquehuá, Morea, Morse, Navarro, Necochea, Norberto de la Riestra, Nueve de Julio, O'Higgins, Oriente, Patricios, Pedernales, Pehuajó, Pellegrini, Piedritas, Pila, Pirovano, Quiroga, Rafael Obligado, Ramón Biaus, Rauch, Rawson, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano, Suipacha, Tandil, Todd, Treinta de Agosto, Trenque Lauquén, Tres Algarrobos, Tres Lomas, Urdampilleta, Vedia, Veinticinco de Mayo, Vela, Villa Gesell, Villa Lía, Villars, Villa Sauze. PROVINCIA DE CHACO: General San Martín, Resistencia. PROVINCIA DE CORDOBA: Laboulaye. PROVINCIA DE ENTRE RIOS: Concordia, Crespo, Federal, General Galarza, Gualeguay, Gualeguaychú, San Salvador. PROVINCIA DE LA PAMPA: Adolfo Van Praet, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Bernardo Larroudé, Bernasconi, Calefú, Catriló, Ceballos, Colonia Barón, Conhello, Coronel Hilario Lagos, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, General M. Campos, General Pico, Guatrache, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, La Maruja, Lonquimay, Luan Toro, Macachin, Maisonnave, Metileo, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Parera, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Sarah, Speluzzi, Telén, Trenel, Uriburu, Vértiz, Victorica, Villa Mirasol, Winifreda. PROVINCIA DE RIO NEGRO: Viedma. PROVINCIA DE SAN LUIS: Balde, Buena Esperanza, Concarán, Fortuna, Justo Daract, La Toma, Mercedes, Merlo, Naschel, Quines, San Francisco, San Gerónimo, San Luis, San Martín, Santa Rosa, Tilisarao. PROVINCIA DE SANTA FE: Las Rosas, Teodelina.

Res. Nº 954

Bs. As., 4/10/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación, Capital Federal, obrante de fs. 140 a fs. 223 del presente expediente Nº 134.590/85 para agrupar al personal jerarquizado comprendido en los cargos determinados en los organigramas de la estructura funcional de la empresa O.S.N. personal profesional universitario y todo aquel personal no comprendido en las precedentes definiciones sea titular de Jefatura de servicios en las diversas escalas y delegaciones administrativas con domicilio legal en Rodriguez Peña 541, 1º B de la Capital Federal, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Res. Nº 955

Bs. As., 4/10/88

Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión del Personal de Panaderías y Afines de Río Negro y Neuquén, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 540, Cipolletti (Río Negro) tendrá como zona de actuación las provincias de Río Negro y Neuquén constituyendo una asociación gremial que agrupará a los trabajadores y empleados de las industrias del pan, grisineros, medialuneros, factureros, pasteleros, reposteros y confiteros.

Res. Nº 956

Bs. As., 4/10/88

Rectificar en el artículo 1º de la Resolución Nº 700/88 que aprueba ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas Comerciales y Regulares (A.P.L.A.) siendo el obrante a fs. 40/62 del presente expediente Nº 175.905, para agrupar a los Profesionales Pilotos de Líneas Aéreas

Regulares personal jerarquizado comprendidos en las categorías de Pilotos con patente habilitante para tal fin, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional.

Res. Nº 957

Bs. As., 6/10/88

Rectificar el artículo 1º de la Resolución MT y SS Nº 638/88 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, obrante de fs. 2 a fs. 22 del presente expediente Nº 176.735/88 para agrupar a todos los obreros y empleados de la actividad metalúrgica, en todo el territorio de la República Argentina, en todas las ramas, categorías y especialidades que constituyen las distintas expresiones de la metalúrgica, la siderometalúrgica y la metalmecánica, citándose a título enunciativo las siguientes: todas las tareas de tratamiento y/o transformación de metales de fundición, sintetización, forjado, estampado, prensado, extrusión, laminado, trafilado, soldado, maquinado y cualquier otro proceso que produzca elementos metálicos y/o mixtos elaborados y/o semielaborados y finales; también reparaciones, ensamble, montaje y mantenimiento. Se incluyen las tareas de oficinas comerciales, depósitos y talleres de reparación, conservación de maquinarias, herramientas y todo otro artículo manufacturado de fabricación nacional o extranjera, si ésta es su principal actividad. Talleres mecánicos y electromecánicos en general, talleres mecánicos de reparación general de automotores, chapa y pintura, rectificaciones, electricidad, concesionarias agencias y todo trabajo vinculado a la reparación de vehículos de autopropulsión, fabricación de tractores, maquinaria agrícola y/o sus repuestos, entendiéndose por tales las máquinas, aparatos y/o implementos que se utilizan en la sistematización del suelo, la labranza primordial y complementaria; la siembra, plantación y trasplante; la lucha contra las plagas, la cosecha; preparación, conservación y almacenamiento; de los productos; la extracción, conducción y almacenamiento de agua para fines agropecuarios y otras actividades afines. Máquinas y/o accesorios utilizados en la cría y explotación directa del ganado, inclusive granjera y quintera; fabricación, montaje e instalación por cuenta de terceros en y en plantas industriales, de estructuras metálicas, maquinarias y equipos industriales; fabricación y/o montaje de máquinas, herramientas, piezas o partes accesorias y afines, fabricación de unidades de iluminación de lámparas eléctricas para iluminación y de iluminaria y sus partes componentes. Fabricación, reconstrucción, reparación y montaje de: Vagones de cargas y especiales; coches de pasajeros, locomotoras Diesel, coches motores, motores Diesel; motores de tracción, generadores principales; equipos de frenos; equipos eléctricos de alumbrado y calefacción; elementos de choques, llantas, centro de ruedas; ejes; boogies; enganches automáticos; elementos convencionales de tracción y todo material ferroviario. Fundición gris; aceros moldeados, maleables, modular y demás piezas moldeadas no ferrosas. Fabricación de alambre, tornillos, remaches, clavos, cables tejidos de alambres, bulones, tuercas, afines y similares. Construcciones metálicas estructurales de todo tipo. Fabricación, instalación, reparación y conservación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas de todo tipo, velocidad y carga, sus partes y repuestos. Fabricación de aparatos eléctricos y mecánicos para el hogar y de uso personal, hojas de afeitar. Fabricación de armas, armamentos, municiones y afines. Fabricación de máquinas para coser, familiares e industriales, repuestos y accesorios. Fabricación de cocinas, calentadores, aparatos de cafetería, estufas, faroles, garrafas, medidores, válvulas, reguladores de presión, quemadores, robinetería y demás accesorios y partes a gas, eléctricos y combustibles líquidos; piletas metálicas; elementos para sanidad y cirugía; camas y muebles asépticos; producción, recuperación, elaboración o transformación de metales no ferrosos. Fabricación de caños y tubos de acero con o sin costura, a través de la transformación, sea de : Flejes, chapas, lingotes, palanquilla, slab o barras, uniones y accesorios varios. Electrónicos: Cromo- hojalatería mecánica y litografía; fabricación de bronce, aceros y afines; orfebrería; fundición artística; cubiertos y cuchillería. Fabricación de rodamientos a partir de la transformación de materias primas básicas; producción de polvos metálicos y/o que partiendo de éstos se elabore toda clase de productos utilizando la metodología de la pulvimetalúrgica. Fabricación de muebles, gabinetes, cajas, cajas fuertes, camas, sillas, elásticos metálicos, herrajes, cerraduras y candados. Fabricación de maquinarias vial y/o sus repuestos, entendiéndose por tales las máquinas, aparatos y/o implementos que se utilizan en la construcción y/o mentenimientos de caminos y sus actividades conexas y toda otra actividad que guarde estrecha relación con esos fines, tales como motoniveladores, cargadores frontales, escavadores, tractores de uso vial, equipos diversos para asfalto, apisonadoras, mezcladoras, rodillos vibratorios lisos y patas de cabra, zarandas vibratorias, plantas de trituración y sus afines. Fabricación de todos los instrumentos destinados a pesar, medir, controlar y calcular. Fabricación de herramientas, instrumentos de medición y control, matrices, electrodos para soldaduras, herramientas con insertos de metal duro y piedras abrasivas. Fabricación de maquinarias y equipos para las industrias: Textil, calzado, alimenticia, aceitera, alcoholera, artes gráficas, artículos de tocador, azucarera, bebidas, carne, caucho, cerámica, corcho, construcción, cuero, dulce, envases, estaciones de servicio, farmacia, hidraúlica, neumática, jabonera, lechera, maderera, marmolera y mosaista, metalúrgica, minera, molinera, movimientos de materiales, panadera, papelera, peletera, petrolera, plástico, sanitarios, servicios públicos, tabacos, taninos, tintorera, vidrio, puentes grúa, aparejos, polipastos; sus afines y similares, caldereria, tanques, tambores y envases. Fabricación, reparación y montaje de carrocerías y su complementación para vehículos de transporte de pasajeros y carga. Galvanizado, enlozado, esmaltado, forjado y estampado sobre chapa de hierro y afines. Fabricación y armado de acoplados, remolques, semirremolques y afines. Fabricación de motores, generadores, transformadores, tableros y aparatos eléctricos y de uso industrial. Fabricación, reparación y rectificación, partes, piezas y repuestos del transporte automotor. Fabricación, montaje y armado de automotores en general y terminales. Fabricación y/o reparación de motores a combustión interna y a explosión, grupos electrógenos y afines para tracción, arrastres e impulso de barcos, buques y automotores. Fabricación, reparación y armado de radiadores. Fabricación y montaje de carpintería metálica y herrería de obra. Fabricación, reparación y manutención de máquinas de escribir, calcular, estadísticas, registros mecanizados y afines. Fabricación, reparación y conservación de productos y elementos para la refrigeración, calefacción y de aire acondicionado; sus piezas, partes y repuestos. Fabricación de bicicletas, motocicletas, remociclos, triciclos, rodados y afines. Fabricación de juguetes e instrumentos musicales metálicos. Fabricación mecánica, relojería, joyería y orfebrería. Pulimento de metales, siderurgia, entendiéndose por tal, la fabricación o producción de arrabio o de hierro, partiendo de minerales ferríferos, acero y su laminación. Artículos de ferretería, para escritorios, librería, óptica, fotografía y cinematografía. Artículos de fantasía, botones, hebillas, cierres metálicos, corredizos y sus afines. Depósitos de todo tipo de chatarra o desechos, ferrosos o no ferrosos, prensado y corte de los mismos, así como también los que efectúen el desguace de barcos, desarme de puentes, locomotoras, vagones y afines. Fabricación, armado y reparación de aviones. Fabricación de partes, repuestos y accesorios. Fabricación, armado y reparación de cohetería espacial. Fabricación de partes y repuestos, con zona de actuación en el todo el Territorio de la República Argentina.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 186/88, caratulado "BENITEZ, PABLA S/ARTS. 977. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a PABLA BENITEZ DNI. 10.303.665. en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al art. 977. de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 688,10 y los tributos A 1.445,61, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo.: OTTO EDGARDO BERETTA. - Administrador Aduana de Clorinda. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 17/10 Nº 8047 v. 17/10/88

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 161/88, caratulado "PICCOLINI, DANIEL JULIO S/ARTS. 987. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a DANIEL JULIO PICCOLINI DNI. 13.025.691.en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Plaza de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 1.848,61 y los tributos A 908,20, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo.: OTTO EDGARDO BERETTA. - Administrador Aduana de Clorinda. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 17/10 Nº 8048 v. 17/10/88

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 189/88, caratulado "DE ANGELIS, MABEL SUSANA S/ ARTS. 977 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a MABEL SUSANA DE ANGELIS DNI 5.953.605. en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al art. 977. de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 969,00 y los tributos A 1.415,04, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo.: OTTO EDGARDO BERETTA. - Administrador Aduana de Clorinda. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 17/10 Nº 8049 v. 17/10/88

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 236/88, caratulado "LEGUIZAMON ALICIA MARTINA de BORDON, S/ARTS. 265 ap. 1 inc. b) punto 4 Y 970 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a ALICIA MARTINA LEGUIZAMON de BORDON en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a los 265 ap. 1 inc. b) punto 4 Y 970 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 4.800,00 y los tributos A 8.066,62, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA. - Administrador Aduana de Clorinda. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 17/10 Nº 8050 v. 17/10/88

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 200/88, caratulado "FERRECCIO MANUEL VICTOR S/ ARTS. 977 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a MANUEL VICTOR FERRECCIO en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al ART. 977. de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 1584,37 y los tributos A , sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo.: OTTO EDGARDO BERETTA. - Administrador Aduana de Clorinda. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 17/10 Nº 8051 v. 17/10/88

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 201/88, caratulado "COMAN NAZARIA de JESUS S/ARTS. 977 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a NAZARIA de JESUS COMAN en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio témino de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción al ART. 977 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor Aduana de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 1.429,66 y los tributos A, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo.: OTTO EDGARDO BERETTA. - Administrador Aduana de Clorinda. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 17/10 Nº 8052 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 643/88

Bs. As., 7/10/1988.

VISTO lo informado por Región Mendoza sobre la excusación en trámite deducida por abogados de la Región y,

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 12, inciso d), del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal Federal de la Ciudad de Mendoza.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los Procuradores Fiscales Federales de la Ciudad de Mendoza, Dres. Carlos Ernesto FUEGO y Ernesto PEÑALOZA para que actúen como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en las contestaciones de demandas laborales relativas a diferencias salariales que tramitan ante el Juzgado Federal de la citada ciudad.

Art. 2º — El representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas conexas y complementarias, y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio de la Región Mendoza.

Art. 3º — Ratifícase lo actuado por los Señores Procuradores Fiscales Federales.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE DIRECTOR GENERAL.

e. 17/10 Nº 8053 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias; art. 28, R.G. Nº 2784.

Dependencia: Región Rosario
Distrito Casilda

Nº de constancias	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
1/852	33.53724364-9	-	Frigorífico Carcarañá SAIC.
3/852	30.52877090-4	-	Weihmuller, Schmidlin y Cía. S.R.L.

e. 17/10 Nº 8054 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58-010		70.724-010-5	MEDORO S.A.
59-010	30-57792262-0		LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A.
60-010	30-51599111-1		ESTIBAJES EL LUCERO S.A.
61-010	30-57425751-0		RAYCHEM S.A.I.C.
62-010		54.674-010-2	SERIN S.A.
63-010	30-54894404-6		HOTELES ARGENTINOS S.A.
64-010	30-52132818-1		IRURZUN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: SIETE (7).

e. 17/10 Nº 8055 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias; artículo 28, R.G. Nº 2784.

Dependencia: Región Rosario
Distrito Venado Tuerto

Nº de constancias	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente peticionario
1-860	30 59638487 7	29.147-860-2	RICEDAL S.R.L.

Dependencia: Región Rosario
Distrito Cañada de Gómez

8-851	20 06186497 1	11.044-851-1	PUPPO, Daniel Roberto

Dependencia: Región Rosario
División Fiscalización Interna Nº 1

13-857	30 500 81389 6	28.004-857-7	CABANELLAS Y CIA. SAIC.

e. 17/10 Nº 8056 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA — DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6	20-01875168-3	11.555-484-0	SALLENAVE, Juan Pedro
7	20-05875288-7	12.764-484-5	SALLENAVE, Gabriel Oscar

TOTAL CONSTANCIAS: 2

e. 17/10 Nº 8057 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002	30-55522102-5	950.023/481/1	INDUSTRIAS VILLA ELISA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 17/10 Nº 8058 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.
30-55079967-3	FABINOR S.A.
30-50204568-3	S. A. INDIO PAMPA
30-53516860-8	FRIGORIFICO LAMAR S.A.
30-50674396-2	GABRIEL Y CIA. S.R.L.
33-51676612-9	CORNA S.A.
30-50182884-6	VIAL DEL SUR PETROLERA Y CONSTRUCTORA S.A.
30-50210727-1	AMASIA S.A.
30-50824043-7	SANTA URSULA S.A.A.I.C. e I.
30-52618307-6	J. WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A.
30-55024073-0	COMPAÑIA MINERA DEL LAGO S.A.
30-51735728-2	UZAL S.A.I.C.F.I.
30-50471041-2	FINADIET S.A.C.I.F.I.
30-52905995-3	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIRAR S. A.
30-58952483-3	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S. A.
30-50474835-5	CYANAMID DE ARGENTINA S.A.I.C.

e. 17/10 Nº 8059 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-50454499-7	JAEGER ARGENTINA S.A.

e. 17/10 Nº 8060 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-52528950-4	AGROCOM S.A.C.I.I. y F.

e. 17/10 Nº 8061 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
33-50030312-9	PAPELBRIL S.A.C.I.

e. 17/10 Nº 8062 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

CUIT/GCIAS.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
81809-007-2	La Vendimia S.A.R.C.
33-61075917-9	Allurel S.A.
30-53830490-1	Transp. de Caudales Juncadella S.A.
30-59701350-3	Janssen Farmacéutica S.A.
30-54683598-3	Emp. de Seguridad Prosegur y Cía. S.A.
30-54852698-4	Gomasa S.A.
30-50169746-6	S.A. Establ. Vitivinícola Escorihuela
30-51603593-1	Kantor S.A.I.C.
80297-007-2	Productos Personales S.A.
30-50670073-2	Frigorífico Buenos Aires S.A.I.C.A. y F.
30-50492435-8	La Fármaco Argentina I.C.S.A.
30-51753076-6	La Salteña S.A.
30-55033224-4	Bodegas y Viñedos López S.A.I.C.
30-50600007-2	Arnaldo Etchart S.A.
8842-007-1	Industrial Thames S.A.

e. 17/10 Nº 8063 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO COMPLEMENTARIO Nº 5/88 DE
EMPRESAS PROMOCIONADAS ART. 5º R.G. 2758 -

A.B.P.C. SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA LAS TROJAS S.A.
AGROPECUARIA EL TREBOL
AGROQUIMICO SAN JUAN S.A.
ALKANOS SAN JUAN S.A.
ALUMISA S.A.
AMPOSAM S.A.
ANALAN S.A.
ARROYO VERDE S.A.A.S.I. Y F.
ARTHUR MARTIN LA RIOJA S.A.
ATLAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA
AUTOPARTES CUYO S.A.
BACOR S.A.
BLANCO NIEVE S.A.
BLEXNO S.A.
BOVIL S.A.
BRESCIANI SAN LUIS S.A.
BROCAR S.R.L.
C. DELLA PENNA SAN LUIS S.A.
CALDENES PUNTANOS S.A.
CALZADO CATAMARCA S.A.
CALZAR S.A.
CANTERAS CERRO NEGRO S.A.
CARTUCHERIA FEDERAL S.A.
CERAS SAN JUAN S.R.L.
CHAÑAR S.A.
CIA. MINERA SANTA LAURA S.R.L.
CINELCO S.A.
CIVE SAN LUIS S.A.
CLASI SAN LUIS S.A.
COMPAÑIA MINERA SAN FELIPE S.R.L.
COMPAÑIA MINERA SANTA ANA S.A. (COMISA S.A.)
CONFECCIONES TEXTILES S.A.
CONFECCIONES TURJANSKI SAN LUIS S.A.
CRILEN S.A.
DERIBOR S.A.
DINTEX S.A.
EL GRILLO S.A.
ELATMAR S.A.
ENXEL S.A.
ESTANCIA CONDOR RIO GALLEGOS S.A.
ESTANCIA HARBERTON S.A.
ESTANCIA LA COLMENA CIA. LDA. S.A.
ESTRUCTURALES SAN LUIS S.A.
FABRISUR S.A.
FRADE INFORMATICA S.A.
FRIGORIFICO SIRACUSA S.A.
FUNMETAL S.A.
GABIMAR S.R.L.

GANADERA ESQUEL S.A.R.I. Y F.
GEBCO S.A.
GLAR S.A.
GUIMETAL S.A.
HALO S.A.
HUGO EDUARDO CUNTO S.R.L.
INCA MINERA S.R.L.
INDUSTRIA ARGENTINA DE CLIMATIZACION AUTOMOTRIZ S.A.
INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA S.A.
INDUSTRIA ELECTRONICA CUYANA S.A.
INDUSTRIA MINERA SULFATO DE ALUMINIO MICSA
INDUSTRIAS EDUARDO SAL-LARI S.A.
INDUSTRIAS SISTERNA S.R.L.
INGRAPEL SAN LUIS S.A.
INTERLAC S.A.
JARPESCA S.A.
JOCAT S.A.
JOSE ELOY FABREGA
KALAY LA RIOJA S.A.
LA ELCHA M.I.S.A.
LABORATORIO TECNICO DE COLORANTES S.A.
LAMINADORA SAN LUIS S.A.
LEDILI SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
LEHMANN SAN LUIS S.A.
LITEX S.A.
MANUFACTURAS SERRAPEL S.A.
MARIANITO PLAST S.A.
MERIZA SAN LUIS S.A.
MINERA SULFACOR S.A.
MINERALES DE ORO TUPUNGATO S.A.
NATIONAL COSMETICS S.A.
NAUTICAT S.R.L.
NIETO HNOS. S.A.I.C.F.I.A.G.Y.F.
NOBLEX ARGENTINA S.A.
NOBLEX CHACO S.A.
NOR-ESEKA S.A.
OLA SAN JUAN S.A.
OLYMPIC SAN LUIS S.A.
PALETTE OESTE S.A.
PEISA SAN LUIS S.A.
PELTEX S.A.
PERFILAR S.A.
PERIN S.A.
PESCATEX S.A.
PESTATEX S.A.
PETRONORTE S.A.
PIMEX S.A.
PLASTICOS GASA S.R.L.
PLASTILIT SAN LUIS S.A.
PLASTIRAMA SAN LUIS S.A.
PLAYTIME S.A.
POLINIEVE S.R.L.
PRATMAR S.A.
PROCESOS PLASTICOS SAN LUIS S.A.
PRODUCTOS PERSONALES S.A.
PROSAL SOCIEDAD ANONIMA
PUERTO SECO S.A.
QUALITEX S.A.
ROHNAN S.A.
ROTAR S.A.
S.A.G. Y F. BRIDGES & REYNOLDS
S.A. GANADERA Y FINANCIERA DEL NEUQUEN
S.T.P. S.A.
SABETEX S.A.
SAGEMA S.A.
SAN JUAN IMPRESO S.A.
SAXONY S.A.
SIERRA GRANDE S.A.M.I.C.
SILCO S.A.
SINDEC S.A.
SITMA S.A.I.C.
SOCIEDAD GENERAL DE AVIACION S.A.
SOLANA S.A.
STEEL HEAD ARGENTINA S.R.L.
STUPENDA S.A.
SUMI-TOT S.A.
TALLERES METALURGICOS GODOY CRUZ S.A.
TANTAL ARGENTINA S.R.L.
TECNOPOLIMEROS S.A.
TEJACA SOCIEDAD ANONIMA
TEJIDOS ARGENTINOS S.A.
TEXTIL CATAMARCA S.A.
TEXTIL FORMOSA S.A.
TEXTIL LICO'S S.A.
TEXTIL TRANSPATAGONICA S.A.C.I.
TRANKEL S.A.
TRANSMET S.A.
TRUE INTERNACIONAL JEANS S.A.
VALVULAS W. SAN LUIS S.A.
VERSAILLES SAN LUIS S.A.
VON THUNGEN, CHRISTOPH Y WNEDT

e. 17/10 Nº 8064 v. 17/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA CORDOBA

LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Héctor Mario PORZIO, con último domicilio denunciado en calle Mendoza Nº 2604 de la ciudad de Córdoba la resolución fundada de fecha 20-4-88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la DIVISION REVISION Y RECURSOS de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón 748/60 - 1º Piso de la ciudad homónima: Córdoba, 20 de abril de 1988. VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con Héctor Mario PORZIO con domicilio fiscal en calle Mendoza 2604 - Alta Córdoba de esta ciudad, de las que resulta: *Que con fecha 8-10-82, mediante F. 4300*, personal fiscalizador de esta Dirección requirió al responsable que presentara, ratificara o rectificara la declaración jurada del impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1982, en razón de haber ejercido la opción de reemplazo fuera del plazo establecido por la Resolución General Nº 2278 que la reglamenta, por la venta del inmueble designado como casa de familia, ubicada en Bº Poeta Lugones, Dpto. Capital, Córdoba, con Nº de padrón 11-01-164113335/3, del 23-2-82 por la que presentara los formularios 232, 232 (Cont.) y 232/1. Que la falta de cumplimiento del responsable determinó que se reiterara dicho requerimiento con fechas 7-1-83, 25-4-83 y 23-9-83, siendo este último devuelto por el correo con la indicación: "Se Mudó". *Que, luego de diversas averiguaciones* practicadas por la Oficina de Cumplimiento Fiscal Nº 1, a fin de localizar el nuevo domicilio del contribuyente, se dió con el de calle 9 de Julio Nº 267, 3º Piso - Oficina 2, de esta ciudad. Que al domicilio mencionado se envió, con fecha 9-4-84, F. 4300 requiriendo que el responsable aportara fotocopia de la escritura correspondiente a la enajenación del citado inmueble que se tramitó ante la escribana autorizante Haydée Conti de Pieri, *titular del Registro Nº 246;* por incumplimiento se lo reiteró con fecha 2-7-84. Que al persistir la inobservancia, el inspector actuante se constituyó en el domicilio de calle 9 de Julio Nº 267 —3er. Piso - Oficina 2—, a fin de requerir personalmente la ya mencionada escritura, no encontrando al responsable y siendo informado que el Sr. Porzio se había mudado, *y se ignoraba su nuevo* domicilio. Que con fecha 18-10-84, mediante acta confeccionada en la oficina de la calle La Rioja Nº 769 de esta ciudad, perteneciente a la escribana actuante, se dejó constancia de que en el Libro de Protocolo, Tomo Nº 1 del año 1982, folio Nº 15, por Escritura Nº 7, Sección A, se halla registrada la venta que realiza el Señor Héctor Mario Porzio al Señor Carlos Esteban Taborda, lo que importa la transferencia de dominio del inmueble *en cuestión ubicado en* Barrio Poeta Lugones, lote Nº 12, manzana 60 del Sector 28 de esta Capital. Que, asimismo, la escribana actuante insertó una cláusula en la que dice que no retuvo suma alguna para aplicarla al impuesto sobre los Beneficios Eventuales "... por tratarse de una operatoria del Banco Hipotecario Nacional y además sustituirá vivienda". Que con fecha 5-12-84 el funcionario actuante se comunicó telefónicamente con el *domicilio del titular, situado en calle* Suipacha (O) Nº 475 siendo atendido por la esposa, quien informó que el titular se domicilia efectivamente en ese lugar. Que por lo expuesto en el párrafo anterior, con fecha 7-12-84, se procedió a enviar por carta certificada F. 4300 al mencionado domicilio solicitando al interesado que aportara la escritura de compra del *bien de reemplazo del* inmueble enajenado en Barrio Poeta Lugones, siendo la misma devuelta por el correo con la leyenda: "Se Mudó". Que el 6-2-85 el funcionario interviniente, ante la falta de cumplimiento del responsable, se constituyó en el domicilio de calle Suipacha (O) Nº 475 informándose por sus actuales ocupantes que el Sr. Porzio había vendido ese inmueble hace aproximadamente dos años, ignorando éstos su nuevo domicilio. Que, a través de *ENTEL, se consiguió* detectar el actual domicilio del responsable, sito en calle Avellaneda 156 - 6º Piso - Dpto. "A" - Córdoba. Que a dicho domicilio se procedió a enviar otro F. 4300 el 22-2-85, requiriendo la información sobre el bien de reemplazo y al no ser contestado, se le reiteró con fecha 15-4-85. Que al no haber contestado el titular se procedió a confeccionar F. 4300 con fecha 16-5-85, dirigido a la escribana actuante, con la finalidad de que aportara el *formulario Nº 232 que debió haber confeccionado* al labrar la escritura traslativa de dominio del inmueble de marras. Que con fecha 29-5-85, presentado el inspector actuante en el domicilio de la profesional, deja constancia en acta que esta aporta otros ejemplares de los formularios Nº 232, F. 232 (cont.) y F. 232/1, en virtud de haber extraviado la copia con recibo de la Dirección General Impositiva, otorgada en el año 1982, no recordando a la fecha si el vendedor *manifestó mejoras en el bien que vendió* en aquella oportunidad. Que el 29-7-85 se volvió a requerir mediante F. 4300 al responsable que aportara la escritura de compra del nuevo bien, en reemplazo del inmueble enajenado; al no hacerlo se lo reiteró el 19 y 30/8/85. Que con fecha 9-10-85 el responsable presenta nota informado que "... no se procedió a la adquisición de *ningún bien*" y que había proporcionado todos los recibos de mejoras efectuadas en ese lote a la escribana Haydée Conti de *Pieri. Que el 6-12-85 se procedió* a poner en conocimiento del responsable que en las declaraciones juradas presentadas oportunamente por la escribana, no se declara en el formulario 232 (cont.) ningún tipo de mejora que pudo haberse introducido en la propiedad, por lo que se lo intimó para que dentro de los diez (10) días de notificado aportara *las declaraciones juradas del* impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1982, e ingresara el impuesto con más los intereses y actualización correspondientes, por la operación de venta del inmueble ubicado en lote 12 - Manzana 60 - Sector 28 de Barrio Poeta Lugones - Córdoba, según escritura Nº 7, de fecha 23-2-82, labrada por la Escribana Sra. Haydée Conti de Pieri, titular del Registro Nº 246; el responsable no contestó esta intimación. Que con fecha 12-3-86, *a requerimiento de esta Dirección General* que logró ubicar al contribuyente, este modifica su domicilio fiscal mediante la presentación del formulario 853/C, a calle Mendoza Nº 2604 - Barrio Alta Córdoba de esta ciudad. Que el 27-3-87, se le corre la vista consagrada por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al último domicilio denunciado, siendo la misma devuelta con la leyenda: "Mudóse". Que con fecha *16-8-87 se procede a notificar la vista, mediante* la publicación de edictos en el Boletín Oficial, tal como lo establece el artículo 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y norma concordante (Resolución General Nº 2210). Que la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, establece un régimen de competencia de los jueces *administrativos en* razón del monto, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los extremos legales previos a la *determinación de oficio, ya que* con fecha 29-10-87 se le notificó la vista a los fines de que en el término de quince (15) días formule por escrito su descargo y aporte u ofrezca las pruebas inherentes a su derecho. Que vencido el plazo acordado, el titular no hizo uso de su derecho de defensa. Que una vez ejercida la opción que establece *el artículo 14 de la Ley Nº 21.284 (t.o. en 1977* y sus modificaciones), el titular no cumplió con los requisitos exigidos por dicha norma legal, reglada por los artículos 15, 16 y 18 del respectivo Decreto Reglamentario y por la Resolución General Nº 2278. Que por otra parte, el titular no aportó los comprobantes de las mejoras del bien enajenado, que menciona en su nota del 9/10/85. Que, por lo expuesto, resultan procedentes los cargos formulados en la vista de fecha 27/3/87. *Que se ha producido con fecha* 14/3/88 el dictamen del Servicio Jurídico, el que corre agregado a las actuaciones administrativas y copia del cual se adjunta, formando parte integrante de la presente resolución. Que no juzgándose necesarias medidas para mejor proveer, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), determinando de oficio la obligación tributaria del contribuyente. *Que ello se conceptúa procedente* hacerlo a base de las consideraciones indicadas precedentemente, en la medida que da cuenta el proyecto de la liquidación practicado por los funcionarios actuantes en Formularios Nros. 248, 248/1 y 248 cont., copia de los cuales se adjunta en tres (3) fs. formando parte integrante de la presente resolución, obrando su original a fs. 4 a 6 del cuerpo de Beneficios Eventuales Nº 1 de estas actuaciones. Que atento a las *disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 1096/85,* que crearan el nuevo signo monetario de Austral, y de la Resolución Nº 8/85 S.E.H., se advierte que la base imponible y el monto del impuesto, se expresan en pesos argentinos. Que los saldos definitivos de impuesto en PESOS ARGENTINOS son convertidos de pleno derecho en AUSTRALES conforme a *las normas citadas*, de lo que resulta: Año 1982 —Impuesto original $a 2772— Conversión al 31/8/85 - Coef. - *0,532874/1000:* ₳ 1,48. Que la deuda por impuesto corresponde ser actualizada de acuerdo a las disposiciones de los artículos 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; de la Resolución Nº 10/88 (S.H.); del Decreto Nº 1096/85 y sus normas complementarias y la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, ascendiendo *dicha actualización al mes* de marzo de 1988 a la suma de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 1578), según detalle inserto en el formulario 5189/K que se acompaña como parte integrante de la presente. Que asimismo, corresponde liquidar los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en la forma establecida en las resoluciones generales y disposiciones precitadas, conforme *al detalle inserto en el formulario* 5189/J que también se acompaña como parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 1877). Que por los fundamentos dados en el Dictamen del Servicio Jurídico, atento las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.314 a la ley de procedimiento fiscal la falta de presentación de declaraciones juradas no constituye una infracción punible en *los términos de los artículos* 45 y 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). Que el dictado de esta resolución se efectúa atento lo dispuesto por los artículos 4º, 7º a 10º, 23, 24, 25, 26, 42, 72, 73, 78,92 y 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; por el artículo 3º inc. b) del Decreto 1397/79; por los artículos 1º, 4º, 6º, 8º y 9º del Decreto Nº 1096/85 y normas que lo complementan; por la Resolución Nº 10/88 (S.H.), y la *Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.* EL JEFE DE DIVISION REVISION Y RECURSOS (INTERINO) DE LA REGION CORDOBA RESUELVE: ARTICULO 1º - Determinar de oficio la obligación tributaria de Héctor Mario Porzio en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales por el período fiscal 1982, que asciende a la suma de AUSTRALES *UNO CON CUARENTA Y OCHO* (₳ 1,48) en concepto del gravamen adeudado. El importe en AUSTRALES consignado precedente*mente, equivale* a la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS de acuerdo a la liquidación administrativa y resulta de aplicar la paridad 0,532874/1000 establecida por la escala de conversión anexa al artículo 4º del Decreto Nº 1096/85, para el último día (31/8/85) del mes calendario en que ha operado la actualización de la misma por aplicación de *variaciones de índices que incluyen* el 15 de junio de 1985: Deberá agregar la suma de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

(A 1578) que se liquida en concepto de actualización, calculada al mes de abril de 1988 (formulario 5189/K) y los intereses resarcitorios correspondientes, establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, los que a la misma fecha ascienden a AUSTRALES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 1877). ARTICULO 2º - Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha *de notificación de la presente*, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, ajustando la actualización y los intereses resarcitorios a la fecha de pago, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la DIVISION RECAUDACION Nº 1, sita en Av. Colón 748/60 de esta ciudad, utilizando a tal efecto los formularios Nº 8194 respectivos bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. *ARTICULO 3º - Dejar constancia expresa*, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. ARTICULO 4º - Notificar publicando copia de la presente en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 citada). Fdo.: Cont. Púb. Daniel Mateo Graieb. Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos. *REGION CORDOBA*.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25/7 al 28/7/88

e. 17/10 Nº 5578 v. 21/10/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

MEMORANDO DE PRENSA

Por Resolución Nº 19.808 de fecha 14 de setiembre de 1988, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se autorizó a Prudencia Compañía Argentina de Seguros de Retiro Sociedad Anónima, a operar en el denominado Seguro de Retiro Individual.

Por Resolución Nº 19.806 de fecha 14 de setiembre de 1988, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, *se autorizó a* Aseguradores Solidarios Seguros de Retiro Sociedad Anónima, a operar en el denominado Seguro de Retiro Colectivo.

e. 17/10 Nº 8065 v. 17/10/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 19.802

Bs. As., 13/9/1988

VISTO el proyecto elaborado por la Comisión Caución —creada por Resolución Nº 18.371—, sobre póliza de Seguro de Caución en Garantía de Veracidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Caución ha analizado y propuesto los elementos técnicos-contractuales adecuados para instrumentar el sistema de garantía prevista en la Resolución Nº 2786 de la Dirección General Impositiva.

Que siendo una operatoria novedosa corresponde autorizarla en forma experimental, hasta tanto se cuenta con experiencia siniestral.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter general y uniforme los *elementos contractuales de la póliza* de Seguro de Caución en Garantía de Veracidad (Anexo I), las condiciones para la aceptación de la solicitud (Anexo II), la solicitud de Seguro de Caución (Anexo III), la declaración para la calificación del Tomador (Anexo IV) y la declaración para la calificación del Riesgo (Anexo V).

Art. 2º — A partir de la fecha entra en vigencia la presente Resolución, quedando prohibida la inserción de endosos, condiciones particulares o cláusulas adicionales en las pólizas de Caución a las que se refiere el artículo anterior, sin la previa autorización escrita de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, la que será expresamente mencionada consignándose el número de la *Resolución correspondiente*.

Art. 3º — Las autorizaciones que se otorguen con las presentes condiciones; lo serán con carácter experimental por el término de 3 (tres) años, sujetas al resultado siniestral que suscite su operatoria.

Art. 4º — Fijar la tarifa mínima en el 2 % (dos por ciento) anual sobre las sumas a riesgo pudiendo fraccionarse en períodos mensuales, bimestrales o trimestrales a efectos de la facturación y cobro de los premios.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 8066 v. 17/10/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 19.803

Bs. As., 13/9/88

VISTO las Resoluciones Nros. 8132, 9308 y sus Cartas Circulares modificatorias y la Resolución Nº 18.074, y

CONSIDERANDO:

Que el cúmulo de presentaciones limita la fluidez necesaria para la resolución en un tiempo razonable de los temas planteados por distintas entidades de plaza.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la implementación de un sistema de autorización automática, que con los suficientes recaudos, permita abreviar los tiempos.

Que el sistema que se adopta se encuadra dentro de la política de desregulación que se viene implementando.

Que el sistema mencionado se limitará a las propuestas de los distintos operadores del mercado que se basen en normas de carácter general y uniforme.

Por ello y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Se implementa el sistema de autorización automática de las solicitudes sobre "Rebajas Técnicas" previstas en las Resoluciones 8132 y 9308 y sus Cartas Circulares modificatorias; y de las "Rebajas por Instalaciones contra Incendio" establecidas en la Resolución Nº 18.074, a partir de las presentaciones que se efectúen desde el 1º de octubre de 1988.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior, apruébense los Anexos que a continuación se enumeran: Anexo I - Declaración Jurada; Anexo II - Formulario de Rebajas Técnicas; Anexo III - Formulario de Información Siniestral; Anexo IV - Formulario sobre Instalación de Agua contra Incendio y/o Equipos Portátiles y/o Personal Adiestrado y Anexo V - Formulario de Encuadre Tarifario para Instalaciones contra Incendio.

Art. 3º — La declaración jurada que garantiza la fidelidad de la documentación aportada por el hecho físico y la viabilidad técnico-jurídica de la misma, deberá estar firmada por el representante legal de la entidad y el responsable técnico. Las firmas deberán estar certificadas por escribano público.

Art. 4º — La autorización de las "Rebajas Técnicas" requerirá la presentación de los Anexos I, II y III debidamente cumplimentados sin perjuicio de la documentación que exige el reglamento en vigencia.

Art. 5º — La autorización de *"Rebajas por Instalaciones contra Incendio" requerirá* la presentación de los Anexos I, III, IV y V debidamente cumplimentados y acompañando la documentación en ellos exigida.

Art. 6º — La presentación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, acompañada de todos los elementos que la fundamenten técnicamente en las condiciones establecidas *por esta* Resolución, implicará la autorización de la entidad para aplicar la rebaja solicitada, en los plazos establecidos en las Resoluciones Nros. 8132, 9308 y 18.074.

Art. 7º — Este Organismo se reserva el derecho de analizar los elementos presentados y realizar inspecciones in situ del riesgo a efectos de corroborar su autenticidad. Cualquier anomalía en las mismas que fuere detectada dará lugar a las acciones legales que pudieren corresponder.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO, Superintendente de Seguros.

e. 17/10 Nº 8067 v. 17/10/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 19.809

Bs. As., 15/9/88.

VISTO el Decreto Nº 1567 del 20 de noviembre de 1974, y la Resolución General Nº 11.945 del 20 de diciembre del mismo año de esta Superintendencia de Seguros, relacionada con el Seguro de Vida Obligatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1567/74, establece el ajuste anual automático del capital asegurado de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (nivel general);

Que el nuevo orden económico aconseja mantener la prima mensual y el margen destinado a gastos de administración;

Que se propiciará la reestructuración del seguro conforme los objetivos sociales del mismo;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de octubre de 1988 en A 17.000 (DIECISIETE MIL AUSTRALES) la suma indemnizable del Seguro de Vida Obligatorio, instituido por Decreto Nº 1567 del 20 de noviembre de 1974.

Art. 2º — Mantener la prima mensual de 0,39 (treinta y nueve centésimos) por cada mil australes de capital asegurado y el 18,5 % de las primas percibidas para atender los gastos de administración, establecidos por los Artículos 2º y 3º de la Resolución General Nº 19.301 del 10 de setiembre de 1987.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — LIC. DIEGO PEDRO PELUFFO SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 17/10 Nº 8068 v. 17/10/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 19.813

Bs. As., 21/9/88.

VISTO el presente Expediente Nº 26.963 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se analizará la conducta observada por la productora Silvia Farfan de Gallo, matrícula Nº 22.254, en lo referido al cumplimiento de sus obligaciones como productor asesor de seguros, y

CONSIDERANDO:

I. — Que de las constancias de autos surge que la productora Silvia FARFAN de GALLO ha:

1º) Transgredido el art. 19 de la Ley 22.400 al haber intermediado en operaciones de seguros cuyo riesgo se hallaba ubicado en la ciudad de Salta, estando autorizada para actuar sólo en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes.

2º) *Violado la Resolución Nº 16.633 al no haber mantenido* actualizados sus domicilios, comercial y real.

3º) Infringido el art. 10 inc. 1) de la Ley 22.400, por no haber cumplido con la obligación de llevar los Registros previstos por la autoridad de aplicación.

II. — Que en oportunidad de ejercer su legítimo derecho de defensa, la productora expresó argumentos que se consideran insuficientes para enervar su responsabilidad sobre los hechos que se le atribuyen.

III. — Que es aplicable al caso el régimen sancionatorio dispuesto por el art. 59 de la Ley 20.091, de acuerdo a la remisión efectuada por el art. 13 de la Ley 22.400.

Por todo ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 16/8,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — INHABILITAR por UN (1) AÑO a la productora Silvia FARFAN de GALLO, matrícula Nº 22.254, en el ejercicio de la actividad de productor asesor de seguros.

Art. 2º — Se deja constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 17/10 Nº 8069 v. 17/10/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 19.814

Bs. As., 21/9/88.

VISTO el presente Expediente Nº 26.963 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se analizará la conducta observada por "Compañía Argentina de Seguros Anta S.A.", y

CONSIDERANDO:

I. — Que de las constancias de autos surge que "Compañía Argentina de Seguros Anta S.A." ha infringido el art. 7º de la Ley 22.400 al aceptar operaciones cuyos riesgos se hallaban ubicados en la ciudad de Salta (centro urbano de más de 200.000 habitantes) para lo cual la productora Silvia Farfan de Gallo no poseída la pertinente autorización (cf. art. 13 Ley 22.400).

II. — Que en oportunidad de ejercitar su legítimo derecho de defensa la aseguradora formuló descargos que se consideran inconsistentes como para enervar su responsabilidad sobre el hecho que se le imputa.

III. — Que a los efectos de graduar la pena correspondiente, se observa que el único antecedente disciplinario que la entidad registra en este organismo, es de fecha 1.10.75.

IV. — Que es aplicable al caso el régimen sancionatorio dispuesto por el art. 58 de la Ley 20.091.

Por todo ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 10/8.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a "Compañía Argentina de Seguros Anta S.A." un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Se deja constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 17/10 Nº 8070 v. 17/10/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 19.832

Bs. As., 3/10/88.

VISTO la Resolución nº 19.737 que instrumenta el sistema de Unidades de Cuenta de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a revisar la inclusión del Ramo Caución dentro del aquel sistema;

Que se han analizado las disímiles opiniones de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Gerencia Técnica del organismo, así como el pronunciamiento oportuno del Consejo Consultivo del Seguro;

Que debe tenerse presente que el seguro de caución ha sido diseñado sobre la base del contrato de fianza y como tal representa una obligación accesoria a la principal que viene a afianzar, y por lo tanto debe seguir su suerte;

Que el ajuste de la garantía instrumentada por un seguro de caución debe ser homogéneo con el previsto en la obligación principal por lo que no corresponde obligar al ajuste de la garantía a través de un procedimiento distinto al previsto en la obligación principal;

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese al Ramo Caución dentro de los ramos excluidos por el artículo 7º de la Resolución 19.737 del sistema que ella instrumenta.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DIEGO PEDRO PELUFFO SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 17/10 Nº 8071 v. 17/10/88

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 486/88-SAC. se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "PROMOTORA" LIMITADA (matrícula 7568) y COOPERATIVA DE TRABAJO TEHUELCHES LIMITADA (matrícula 7925), ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS TODAS LAS ENTIDADES COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. ARTURO O. RAVINA SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

c. 17/10 Nº 8072 v. 19/10/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs 87,50 Nos. 10.044.453/456, de uSs 437,50 Nº 11.005.526, de uSs 875 Nº 12.027.989 y de uSs 4375 Nº 13.032.582, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge María Allende. Buenos Aires, 2 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 25.524 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs 3.125 Nº 3.055.521, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 5.9.88. Buenos Aires, 26 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 24.528 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 50 Nos. 3.592.851/854 y de uSs 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/8 al 16/9/88.

e. 21/9 Nº 15.284 v. 1/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.733.904/905, 1.763.802, 1.778.010, 1.826.078/079, 1.990.250, 2.164.842/844, de uSs 500 Nos. 1.000.213, 2.764.407 y de uSs 2.500 Nos. 1.383.131 y 3.080.370, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. María de las Mercedes Retes, Bs. As. 5.9.88. Buenos Aires, 13 Set. 1988.

e. 22/9 Nº 20.872 v. 21/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 1ra. Serie (BAGON) de ₳ 10.000 Nº 25.911.480, con cupones 1/8 adheridos y su lámina representativa. Esc. Antonio Cafferata (h), Bs. As. 12.8.87.

e. 28/9 Nº 22.500 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de ₳ 5.000 Nos. 31.408.390, 31.420.151/158, 31.423.075, 31.429.546/550, 31.442.912, 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. Esc. Mario Goñi Casaux. Bs. As. 23.8.88.

e. 28/9 Nº 22.459 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 250 Nos. 2.302.539, 2.398.762, 2.404.336, 2.406.532, 2.407.232, 2.408.978, 2.410.623, 2.420.100, 2.440.388 y 2.447.031, de uSs 2.500 Nos. 1.380.410, 3.013.453, 3.021.285, 4.730.763 y 4.771.204 y de uSs 5.000 Nos. 1.627.080, 1.629.780, 1.634.642, 3.200.669 y 5.010.608, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos H. Scala, Bs. As. 15.9.88.

e. 28/9 Nº 22.460 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de uSs 1,75 Nº 2.041.132 y de uSs 17,50 Nos. 1.046.236; 1.134.180; 2.767.367; 2.840.085; 2.855.061 y 4.001.178 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. María Inés Salva de Vigo, Santa Fe, 20.9.88. Buenos Aires, 23 Set. 1988.

e. 30/9 Nº 22.795 v. 31/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500 Noos. 1.143.120, 1.143.344 y 2.848.260 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Armando Verni. Bs. As. 8.9.88
Buenos Aires, 30/9/88.

e. 7/10 Nº 24.897 v. 7/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
División Revisión y Recursos "C"

Impuesto al Valor Agregado
Inscripción Nº 15.213.442

Bs. As., 30/9/1988

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a TALNER, Mauricio con domicilio desconocido inscripto ante esta Dirección General en el impuesto al valor agregado bajo el Nº 15.213.442 de las que resulta.

Que el mencionado contribuyente se dedica a trabajos de composición en frío cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de diciembre en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el responsable fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el impuesto al valor agregado del período fiscal 1981.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar ingresos gravados dejando de ingresar el gravamen en su justa medida por el año fiscal precitado.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 28/3/88, notificado conforme al procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 100 del texto legal citado el día 20 de abril de 1988 iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que obran a fs. 29, 30 y 34 un (1) formulario 194; un (1) formulario 194/1 y un (1) formulario 2520 con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del responsable sobre la vista corrida, no resulta posible merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa, no obstante lo cual es necesario fundamentar el mismo.

Que el artículo 25 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas...y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General...".

Que el responsable consignó mayores ingresos en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias que en las correspondientes al impuesto al valor agregado en el período fiscal 1981.

Que teniendo en cuenta que en formulario 194 no consigna actividad exenta en el impuesto al valor agregado y que, por otra parte, el responsable declara en formulario 227 R.4 inciso b) año 1981 que no conserva comprobantes de los ingresos por trabajos realizados incluidos en dicha declaración jurada, resulta procedente presumir, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procedimental aludida en párrafos precedentes, que los ingresos en cuestión provienen de su actividad gravada en el impuesto al valor agregado por el ejercicio fiscal 1981.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente - artículo 7º de la Resolución Nº 2.210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución Nº 2.210).

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 129 de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31/8/88, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del contribuyente a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos relativos al año 1981 en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones, y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista corrida al contribuyente ha sido por medio de publicación de edictos conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso f) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) fecha última publicación 20/4/88.

Que como ya se expresa ut supra, no obstante la vista corrida, el titular no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar el criterio fiscal sustentado en estas actuaciones, por lo cual las mismas mantienen todo su vigor.

Que los hechos demuestran ser la exteriorización objetiva de una conducta guiada por el deliberado propósito de evadir la justa imposición.

Que como consecuencia de lo dicho, corresponde sancionar las infracciones señaladas mediante la aplicación del artículo 45 de la ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración las características del caso, y la condición de infractor primario.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamente jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, textoordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 5º; 9º; 10º; 23 a 26; 42; 45; 72; 73; 76; 92 y 115 a 129 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones y Disposición General Nº 6.538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período fiscal 1981: Débito fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($a 1.440); crédito fiscal: PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTIDOS ($a 122), impugnándose las declaraciones juradas presentadas por el ejercicio fiscal señalado.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES UNO (₳ 1) a la que se agrega la suma de AUSTRALES QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 15.535) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (₳ 24.474) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (₳ 12.452) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado, por el período fiscal 1981.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 9 sito en Rivadavia Nº 1355 - Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la División Recaudación Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 13/10 Nº 8026 v. 19/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FILIPPINI GABRIEL MARIA
GASPARI LUIS ALBERTO
LOVAGLIO LORENZO MARCOS
MARTINEZ SALOMON
MATI MIGUEL ANGEL
NERY JULIO CESAR
PIÑERO JOSE EUGENIO
SORIA CARLOS ROBERTO

e. 7/10 Nº 8000 v. 21/10/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º - Capital.

BROGGI LEANDRO RAMON
CAPUZZI ALBERTO PABLO
COCCO GABINO
CORONEL EVA MIRTA
CHAPARRO FELIX
DONDO JUAN CARLOS
GOCCIADIORO MIGUEL ANGEL
GRIOTTO DANIEL EMILIO
LOMBARDERO BLAS JOSE
MEDINAS JUAN SILVESTRE
OYARZUN CUSTODIO
POLETTI ROBERTO HUGO
PUCHETA CARLOS ALBERTO
REINOSO PEDRO ALBERTO
SILVA RICARDO JOAQUIN
SOSA JOSE RUMUALDO
VEGA CLAUDIO
ZUÑIGA CARLOS

BUENOS AIRES, 6 de octubre de 1988. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/10 Nº 8032 v. 26/10/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

***Ventas:* Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y**
Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-